

UNIVERSIDAD PRIVADA ANTONIO GUILLERMO URRELO



Facultad de Derecho y Ciencia Política

Carrera Profesional de Derecho y

Ciencia Política



**INSUFICIENCIA DE LOS CRITERIOS LEGALES PARA DETERMINAR LAS
PENSIONES ALIMENTICIAS:**

**En los Juzgados de Paz Letrado del Distrito Judicial de Cajamarca en los periodos de
enero 2018 a febrero de 2020**

Jhony Malca Ruiton

Jorge Alexander Vásquez Ganoza

ASESOR

Asesor: Mg. Abg. Manuel Sánchez Zorrilla

Cajamarca – Perú

Febrero – 2021

UNIVERSIDAD PRIVADA ANTONIO GUILLERMO URRELO



Facultad de Derecho y Ciencia Política

Carrera Profesional de Derecho y

Ciencia Política



**INSUFICIENCIA DE LOS CRITERIOS LEGALES PARA DETERMINAR LAS
PENSIONES ALIMENTICIAS:**

**En los Juzgados de Paz Letrado del Distrito Judicial Cajamarca en los periodos de
enero 2018 a febrero de 2020**

Tesis presentada en cumplimiento parcial de los requerimientos para optar el Título
Profesional de abogado

Bach. Jhony Malca Ruiton

Bach. Jorge Alexander Vásquez Ganoza

Asesor: Mg. Abg. Manuel Edgardo Sánchez Zorrilla

Cajamarca – Perú

Febrero – 2021

COPYRIGHT © 2019 por

Jhony Malca Ruiton

Jorge Alexander Vásquez Ganoza

Todos los derechos reservados

UNIVERSIDAD PRIVADA ANTONIO GUILLERMO URRELO
CARRERA PROFESIONAL DE DERECHO Y CIENCIAS
POLÍTICAS

APROBACIÓN DE TESIS PARA OPTAR TÍTULO PROFESIONAL

INSUFICIENCIA DE LOS CRITERIOS LEGALES PARA DETERMINAR LAS
PENSIONES ALIMENTICIAS:

En los Juzgados de Paz Letrado del Distrito Judicial Cajamarca en los periodos de enero
2018 a febrero de 2020

Presidente: Crhistian Fernando Tantalean Odar

Secretario: Otilia Loyita Palomino

Asesor: Manuel Edgardo Sánchez Zorrilla

A:

Para todo el campo estudiantil de la Carrera Profesional de Derecho y Ciencias Políticas y la sociedad en general, pues mediante la presente se pretende generar un aporte y un mayor conocimiento respecto el tema investigado.

AGRADECIMIENTO

- A Dios, que nos da la fuerza de cada día y nos lleva por el sendero seguro.
- A nuestros padres por su apoyo, por su amor, por comprendernos, por ser aquella base que nos guía con ejemplo a la superación.
- A nuestra alma mater Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo, en adelante “UPAGU”, por la acogida y enseñanza a través de nuestra facultad de Derecho y Ciencia Políticas.
- Al Doctor Digno Sebastián Miranda Castro por instruirnos en el Consultorio Jurídico Gratuito de “UPAGU”, y así poder advertir las deficiencias del Poder Judicial.
- A la Mg. Edith Irma Alvarado Palacios - Presidenta de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, por habernos facilitado lo solicitado respecto al reporte de expedientes culminados en materia de Alimentos que se ventilan en el Juzgado de Paz Letrado de Cajamarca en los periodos 2018 al 2020.
- A nuestro asesor, Mg. Manuel Sánchez Zorrilla, por su apoyo y compañía en el desarrollo de la presente tesis.

ÍNDICE DE CONTENIDO

AGRADECIMIENTO.....	- 14 -
INDICE DE FIGURAS Y TABLAS.....	- 18 -
RESUMEN	- 19 -
ABSTRACT.....	- 20 -
CAPÍTULO I	- 21 -
INTRODUCCIÓN	- 21 -
1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA:.....	- 15 -
<i>1.1.1. Descripción de la realidad problemática:</i>	- 15 -
<i>1.1.2. Definición del problema:</i>	- 20 -
1.2 OBJETIVOS:	- 20 -
<i>1.2.1. Objetivos generales:</i>	- 20 -
<i>1.2.2. Objetivos específicos:</i>	- 20 -
<i>1.2.3. Justificación e importancia:</i>	- 21 -
CAPÍTULO II	- 24 -
MARCO TEÓRICO	- 24 -
2.1. ANTECEDENTES TEÓRICOS:	- 24 -
<i>2.1.1. Internacionales:</i>	- 24 -
<i>2.1.2. Nacionales:</i>	- 25 -
2.2 DERECHO DE ALIMENTOS:.....	- 29 -
<i>2.2.1. Etimología:</i>	- 29 -
<i>2.2.2. Origen de los alimentos:</i>	- 29 -
<i>2.2.3. Concepto de alimentos:</i>	- 32 -
<i>2.2.4. Características de los alimentos:</i>	- 33 -
<i>2.2.5. Naturaleza jurídica:</i>	- 34 -
<i>2.2.6. Reconocimiento en la legislación comparada:</i>	- 35 -
<i>2.2.7. Principio de interés superior de niño:</i>	- 39 -
<i>2.2.8. Procesos de alimentos:</i>	- 41 -
<i>2.2.9. Análisis del artículo 481 del Código Civil:</i>	- 43 -
<i>2.2.9.1. Estado de necesidad del acreedor alimentario:</i>	- 44 -
<i>2.2.9.2. Posibilidad económica del obligado:</i>	- 45 -
<i>2.2.10. Proporcionalidad en su fijación:</i>	- 46 -
<i>2.2.11. Jurisprudencia relevante:</i>	- 47 -
2.3. NOMBRES DE LAS TEORÍAS EMPLEADAS:	- 48 -
<i>2.3.1. Teoría de la igualdad:</i>	- 48 -
<i>2.3.2. Teoría de los derechos fundamentales:</i>	- 49 -
<i>2.3.3. Teoría general de las obligaciones:</i>	- 51 -
2.4. MARCO CONCEPTUAL:.....	- 51 -
<i>2.4.1. Alimentos:</i>	- 52 -

2.4.2. <i>Criterios para fijar alimentos:</i>	- 53 -
2.4.3. <i>Pensión de alimentos:</i>	- 54 -
2.4.4. <i>Capacidad del obligado alimentista:</i>	- 55 -
2.4.5. <i>Necesidades del alimentista:</i>	- 55 -
2.5. HIPÓTESIS:	- 56 -
CAPÍTULO III	- 57 -
METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN:	- 57 -
3.1. EL ENFOQUE:	- 57 -
3.2. TIPOS DE INVESTIGACIÓN:	- 58 -
3.3. DISEÑO DE INVESTIGACIÓN:	- 58 -
3.4. ÁREA DE INVESTIGACIÓN:	- 59 -
3.5. DIMENSIÓN TEMPORAL O ESPACIAL:	- 59 -
3.6. UNIDAD DE ANÁLISIS, POBLACIÓN Y MUESTRA:	- 59 -
3.6.1. <i>Unidad de análisis:</i>	- 59 -
3.6.2. <i>Universo:</i>	- 59 -
3.6.3. <i>Muestra:</i>	- 60 -
3.7. METODOLOGÍA:	- 60 -
3.7.1. <i>Hermenéutica Jurídica:</i>	- 60 -
3.8. TÉCNICA DE INVESTIGACIÓN:	- 61 -
3.8.1. <i>Observación documental:</i>	- 61 -
3.8.2. <i>Fichaje:</i>	- 62 -
3.9. INSTRUMENTOS:	- 62 -
3.10. LIMITACIONES DE LA INVESTIGACIÓN:	- 62 -
CAPÍTULO IV	- 64 -
ANÁLISIS PROCESAMIENTO E INTERPRETACIÓN DE DATOS:	- 64 -
4.1. RESULTADOS GENERALES	- 64 -
4.1.1. <i>Criterios utilizados para fijar una pensión alimenticia.</i>	- 64 -
4.1.2. <i>Aspectos formales (criterios positivizados y no positivizados)</i>	- 65 -
4.2. DISCUSIÓN E IMPORTANCIA DE LOS NUEVOS CRITERIOS SUGERIDOS PARA LA DETERMINACIÓN DE UNA PENSIÓN ALIMENTICIA	- 66 -
4.2.1. <i>La edad del menor</i>	- 67 -
4.2.2. <i>La existencia o no de un trabajo estable de demandado</i>	- 70 -
4.2.3. <i>El contexto social del demandado (contexto rural y contexto urbano)</i>	- 73 -
4.3. ANÁLISIS DE LOS PRINCIPALES RESULTADOS EN RAZÓN DE LOS OBJETIVOS	- 77 -
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	- 80 -
Conclusiones	- 80 -
Recomendaciones	- 82 -
LISTA DE REFERENCIA	- 83 -
ANEXOS	89

Tabla 3 lista de cotejo de información89

INDICE DE FIGURAS Y TABLAS

figura 1. criterios utilizados en el desarrollo de las sentencias analizadas	- 64 -
figura 2. Criterios tomados en cuenta por los magistrados.....	- 65 -
figura 3. Discusión e importancia sobre “la edad del menor”	- 68 -
figura 4. Discusión e importancia sobre, “la existencia o no de un trabajo estable del demandado”	- 71 -
figura 5. Discusión e importancia sobre “el contexto social (rural o urbano), donde vive el demandado”	- 74 -
figura 6. Resumen de los resultados y calificación	- 79 -

RESUMEN

La tesis responderá la pregunta: ¿Por qué se produce la insuficiencia de los criterios legales para determinar las pensiones alimenticias en los Juzgados de Paz Letrado del Distrito Judicial de Cajamarca en los periodos de enero 2018 a febrero de 2020?; en la cual se tuvo como objetivo general explicar las razones por las cuales son insuficientes los criterios legales utilizados para determinar las pensiones alimenticias en los Juzgados de Paz Letrado del Distrito Judicial de Cajamarca en los periodos de enero 2018 a febrero de 2020, y los objetivos específicos analizar la suficiencia de los criterios legales contenidos en el artículo 481° del Código Civil para determinar las pensiones alimenticias en los Juzgados de Paz Letrado del Distrito Judicial de Cajamarca en los periodos de enero 2018 a febrero de 2020; determinar los criterios no positivizados que hayan podido aplicar o considerar los jueces de Paz Letrado del Distrito Judicial de Cajamarca en los periodos de enero 2018 a febrero de 2020 al sentenciar un monto de pensión alimenticia; y sugerir la incorporación de nuevos criterios del artículo 481° del Código Civil Peruano ; y como hipótesis referiremos lo siguiente: Existe insuficiencia de criterios legales ya que los magistrados no toman en cuenta nuevos criterios: como la edad del menor, la existencia o no de un trabajo estable del demandado, y el contexto social (rural o urbano) en que vive el demandado, que coadyuven a la emisión de un fallo final proporcional a las partes procesales, sin vulnerar el derecho a la igualdad procesal.

Palabras claves: alimentos, pensión de alimentos, criterios para fijar alimentos, sentencia.

Línea de investigación: Regulación Civil y aboral.

ABSTRACT

The thesis will answer the question: Why is the insufficiency of the legal criteria used to determine alimony in the Magistrate Peace Courts of the Judicial District of Cajamarca in the periods from January 2018 to February 2020? The general objective of this study was to explain the reasons for the insufficiency of the legal criteria used to determine alimony in the Magistrates' Courts of the Judicial District of Cajamarca from January 2018 to February 2020, and the specific objectives were to analyze the sufficiency of the legal criteria contained in article 481° of the Civil Code to determine alimony in the Magistrates' Courts of the Judicial District of Cajamarca from January 2018 to February 2020; determine the non-positivized criteria that may have been applied or considered by the Justices of the Peace Letrado of the Judicial District of Cajamarca in the periods from January 2018 to February 2020 when sentencing an amount of alimony; and suggest the incorporation of new criteria of article 481° of the Peruvian Civil Code ; and as hypothesis we will refer the following: There is insufficiency of legal criteria since the magistrates do not take into account new criteria: such as the age of the minor, the existence or not of a stable job of the defendant, and the social context (rural or urban) in which the defendant lives, which contribute to the issuance of a final judgment proportional to the procedural parties, without violating the right to procedural equality.

Key words: alimony, alimony, criteria for setting alimony, judgment.

Line of research: Civil and labor regulation.

CAPÍTULO I

INTRODUCCIÓN

Sin duda alguna el ser humano se ha constituido como uno de los pilares fundamentales sobre el cual gira la normativa jurídica, pues fue en base a su protección que los diferentes dispositivos legales y jurídicos en la actualidad se crearon. Sin embargo, si nos remontamos a épocas anteriores, como por ejemplo el siglo XV, tenemos que el desenvolvimiento de los hombres no se generaba con la libertad de hoy en día, pues tal como refiere Platón (como se citó en Lau y Arribas, 2011, p. 2), en su mito de la caverna, refiere que «Los hombres se realizaban dentro de una caverna y solo podían ver la pared de su prisión [...]. No tenían ningún conocimiento más allá de las sombras; por lo que no podían ver la pequeñez de su residuo mundo».

Lo que nos lleva a comprender que en la antigüedad la protección del hombre era casi inexistente debido a que, en términos de Platón, “la prisión” era comprendida como el único campo de acción y desarrollo del hombre. Por lo que, en este sentido convendría hacer un enfoque y acercamiento más preciso de la doctrina moderna, pues es necesario plantearnos si en la actualidad hemos logrado obtener una protección jurídica de carácter amplio hacia el ser humano o si es que, por el contrario, nos mantenemos en la época de la caverna sin ver más allá de la prisión; es decir, encerrados en cuatro paredes.

Siendo ello así, a lo largo de la presente tesis se pretende abordar la controversia jurídica existente en nuestro país referida a la protección del ser humano en la línea de los criterios que el órgano jurisdiccional tiene en consideración cuando emite un fallo final (sentencia) en un proceso de alimentos, pues si bien la norma ha establecido la protección de un sujeto que requiere atención especial por su condición, es necesario precisar que esta también ha establecido de manera exacta cuáles son los criterios que el

juez debe tomar en cuenta para conceder o no esta protección y derecho alimentario. Siendo ello así, tenemos que el Código Civil de 1984 en su artículo 481° establece que **«los alimentos se regulan por los jueces en proporción a las necesidades de quien los pide y las posibilidades del que debe darlos»** y, pues, como es posible de visualizar de este fragmento, la normativa ha establecido que para regular los alimentos basta señalar las necesidades de quien los pide y las posibilidades del que debe darlos; sin embargo, ante ello debemos plantearnos si es que estos criterios son suficientes, pues si nos enfocamos en la realidad podemos apreciar que al valorar estos criterios como los dos únicos indispensables para ordenar el monto que un sujeto debe abonar por concepto de pensión alimenticia se está dejando de lado otros criterios que se encuentran en el contexto social; es decir, fuera de esa prisión que vendría a ser la normativa.

Por lo que, se hace necesario y evidente que el juzgador no sólo se ciña a lo que establece la norma, sino que, sobre todo, observe y reconozca que cada proceso posee realidades distintas y, por ende, su modo de resolución es diverso, el mismo que no sólo se enmarca en los criterios establecidos por la normativa.

Ahora bien, entendido ello y en base a que debemos plantearnos una alternativa adecuada que nos permita romper la época de la caverna y así poder ver la institución jurídica en su plenitud a través de la existencia de diversos criterios que el juez

puede tomar en cuenta para fijar una pensión alimenticia en forma prudencial y no sólo en base a lo que prescribe la norma, consideramos que la solución adecuada es que tanto el órgano jurisdiccional como el ordenamiento civil tomen en cuenta nuevos criterios, los cuales son ***la edad del menor, el contexto social (rural y urbano) en que vive el demandado, y si el demandado cuenta o no con un trabajo estable***, pues así se podría propiciar la igualdad de derechos y deberes entre las partes procesales.

Siendo ello así, en la presente tesis abordaremos la temática referida a la

“Insuficiencia de los criterios legales para determinar las pensiones alimenticias”; por lo que, para el desarrollo de la misma subdividiremos la presente en 3 capítulos dentro de los cuales se encuentra el marco teórico, el mismo que tendrá con finalidad indicar los antecedentes y las teorías que sustentan la presente tesis; la metodología de la investigación, dentro de la cual se detallará el tipo, el enfoque y demás instrumentos que han sido utilizados para la contratación de la hipótesis formulada; y, finalmente, el análisis, procesamiento e interpretación de datos, el cual contendrá el análisis de cada una de las sentencias brindadas por la Corte Superior de Justicia del Distrito Judicial de Cajamarca, respecto de los fallos emitidos en materia de alimentos durante los periodos de enero 2018 a febrero de 2020 emitido por los Juzgados de Paz letrado del Distrito Judicial de Cajamarca específicamente el primer, segundo, tercero y sexto Juzgado de Paz letrado de Cajamarca; todo ello en razón que este desarrollo nos permitirá entender por qué es necesario que se tomen en cuenta los nuevos criterios propuestos.

1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA:

1.1.1. Descripción de la realidad problemática:

Como primer alcance es menester manifestar cómo es que se conforma el núcleo familiar. Pues bien, la conformación del núcleo familiar necesita de los dos sexos existentes, los cuales por naturaleza son seres sociables que tienden a agruparse buscando protección y satisfacción de sus necesidades básicas dando paso a relaciones humanas unidas por vínculos afectivos, o, en términos de Oliva Gómez y Villa Guardiola (2014), quien señalando una conceptualización interdisciplinaria de la familia, señala que es «el grupo de dos o más personas que coexisten como unidad espiritual, cultural y socio-económica» (p.17).

Siendo ello así, podemos ver que, a través de esta figura familiar, y bajo el desarrollo de las mismas, es que se produce un escenario de preparación donde las

personas aprenden a afrontar desafíos, así como comprometerse con sus responsabilidades para lograr, finalmente, la unión de ambos sexos y así se produzca la conformación del núcleo familiar; la misma que con el paso del tiempo generará un nuevo sujeto de derecho (hijo o hija) que requerirá alimentación por parte de sus progenitores.

Siguiendo esta línea, y atendiendo a lo que en un futuro podría constituirse como un problema jurídico, tenemos que el Código Civil Peruano de 1984 en su artículo 472° regula lo concerniente a los alimentos, los cuales en términos jurídicos ha definido como «lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia», y brindando más detalle, acota dentro del mismo artículo que «cuando el alimentista es menor de edad, los alimentos comprenden también su educación, instrucción y capacitación para el trabajo».

Este párrafo legal permite apreciar, de cierta forma, que la familia es contemplada como un elemento natural y fundamental de la sociedad, que se caracteriza por gozar de protección estatal y de la sociedad en sí, la cual surge por la unión que se produce entre un hombre y una mujer, quienes buscando armonizar sus vidas en conjunto desarrollan también actividades que permitan brindar el sustento del sujeto procreado, en este caso los alimentos, el mismo que, como hemos visto, abarca no sólo la necesidad alimenticia, sino que por el contrario, abarca también la habitación, el vestido y demás supuestos que satisfagan las necesidades del procreado.

No obstante, atendiendo a que esta conceptualización resulta un tanto limitativa, pues sus supuestos no pueden ser considerados como suficientes para que, en un futuro, ante un proceso legal en el que se requiera la disposición de los alimentos a favor de un menor, se disponga una pensión alimenticia que se ajuste a las necesidades del mismo, se hace necesario preguntarse ¿qué sucede si uno de los obligados no cumple con la

prestación de alimentos hacia su sucesor? Pues bien, para poder responder esta interrogante tenemos que tener en cuenta que la normativa y el poder de coacción de un estado frente a un obligado es hacer cumplir el deber como padre o madre del menor alimentista. Para ello nuestro Estado peruano posee la figura procesal **demanda de alimentos**, figura que puede ser utilizada por la madre o por el padre del alimentista a fin de que él o la obligada cumplan con su prestación, la cual estará fijada como una **pensión alimenticia**, la misma que se caracteriza porque los jueces en primer lugar, para dictaminarla, se basan en los criterios positivizados en la normativa del Código Civil y en sus sesgos personales, y en segundo lugar, se basan en la transcripción de planillas predeterminadas de sentencias ya emitidas, los cuales en su momento determinaron la fijación de la pensión alimenticia.

En este sentido el Código Civil del Perú de 1984 en su artículo 481° establece que «los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos», artículo que añade que «el juez considera como un aporte económico el trabajo doméstico no remunerado realizado por alguno de los obligados para el cuidado y desarrollo del alimentista» (Ley No 30550).

En un aspecto doctrinario sobre las necesidades y posibilidades del alimentista referidas en tal artículo, podemos tomar las palabras de Benites y Lujan (como se citó en Cruz Mercado, 2018) quien refiere que «el estado de necesidad se define como aquella situación en que se encuentra una persona a la cual le resulta imposible proveer a su propia subsistencia y satisfacer sus más elementales necesidades» (p. 25).

En base a lo antes citado, podemos referir que el estado de necesidad es una condición apremiante en la cual el juez a través de una sentencia firme protegerá al menor, y hará que el demandado cumpla con su obligación a través de un monto pecuniario que cubrirá dichas necesidades. Asimismo, respecto de las posibilidades del

obligado, la doctrina señala que estos están referidos a los ingresos económicos del obligado a dar los alimentos; es decir, que «la persona a quien se le reclama el cumplimiento de la obligación alimentaría esté en condiciones de suministrarlos sin perjudicar o sacrificar su propia existencia» (Salas Gil y Huamani Cardenas, 2016, p. 43).

De lo descrito podemos determinar tres cosas: que los criterios positivizados en el artículo 481° del Código Civil son insuficientes, la libre interpretación del juez no es la adecuada y la utilización de planillas predeterminadas, no fijan una pensión alimenticia idónea y acorde para las partes procesales, pues si bien la norma ha establecido la protección de un sujeto que requiere atención especial por su condición, es necesario precisar que esta también ha establecido de manera exacta cuáles son los criterios que el juez debe tomar en cuenta para conceder o no esta protección y derecho alimentario en base a las necesidades y posibilidades del que pide los alimentos y del que los da.

En este sentido, es que debemos plantearnos si es que los criterios normados en el Código Civil son suficientes, pues si nos enfocamos en la realidad podemos apreciar que al valorar estos criterios como los únicos e indispensables para ordenar el monto que un sujeto debe abonar por concepto de pensión alimenticia, se está dejando de lado otros criterios que se encuentran en el contexto social; es decir, fuera de lo prescrito por la normativa.

Si bien es cierto, quizá, por los conocedores de derecho y los cuasi abogados se puede creer que los jueces valoran otros criterios no normados que la doctrina y la jurisprudencia establecen que deben ser tomados en cuenta para el fallo final de sus sentencias; no obstante, observando ello en la práctica vemos que no es realizado, pues a lo único que se ciñen es a la transcripción de planillas predeterminadas de otras sentencias, en las cuales desdichadamente solo se hace un “copia y pega” de las

motivaciones de fallos ya dados, lo cual se ha producido, por ejemplo, en el **Expediente 00986-2018-0-0601-JP-FC-02. Cajamarca [Segundo Juzgado de Paz Letrado] (2019)**, el cual evidencia que el juzgador para fijar una pensión alimenticia, solo se ciñe con lo plasmado en la normativa; sin embargo, estos criterios no son suficientes para fijar una pensión alimenticia equitativa para las partes procesales; pues en la motivación de la sentencia antes citada, solo se da una transcripción de otras sentencias, y no se evidencia que el juzgador mire la condición social de cada uno, lo cual permite percibir que este hecho acarrea un rechazo absoluto respecto de la igualdad de derechos y deberes que se deben impartir entre las partes procesales, pues el juez a cargo de la resolución del proceso se convierte en un órgano jurisdiccional legalista por cuanto sus sentencias se basan tan solo en lo que establece la norma, sin analizar el contexto social, actual y real en el que vive las partes procesales de dicho proceso, pues dicho juzgador solo está en su esfera jurisdiccional, es decir en un despacho de cuatro paredes, que se caracteriza por el recibimiento de un conglomerado de documentos que únicamente conllevan a que el juzgador resuelva estos problemas judiciales de la forma en cómo ha sido prestablecida en un cuerpo legal, específicamente en el Código Civil.

Asimismo, esta situación complica la veracidad de los hechos pues el juzgador se ve en la obligación de presumir la existencia del principio de buena fe procesal en donde son las partes procesales quienes a través de su escrito de su demanda presentan medios probatorios para aseverar lo alegado, lo cual acarrea que justamente sea en base a ello que el juzgador determine que dichos actuados son suficientes para que, a través de una resolución de carácter permanente y definitiva (sentencia), imponga un monto monetario que satisfaga la necesidad de aquella persona que demanda alimentos; no obstante, con ello no logra percibir la realidad en su totalidad, pues si nos enfocamos en el campo social, el contexto para fijar una pensión alimenticia requiere de nuevos

criterios los cuales esbozan la realidad en la que se encuentra el alimentista y el demandado, siendo así es necesario que se incorporen nuevos criterios al artículo 481° del Código Civil, tales como **la edad del menor, la existencia o no de un trabajo estable del demandado y el contexto social (rural o urbano) en que vive el menor,** pues estos son fundamentales para determinar una pensión acorde a las posibilidades del demandado, lo cual permitiría que efectivamente el demandado cumpla con el monto sentenciado por el juez en la cantidad que este haya especificado.

Por todo lo expuesto líneas arriba se espera que los resultados de este estudio puedan constituir una primera aproximación a una realidad que hasta ahora no ha sido abordada con una mirada integral que atienda a las necesidades de toda la familia y no solo de una parte procesal, pues queda más que claro que el implemento de nuevos criterios traerá mejoras en el proceso, así como también a las partes procesales y al derecho de alimentos en sí.

1.1.2. Definición del problema:

¿Por qué existe insuficiencia de los criterios legales para determinar las pensiones alimenticias en los Juzgados de Paz Letrado del Distrito Judicial de Cajamarca en los periodos de enero 2018 a febrero de 2020?

1.2 OBJETIVOS:

1.2.1. Objetivos generales:

Explicar las razones por las cuales son insuficientes los criterios legales utilizados para determinar las pensiones alimenticias en los Juzgados de Paz Letrado del Distrito Judicial de Cajamarca, en los periodos de enero 2018 a febrero de 2020.

1.2.2. Objetivos específicos:

a. Analizar la suficiencia de los criterios legales contenidos en el artículo 481° del Código Civil para poder determinar las pensiones alimenticias en los Juzgados de Paz

Letrados del Distrito Judicial de Cajamarca en los periodos de enero 2018 a febrero de 2020.

b. Determinar los criterios no positivizados que hayan podido aplicar o considerar los jueces de Paz Letrado del Distrito Judicial de Cajamarca en los periodos de enero 2018 a febrero de 2020.

c. Sugerir la incorporación de nuevos criterios al artículo 481° del Código Civil Peruano.

1.2.3. Justificación e importancia:

Tras haber analizado los expedientes del Juzgado de Paz letrado del Distrito Judicial de Cajamarca en los periodos de enero 2018 a febrero de 2020, haber observado y revisado el Código Civil peruano vigente, la doctrina vertida sobre los criterios para la fijación de una pensión alimenticia y la jurisprudencia actual, se pudo percibir la insuficiencia de criterios en la norma, ya que se da por sentado taxativamente y literalmente lo que dice la norma, más no se ve la realidad de los sujetos procesales, así como también pudimos apreciar la utilización de plantillas predeterminadas por los jueces donde solo se hace un copia y pega de las motivaciones de los fallos ya resueltos; por lo que, se hace necesario investigar respecto a este tema, debido a que la fijación de criterios para una pensión de alimentos es de gran importancia en el entorno jurídico actual, y más aún en el derecho de familia, pues con los criterios normados no se puede dar un amparo y protección a las partes procesales o al menor alimentista, pues no se tiene un enfoque social de las condiciones en las que se encuentra el alimentista y el demandado; situación que permite advertir que para fijar una pensión alimenticia se requiere de nuevos criterios que plasmen la realidad en la que se encuentran los actores para así no vulnerar el derecho de igualdad de ambos sujetos procesales, pues si se sigue interpretando solo la norma, a simple vista podríamos afirmar que seguimos en la época

de las cavernas, pues «los hombres se realizaban dentro de una caverna y solo podían ver la pared de su prisión [...]. No tenían ningún conocimiento más allá de las sombras; por lo que no podían ver la pequeñez de su residuo mundo» (Platón como se citó en Lau y Arribas, 2011, p. 2).

Esta “la prisión” era comprendida como el único campo de acción y desarrollo del hombre, lo cual se abordada de esa manera, ya que podemos notar que gran parte de la comunidad jurídica (jueces) en la actualidad resuelven las controversias judiciales entre el deudor alimentario y el que pide dichos alimentos de forma exacta a como lo prescribe la norma es decir en base a las plantillas prediseñadas, en donde podemos advertir que no les interesa actualizar la modificación de las normas referente a alimentos o que quieran mirar más allá de las cuatro paredes en donde dictaminan el fallo final del caso, sin emplear un criterio objetivo de la realidad social de los procesados.

Finalmente, este proyecto se hace importante porque pretende salvaguardar los intereses tanto del alimentista como del demandado, y sobre todo el respeto el derecho a la igualdad ante la ley, pues hasta la fecha se sigue trasgrediendo dicho derecho reconocido por la Constitución, pues como ya se mencionó los magistrados siguen resolviendo literalmente lo que prescribe la norma e interpretando de una forma no propicia ni adecuada, además sin notar que puede haber nuevos criterios los cuales puedes contribuir con el desarrollo del proceso satisfactoriamente. También cabe recalcar que esta investigación busca que tanto los doctrinarios y la jurisprudencia en su esplendor determinen teorías referidas exclusivamente a los criterios para la fijación de una pensión alimenticia, pues se puede advertir que existe una carencia de dichas teorías, específicamente en el tema de los criterios para la fijación de alimentos; por ello es por lo que, a lo largo de esta investigación se determinará por qué se produce la

insuficiencia de criterios en la norma, y por qué se debe implementar nuevos criterios en el Código Civil.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. ANTECEDENTES TEÓRICOS:

El presente trabajo está conformado por información de investigaciones internacionales y nacionales, siendo estos temas importantes para la tesis:

2.1.1. Internacionales:

Para enaltecer la tesis se tomará como referencia saberes realizados en la legislación comparada, con el propósito de dilucidar el panorama referido al tratamiento que los Jueces aplicaron para establecer la fijación de un monto pensionable de alimentos.

Aparicio (2017) manifiesta que: «después de la ruptura de una familia surge una nueva situación económica en torno a los progenitores y la complicación que resulta establecer qué gastos concretos pueden incluirse dentro de la pensión alimenticia», lo cual no es observado en el Código Español «al no existir un catálogo que permita determinar cuáles son los gastos que se deben considerar dentro de una pensión alimenticia», ya que considera que «la atribución de la vivienda debe tener un carácter alimenticio al cual debe dársele un valor único» (p.2).

Por su parte, García Móran (2016) señala que los alimentos, los cuales son necesarios e indispensables para el desarrollo del menor tanto físico como psicológico, hacen referencia entre «las posibilidades del deudor y las necesidades del acreedor alimenticio, pero no se toma en cuenta las verdaderas posibilidades del deudor», qué pasaría si el demandado no cuenta con un trabajo en esos momentos, posiblemente no tendría para subsistir el mismo, con ello no queremos que el menor alimentista se quede desamparado sino darle oportunidad al deudor alimentario para que se pueda reponer de estas situaciones, de lo contrario el quantum pensionable provisional estaría

aumentando y sería imposible de ser pagada por el deudor.

Ello nos manifiesta que, si no se considera la condición del demandado, el mismo que no posee un trabajo permanente, este no pagaría el monto sentenciado y con ello no se daría el fin de la norma y menos aún se cumpliría con la protección del niño.

2.1.2. Nacionales:

A nivel de nuestro país se cuenta con trabajos de investigación que someramente hacen alusión a los criterios para determinar la pensión de alimentos, y en lo que respecta a la doctrina este tema no es tan discutido, puesto que siempre se ha dejado a discreción del Juez fijar la pensión de alimentos en base a los medios de prueba presentado por las partes; por ello, señalaremos algunas investigaciones que permitirán dilucidar correctamente la tesis en desarrollo.

Carhuapoma Tucan, en su tesis tuvo como objetivo general determinar la relación de las sentencias sobre pensión de alimentos y el principio de igualdad de género del obligado, ya que influye en muchos jueces diversos factores para la determinación de la pensión de alimentos, como la rutina y el empleo de los derechos, concluyendo en que el principio de igualdad de género en el distrito fue vulnerado en un 78%, en el periodo 2013, siendo esta significativa, en este sentido la autora considera necesario que en los despachos judiciales donde se ventilan procesos de alimentos, el equipo de apoyo, debe incluir un profesional economista, con la intención de aplicar correctamente los criterios de alimentos para cada caso en particular, esto a razón que las sentencias de alimentos analizadas por la autora, vulnera el principio de igualdad de género, pues no considera los ingresos económicos de ambos progenitores y así atender estrictamente las necesidades del alimentista.

Chávez Montoya (2017) llega a las conclusiones que las personas que se ven inmiscuidas en conflictos judiciales encuentran una incertidumbre respecto del

raciocinio utilizado por los magistrados a fin de establecer qué aspectos fueron tomados para fijar un monto exacto, con lo cual se materializa el deber del deudor alimentario; de lo cual el autor deduce que al no contar nuestro sistema con tablas orientadoras es negativo los fallos legales respecto de estos temas, pues un instrumento tabular tendría un mayor alcance para fijar un monto pensionable el cual sería de mayor ayuda, pues permitiría fijar montos más exactos de acuerdo a las necesidades de los perceptores como a las posibilidades de los obligados y, consiguiente, el pago alimenticio.

Según el abogado Salinas Linares (2018), «el deber de prestar alimentos se lleva a cabo cuando existe estado de necesidad (que supone el objeto, servicio o recurso que se necesita para la supervivencia) por parte de quien los pide, en este caso nos estamos refiriendo a los menores alimentistas» (p.8).

Pero también nos manifiesta que «si el deudor alimentario también se encuentre en estado de necesidad, se estaría yendo en contra de su bienestar personal, es por ello que el juez tendría que aplicar criterios no legales para no ir en contra del bienestar personal de aquella persona», con lo mencionado no queremos quitarle la responsabilidad que tiene que cumplir el demandado, sino que el monto pensionable debe ir acorde a las posibilidades actuales del demandado.

Es propicio mencionar lo referido por Platón (como se citó en Lau y Arribas, 2011), quien haciendo que nos remontemos a épocas anteriores: siglo XV, en donde menciona al mito de la caverna, refiere que los hombres viven en una prisión, pues no tenían ningún conocimiento más allá de las sombras de dicha prisión; por lo que no podían ver la pequeñez de su residuo mundo. Esto nos lleva a comprender que en la antigüedad la protección del hombre era casi inexistente debido a que, en términos de Platón, “la prisión” era comprendida como el único campo de acción y desarrollo del hombre, lo referido es en base que los jueces de hoy en día no pueden ver la realidad social y solo

resuelven sus casos en las cuatro paredes de sus oficinas.

Cerna Menacho (2018) nos manifiesta que el deber alimenticio es monetizado por el deudor de acuerdo a las posibilidades que este tiene, monto que no puede poner en riesgo su existencia, por ello, «no debemos olvidar que los alimentos deben cumplir lo necesario para el sustento, habitación, vestido, asistencia médica y, tratándose de menores, su educación y recreación» (p.26).

Ello está referido que el juez no puede sentenciar un monto muy alto en donde se ponga en peligro la alimentación y necesidades del demandado pues se tiene que tener en cuenta que no se puede trasgredir sus derechos fundamentales. (p.8)

Josserand (como se citó en Cornejo Chávez, 1918) refiere que, en base al criterio si el demandado cuenta o no con un trabajo estable, la doctrina debe tener en cuenta las circunstancias en las que se encuentra el demandado y debe tener superfluo económico con el cual pueda solventar los requerimientos por el menor alimentista, más el juez habrá de considerar no solo los ingresos del demandado y su situación de familia, sino también sus posibilidades de ganar más de lo que actualmente gane, aunque dichas posibilidades deben medirse con cautela y de acuerdo a cada caso concreto.

María Chávez (como se citó Quispe Aburto y Sánchez Huamán, 2018) señala dos posturas para las posibilidades económicas del demandado: La primera establece que el límite económico del obligado, es tomado de los ingresos de la remuneración, producto de una relación laboral dependiente. La segunda postura, señala que «la pensión de alimentos se fija, sin importar que el obligado este sujeto a una condición laboral como, dependiente, ya que no hay necesidad de profundizar en cuanto a su remuneración», lo cual significa que «el obligado que tuviera una condición de trabajador independiente, el cálculo de las pensiones se realizará en base a la remuneración mínima vital» (p.34).

Es pertinente señalar lo establecido en el Código Civil del Perú en su artículo 481°:

«los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, [...]. No es necesario investigar rigurosamente el monto de ingresos del que debe prestar los alimentos». Lo mencionado es muy esencial, ya que en base al análisis de esta normativa se pudo ver que los criterios antes referidos son insuficientes para que un juez pueda emitir un fallo justo que no vulnere derechos de las partes procesales.

De los antecedentes ya antes descritos se puede inferir que se realiza una mención a los criterios jurídicos para la fijación de alimentos descritos en el artículo 481° del Código Civil, mas no existe una propuesta por estos autores sobre la insuficiencia de los criterios para fijar una pensión alimenticia, ni mucho menos se colocan en el contexto que se encuentra el alimentista y el demandante y que se está vulnerado el derecho a la igualdad dichas personas; es por ello que algunos autores mencionan el artículo 481° del Código Civil Peruano que prescribe las necesidades del alimentista y las posibilidades del obligado, refiriendo que los jueces al sentenciar solo emplean dichos criterios en sus resoluciones de una forma literal más no con un análisis de los mismos, lo que lleva a inferir que dichos criterios se dejen a la libre interpretación del juez, lo que nos lleva a ver que tanto autores como jueces solo ven lo que prescribe la norma y no la aplicación incorrecta que se hace de dichos criterios.

En este sentido podemos referir que en el análisis de toda la información se ha podido corroborar que si bien hay tesis y libros que tratan sobre la criterios que prescribe el artículo 481° del Código Civil, se pudo verificar que en, primer lugar, han identificado el problema, es decir, que hay una mala interpretación de los criterios normados; sin embargo, dichos autores no han propuesto la existencia o creación de otros criterios con los cuales no afectarían el derecho de igualdad entre las partes, y contribuirían a que los jueces puedan tomar una mejor decisión y un amparo tanto para

el alimentista como para el demandado en base a un monto pensionario dentro de los parámetros legales y dentro de sus realidades actuales.

Asimismo, se debe dejar en claro que la tesis que tiene mayor relevancia para nuestra investigación es la realizada por la bachiller Anali Candy Felisa de la Cruz Mercado, la cual indica que en el Juzgado de Paz Letrado de Huancavelica se toma en cuenta los criterios dados por la norma, pero en forma literal y por ende se vulneran derechos entre el alimentista y el demandado ya que en las sentencias analizadas por dicha autora se puede verificar la desproporción entre las partes al momento de emitir la sentencia.

2.2 DERECHO DE ALIMENTOS:

2.2.1. Etimología:

La etimología del derecho de alimentos es descrita por el Instituto de Investigación Jurídica, el cual establece que «la palabra “alimentos” proviene del latín alimentum, que se asocia a la figura de comida, sustento, dicese también de la asistencia que se da para el sustento» (UNAM, s.f., p.15)

En este sentido podemos resaltar que esta figura siempre estará asociada con la nutrición del ser humano. Es decir, los alimentos son el sustento de todo individuo en una sociedad.

2.2.2. Origen de los alimentos:

El derecho de alimentos y su tratamiento corresponde a épocas muy remotas en la antigüedad; en este sentido, hablaremos de los hitos históricos más relevantes.

Los alimentos desde tiempos muy antiguos nacen como la obligación de prestación que tiene un padre a favor de sus descendientes. Se inicia en el derecho romano en la etapa de Justiniano «con la concepción de la autoridad del pater familias la protección a la familia no fue la misma ni tan intensa como en nuestros días. El origen del deber de

alimentar a los parientes aparece configurado en la era cristiana» (Varsi Rospigliosi, 2012, p. 425).

En base a ello podemos mencionar que la soberanía recaía en el padre o el abuelo paterno, quien era considerado como dueño absoluto de las personas que estaban bajo su mando, el poder se extendía hasta las cosas, todas sus adquisiciones y de los miembros de la familia se concentraban en un patrimonio único.

En el derecho romano se le atribuía a los hijos y nietos derechos como; «la cibaria, bestitus, habitatio, valetudinis impendia (comida, vestido, habitación y gastos de enfermedad)» (Varsi Rospigliosi, 2012, p. 425).

Por su parte, en el derecho germánico la obligación alimentaria fue el resultado de la constitución de la familia como tal y no se configuró como una obligación legal, pero existían casos que nacían también de una obligación universal como «tal es el caso de justae nuptiae que impone la obligación alimentaria a los consortes, [...] en el Digesto»; en consecuencia, «si alguno de estos se negare a dar alimentos se señalarán los alimentos con arreglo a sus facultades; pero si no se prestasen, se le obligara a dar cumplimiento a la sentencia tomándole prendas y vendiéndolas» (Varsi Rospigliosi, 2012, p. 425).

Del párrafo anterior podemos referir que en el derecho germánico regulaba la alimentación tanto en una forma pecuniaria como una dación en cosas, pues lo que prevalecía es que el menor alimentista tenga un sustento y por ende no se quede desprotegido de sus progenitores.

Después de lo referido en los párrafos antecedentes podemos referir que, pasado estas épocas o periodos, en la edad media Justiniano se encarga de recoger todas las normas en “El Corpus iuris civilitis”. Con ello tuvo un destacado aporte acerca del derecho de alimentos puesto que es de gran importancia ya que se pudo regular y

establecer en el derecho positivo la obligación alimentaria, «entre ascendientes y descendientes, entre patrono y liberto y entre cónyuges de manera recíproca. Se establecía que, si algunos de los obligados a dar alimentos se negaban a hacerlo, la autoridad competente señalaría los alimentos debidos», teniendo en cuenta «las capacidades del obligado, y si a pesar de esto se era renuente, mediante una sentencia se tomaría en prenda bienes del obligado y se venderían para con su productor dar cumplimiento a la obligación». (Rivera y Collazos, 2016, p. 98)

Sin embargo, este no es el único hecho histórico en la edad media, pues España dio origen al libro de las Siete Partidas, el cual fue parecido a un código creado para unificar la normativa de aquel entonces, con posterioridad fue aceptado y utilizado por la gran mayoría de los países Europeos en la Edad Media que «tuvo gran importancia en el derecho en cuanto al desarrollo de la obligación alimentaria, su definición, quienes tienen derecho a los alimentos y cuáles son los requisitos para exigir su cumplimiento» (Rivera et al. 2016, p. 98).

Por otro lado, en el derecho Medieval, dentro del régimen feudal, se estableció el deber alimentario entre el Señor Feudal y el Vasallo, mientras que, «la deuda alimentaria en cambio en el derecho Germánico, era producto de la constitución misma de la familia más que de una exigencia legal» (Rivera et al. 2016, p. 99).

Mientras que, en el Derecho Canónico se desarrolló una nueva figura la cual señala una obligación alimentaria extra familiar, pues en ella se menciona no solo el deber de dar alimentos a los descendientes y ascendientes, sino también se debe de dar alimentos a personas externas a una familia; es decir, personas que no tienen ningún vínculo consanguíneo, siendo así que la obligación alimentaria tiene su razón en fundamentos espirituales, fraternales y patronatos.

Finalmente, el Código Francés más conocido como el Código de Napoleón del 21

de marzo de 1804, introduce una nueva normativa en el contenido del derecho de alimentos, el mismo que no solo estaba referidos a la comida, al vestido, a la habitación y la asistencia médica en caso de enfermedad ni si el alimentado era menor de edad, sino también incluyó a todo lo referido a los gastos que se podrían presentar para poder llevar estudios primarios (educación primaria).

2.2.3. Concepto de alimentos:

Para dar un concepto a esta figura tomamos las palabras de Varsi (como se citó en Chaname) el cual nos manifiesta que el concepto de alimentos alude a «la satisfacción de las necesidades básicas del alimentista, tanto en el aspecto material como espiritual» (2012, pág. 23).

Como lo indica el autor, la base del derecho alimenticio está orientado hacia la satisfacción de las necesidades primordiales del acreedor, las cuales están situadas como necesarias para la subsistencia. Se entiende que los alimentos van dirigidas a personas que tienen ciertas limitaciones ya sea por su edad o por diversas circunstancias y conexas a este se encuentra el obligado que por su calidad está sometido a brindar los alimentos por disposición de la ley, que es la que configura el carácter de esta disposición y lo hace de obligatorio cumplimiento.

Ahora, si bien el concepto de alimentos es muy amplio, razón por la cual diversos autores han buscado analizar y dar conceptos óptimos, para tratar de esclarecer y dar un alcance más completo del mismo, en esta línea doctrinal tenemos a Hinostroza (como se citó en Chaname), quien sostiene que «los alimentos son un conjunto de medios materiales que son indispensables para la subsistencia del ser humano, educación y su formación, que en determinados casos es puesto ante la ley» (2018, pág. 23).

Como se aprecia, este autor señala que los alimentos son un conjunto de medios materiales los cuales van a ser necesarios para la subsistencia del ser humano que

solicita dichos alimentos. Dentro de estos medios ya sean materiales o físicos, se pueden considerar a la habitación, el vestido, la educación y los demás que el código indica, siendo primordiales para la subsistencia del acreedor alimentista.

2.2.4. Características de los alimentos:

Nuestro Código Civil Peruano de 1984 regula las características de los alimentos en su artículo 487°, que se encuentra regulado en el libro de derecho de familia los cuales se señalan a continuación:

a) Intransmisible. - Referente a que la prestación debe de recaer sobre el acreedor alimentario. Esta no puede ser destinada a una tercera persona, ya que la subsistencia de este es de carácter personalísimo y le corresponde solo al acreedor.

b) Irrenunciable. – Por esta característica los alimentos se encuentran fuera del comercio, lo que nos indica que por su naturaleza son necesarios para la subsistencia del acreedor alimentista y si son apartados de este perdería su esencia por el cual fue establecido, en este sentido se pondría en juego el bienestar y desarrollo de la persona.

c) Intransigible. - El derecho alimentario no puede ser negociado, ya que estos deben regirse por las necesidades de quien los pide y las posibilidades de quien los da, pero sí se puede llegar a un acuerdo sobre las pensiones devengadas y no percibidas.

d) Incompensable. - La pensión alimenticia se encuentra fuera de cualquier forma o manera de compensación con respecto al alimentante; es decir, el deudor no puede oponer cualquier tipo de contraprestación que haga referencia explícita al concepto propio de alimentos.

e) Inembargable. - Esta característica hace referencia a que los alimentos no tienen por qué sufrir o ser susceptible de algún embargo, pues esta es destinada a la persona que planteo la demanda, es decir es dada para la subsistencia del acreedor alimentario. Al producirse un embargo sobre ella esta dejaría de cumplir la finalidad por la cual fue

creada.

f) Imprescriptible. - Esta característica es variable, ya que mientras exista la necesidad de la persona y la posibilidad del obligado, esta no pierde vigencia, es decir su naturaleza siempre está vinculada a la satisfacción de las necesidades del acreedor.

g) Recíproco. - Ambas prestaciones (necesidades y posibilidades) son cumplidas por las partes en diferentes momentos, en un primer momento el carácter obligacional lo tiene el padre y en un segundo momento esta obligación pasa a ser parte de quien en un primer momento fue acreedor.

h) Circunstancial y recíproco. - Esta característica hace referencia al contexto de variabilidad que se extiende a las necesidades del alimentista y posibilidades del obligado, ya que como es de verse las necesidades del acreedor deberían ir de acuerdo a las posibilidades del obligado.

2.2.5. Naturaleza jurídica:

Respecto de la obligación alimentaria y el derecho que lo enviste, se trata de enfocar entonces cuáles son las propiedades o reglas jurídicas aplicables al tema y a través de ello asentarlos como patrimonial o personal, ya que la doctrina actualmente tiene diversas posturas y a causa de ello se encuentra dividida; por ello, «consideran unos que es de carácter patrimonial en tanto que los alimentos se materializan, [...] con significado económico (dinero o especie)» (Aguilar Llanos, 2016, p. 13).

Respecto de lo que señala el autor, se considera que la obligación alimentaria no tiene una justificación absoluta pues si su significado solo se vincularía en sentido económico, este podría transferirse o de otra manera renunciarse a él, y como es de verse, en el derecho alimentario sucede todo lo opuesto. Por otro lado, se dice que es, «un derecho personalísimo, nace con la persona y se extingue con ella, de allí su carácter intransmisible» (Aguilar Llanos, 2016, p. 13).

Si bien es cierto el autor bajo el análisis realizado respecto de las características que emerge del derecho alimentario, el cual por ser personalísimo nos dice que es intrasmisible, hay que resaltar que la postura adoptada es insuficiente, los alimentos se pueden calcular en base a una tasación o remuneración, por lo que tendría un carácter económico, lo que es meramente distinto con los derechos típicamente personales.

Por otra parte, encontramos que existe una teoría mixta, la cual es planteada por el uruguayo Guastavino y en nuestra legislación la recoge Cornejo Chávez (2016, p.14), del que se concluye que el derecho alimentario sí tiene sentido económico y por lo mismo se puede decir que tiene un carácter patrimonial, pero hay que establecer que ese carácter patrimonial del que goza el derecho de alimentos no es el mismo que el derecho patrimonial real, pues este es erga omnes, para todos y frente a todos, del cual se deduce que en el derecho de alimentos si bien es cierto tiene un sentido económico y está referido a determinadas personas que se ven inmiscuidas en diversos procesos referentes al tema, en cambio en los derecho patrimoniales de carácter real es de carácter frente a todos, pues la ley y su regulación lo expresan de esa manera.

Otro punto importante que es deducible también es que en el derecho alimentario se evidencia que esto deviene del ámbito familiar y sus características son principalmente del derecho personal.

2.2.6. Reconocimiento en la legislación comparada:

El derecho de alimentos adquiere reconocimiento internacional a través de la Declaración Universal de Derechos Humanos (1948), en adelante [DUDH], la cual reconoce en su artículo 25 el derecho a la alimentación y lo define como «toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios necesarios esenciales» (Carretero García, 2018, p. 22).

En este sentido la DUDH protege al menor alimentista, pues reconoce que se le atribuyan las comodidades básicas de todo ser humano para que tenga una vida digna y acorde a su edad.

Por su parte, la asamblea que representa a las Naciones Unidas en 1966 aprobó un pacto muy importante el cual tiene como nombre el Pacto internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el cual entró en vigencia en 1976 y en cuyo artículo 11 «reconoce el derecho a toda persona a un nivel de vida adecuado, en el que, si incluye la alimentación, el vestido, la vivienda, entre otros» (Rivera et al. 2016, p. 102).

El Código Civil de España, respecto de los alimentos, en su artículo 142 ° prescribe que estos hacen referencia a «lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia. [...] comprenden también la educación e instrucción del alimentista [...] Entre los alimentos se incluirán los gastos de embarazo y parto, en cuanto no estén cubiertos de otro modo».

El código antecedente por su parte considera a los alimentos como lo indispensable para el sustento, de lo que se puede deducir que los alimentos buscan cubrir las necesidades más básicas del solicitante, y ello concordante con la segunda característica y no menos importante, pues su incidencia hace referencia al obligado, ya que las posibilidades de este son indispensables para cubrir el sustento. Posteriormente, este código prescribe acerca de los gastos de embarazo desde la concepción hasta la etapa de postparto, lo cual acarrea mucha importancia ya que es indispensable para el desarrollo del feto.

El código Civil de Chile en su artículo 323 ° conceptualiza que «los alimentos deben de habilitar al alimentado para subsistir modestamente de un modo correspondiente a su posición social».

De lo citado anteriormente se desprende que esta habilitación que recibe el

alimentado está orientado a recibir todo lo necesario para que pueda subsistir y pueda satisfacer sus necesidades. Se sobreentiende que los alimentos hacen referencia a algo más que comida, pues su concepto es amplio y acoge diversos aspectos; en ese sentido, se interpreta que esta debe ser proclamada en base a todas las exigencias que estén presentes y que además estén sean equiparadas a su posición social en cual implica ostentar el mismo ambiente en el cual se encontraba desarrollándose.

El Código Civil de Colombia, en su artículo 413 °, respecto a la clase de alimentos a su vez prescribe «Los alimentos se dividen en congruos y necesarios. Congruos son los que habilitan al alimentado para subsistir modestamente de un modo correspondiente a su posición. Necesarios los que le dan lo que basta para sustentar la vida».

Respecto de lo prescrito por el Código en mención, referido a las clases de alimentos, el cual los clasifica en congruos y necesarios; los primeros se refieren básicamente a la posición en la cual se encuentre viviendo el alimentado, la cual debe mantener para que este pueda vivir modestamente. Se entiende que esta debe estar ligada a las posibilidades del deudor, pues este es el factor principal para brindar el apoyo y en que condición este se encuentre, la importa de estatus que este mantenga pues acarrea lo que puede brindar al acreedor, de otro modo también menciona a los alimentos necesarios, los que se califican como básicos para la subsistencia pues estos se encontraría en primera línea ya que se busca satisfacer las necesidades básicas del alimentante, el mismo que se encuentra beneficiado con respecto al derecho de alimentos y demás medios, que cubren todo lo relacionado con el bienestar de la persona beneficiada, las cuales están contempladas a la satisfacción de las necesidades básicas para la subsistencia del alimentante, se puede decir que esta busca un desarrollo integral en sus diferentes aspectos, los cuales suelen cubrir como su propio concepto lo

indica; alimentos, vestido, asistencia médica, recreación, educación, etc.

Finalmente, en el Perú se puede decir que se dio inicio del derecho de los alimentos con Hipólito Unanue, el 13 de noviembre de 1821 cuando se estableció el decreto, en el cual menciona según Oviedo (como se citó en Chávez Montoya 2017), «Los niños expósitos deben encontrar su principal protección en el Supremo Magistrado a que los encomienda la divina Providencia en el acto mismo de las madres los arrojan de sí a las casas de Misericordia» (p. 38).

Bajo este presupuesto, en el Perú la figura del derecho alimenticio es regulado en nuestro Código Civil en su sección cuarta en donde el deber alimenticio es de carácter personal y de contenido patrimonial, el mismo que se rige por el principio de solidaridad y que este se da entre el acreedor y el deudor.

Siendo ello así, de los diferentes conceptos mencionados respecto a la tratativa que recibe el derecho de alimentos en diferentes ordenamientos jurídicos, se hace necesario realizar una interpretación y ver el grado de importancia que estos tienen y que si bien la mayoría de ellos se enfocan en un solo fin, el cual es, que el alimentado reciba lo indispensable para su subsistencia, dentro de los cuales están: comida, salud, vestido, vivienda, habitación, recreación, etc.; pues todo ello se resume a lo que significa alimentos en los diferentes códigos abordados, puesto que el termino de alientos es muy amplio como la misma doctrina lo indica, esta figura refiere la comida y a lo más esencial, a lo más básico, a lo indispensable para la persona que los pide pueda satisfacer sus necesidades por más mínimas que estas sean. También es necesario tener en cuenta el entorno económico del obligado y, por ende, por qué no mencionarlo, las circunstancias en la cual se encuentren ambos para poder hacer posible el ejercicio de este derecho.

2.2.7. Principio de interés superior de niño:

El concepto de interés superior del niño se considera un pilar principal en la doctrina de protección integral desarrollada en la convención sobre los derechos del niño. Según Delgado «El Código del Niño y Adolescente en relación al artículo IX, donde el interés superior del niño y del adolescente, es también el interés de los Órganos del estado en sus diferentes gobiernos [...] encargados de administrar justicia y emitir leyes» ya que es, «fundamental su protección, encontrándolo expreso en la máxima jerarquía de las leyes que es la Constitución y los Tratados Internacionales ratificados por nuestro país». (2017, p.37)

Por ello es por lo que, podemos ver que la primacía del Interés Superior del Niño sirve para poder resolver conflictos y adoptar decisiones que no afectan al menor, además, para responder a los conflictos que se presentan, pero siempre buscando el proteger al alimentista en función al interés superior de esta manera se puede decir que el Interés Superior del Niño es un mandado u orden donde debe colocarse en primer lugar las necesidades a favor de los niños.

La Convención sobre los Derechos del Niño de 1989, inspirado en la denominada “Doctrina de la Protección Integral”, reconoce «a los niños, niñas y adolescentes un conjunto de derechos civiles, culturales, económicos, políticos y sociales cuyo sustento se resume en cinco principios fundamentales», los cuales son: «la no discriminación, el interés superior del niño, el derecho a la vida, la supervivencia y desarrollo, y el respeto de la opinión del niño en todos los asuntos que le afecten» (Asamblea General de las Naciones Unidas, párr. 15).

El Principio del Interés Superior del Niño, enunciado por el artículo 3° de la Convención y recogido por el artículo IX del Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes peruano, preconiza que «todas las instituciones públicas o privadas de

bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos deben tener como suprema consideración su “interés superior”».

Otro punto que nos parece propicio mencionar es la seguridad jurídica, dicho concepto lo encontramos en la Sentencia N° 0001/0003-2003 – Lima. [Tribunal Constitucional del Perú]. (4 de junio del 2013), nos manifiesta que es, «un principio consustancial al Estado constitucional de derecho, implícitamente reconocido en la Constitución el cual trata de un valor superior contenido en el espíritu garantista de la Carta Fundamental», que se proyecta «hacia todo el ordenamiento jurídico y busca asegurar al individuo una expectativa razonablemente fundada respecto de cuál será la actuación de los poderes públicos y, en general, de toda la colectividad, al desenvolverse dentro de los cauces del Derecho y la legalidad» (párr., tercero).

Ahora bien, resulta importante destacar que la Casación No 4664-2010. Puno. Corte Suprema de Justicia del Perú en el [III Pleno Casatorio Civil], ha establecido como precedente vinculante que «En los procesos de familia, como en los de alimentos, divorcio, filiación, violencia familiar, entre otros, el Juez tiene facultades tuitivas y en consecuencia debe flexibilizar algunos principios y normas procesales» como «los de iniciativa de parte, congruencia, formalidad, eventualidad, preclusión, acumulación de pretensiones, en atención a la naturaleza de los conflictos que debe solucionar» pues se debe ofrecer «protección a la parte perjudicada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4° y 43° de la Constitución Política del Estado».

De lo antes descrito podemos mencionar que el Principio del Interés Superior del Niño es tomado en cuenta por los magistrados al momento de resolver una controversia que involucra a un niño, una niña o un adolescente, pues son considerados como problema humano. Cillero Bruñol (1998), al respecto, expresa que «el interés superior del niño es una directriz vaga, indeterminada y sujeta a múltiples interpretaciones, tanto

de carácter jurídico como psicosocial» que «constituiría una especie de excusa para tomar decisiones al margen de los derechos reconocidos en razón de un etéreo interés superior de tipo extrajurídico» (p. 108, lo resaltado en negrita nos pertenece).

Por esta razón, diversos autores han puesto de relieve que el carácter indeterminado de esta noción impide una interpretación uniforme, en consecuencia, permite que las resoluciones que se adopten basadas en ella no satisfagan debidamente las exigencias de seguridad jurídica.

Por todo ello, se puede determinar que las decisiones jurisdiccionales están siendo arbitrarias, pues sin mayor justificación y a través de la aplicación del Principio del Interés Superior del Niño “resuelven” la litis, vulnerándose así tutela jurisdiccional efectiva.

2.2.8. Procesos de alimentos:

La abogada Vargas Soto indica que «si uno de los padres no cumple con su obligación legal, se puede presentar una demanda de alimentos» donde se indicará «el nombre y los datos del hijo alimentista, el pedido concreto (el monto de la pensión que se pide) y los hechos ocurridos, entre otras indicaciones. Se debe acompañar todas las pruebas que sustentan el pedido» (2012, p. 43)

Por ello, de lo expuesto por la autora, podemos deducir que gozamos del derecho Poder Judicial para iniciar un proceso de alimentos cuando uno de los padres no cumple con esta obligación legal.

En este sentido para dilucidar el tema abordado es necesario remitirnos a la norma que regula el mismo, el cual indica las pautas esenciales para iniciar el trámite correspondiente y los requisitos que este requiere, los cuales están contenidos en el Código Procesal Civil peruano vigente del año 1984, el cual establece en su artículo 546° inciso 1, el cual prescribe que «los procesos de alimentos se tramitan en proceso

sumarísimo en mayores de edad y único en menores de edad».

El Código Civil estipula en su artículo 472° que «el derecho de alimentos constituye una situación manifiesta de urgencia, ya que es básico para la subsistencia de una persona».

Seguidamente, tenemos el artículo 547° del Código Procesal Civil prescribe que «los jueces competentes para abordar este tipo de procesos son los jueces de paz letrado, el cual es el órgano encargado para interponer una demanda de alimentos» (párr. segundo), y respecto a los plazos se considera que estos deben ser atendidos con rapidez ya que por sus características de urgencia y gravedad pueden ocasionar daños irreversibles para el solicitante ya que depende de esta pensión para subsistir y cubrir sus necesidades básicas y primordiales. En cuanto a los procesos que deben conocer los Jueces de Paz Letrado, concordante con el Código de los Niños y Adolescentes en su artículo 96°, «El Juez de Paz Letrado es competente para conocer la demanda en los procesos de fijación, aumento, reducción, extinción o prorrateo de alimentos», «sin perjuicio de la cuantía de la pensión, la edad o la prueba sobre el vínculo familiar, salvo que la pretensión alimentaria se proponga accesoriamente a otras pretensiones».

Por otro lado, el Código Procesal Civil también nos indica en su sección cuarta sobre la postulación del proceso referente a la demanda y emplazamiento y es así que en su artículo 424° inciso 10 establece los requisitos indispensables para interponer una demanda de alimentos, tales como: «La firma del demandante o de su representante o de su apoderado, y la del abogado, la cual no será exigible en los procesos de alimentos. El secretario respectivo certificará la huella digital del demandante analfabeto». Con este precepto normativo es claro que se ha pretendido simplificar el procedimiento para abordar un tema que por su naturaleza requiere de la mayor celeridad posible ya que al demandar este tipo de procesos depende de la continuidad que tenga el mismo y este

debe de orientarse hacia el bienestar del acreedor alimenticio, por lo que se considera que es fundamental la simplicidad procesal.

Respecto de este mismo tema el Código de los Niños y Adolescentes estipula en su artículo 164° «La demanda se presenta por escrito y contendrá los requisitos y anexos establecidos en los artículos 424° y 425° del Código Procesal Civil. No es exigible el concurso de abogados para los casos de alimentos».

Con ello queda claro que el derecho alimenticio posee un tratamiento especial, ya que por su carácter de urgencia que este representa, su finalidad es asegurar el sustento de un individuo y el desarrollo integral en la sociedad del mismo; entonces, lo que se busca es brindar los medios necesarios para que esta persona pueda sustentar lo que supone al costo de vida y así no poner en peligro su vida.

Es menester mencionar que la ejecución de la sentencia es una etapa primordial del proceso, en ese sentido el Código Procesal Civil en su artículo 566° prescribe lo siguiente: «La pensión de alimentos que fije la sentencia debe pagarse por período adelantado y se ejecuta, aunque haya apelación. Si la sentencia de vista modifica el monto, se dispondrá el pago de éste».

Para concluir, lo citado anteriormente hace observar la finalidad de este cuerpo normativo, que consiste en brindar seguridad jurídica al alimentista, pues su carácter urgente y su propia naturaleza hace que la pensión alimenticia sea considerada como tal y lo que busca el precepto normativo es garantizar una sentencia firme y eficaz.

2.2.9. Análisis del artículo 481 del Código Civil:

Correspondiente a este precepto normativo es necesario realizar un minucioso análisis sobre su contenido y sobre todo entender lo que el legislador ha querido dar a conocer, todo esto en base a su consagración en nuestro Código Civil de 1984, en cual prescribe, «Los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de

quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos» (Art. 481°).

Respecto del artículo antecesor, se evidencia que está conformado por varios criterios los cuales están orientados a condicionar que una pensión alimenticia se calcule en forma proporcional. Nos referimos a los posteriores: a. estado de necesidad del acreedor alimentario; y, b. posibilidad económica del obligado. En este sentido, consideramos que cada uno de ellos cumple un rol fundamental, pues una depende de la otra y su carácter práctico es fundamental para el desarrollo de este derecho, por lo que a continuación vamos a ver cada uno de ellos.

2.2.9.1. Estado de necesidad del acreedor alimentario:

El alcance de este criterio está orientado básicamente a la pretensión incoada por el solicitante bajo la norma legal del derecho alimentario el cual está referido a cobijar el estado de necesidad, pues a través de la incidencia de este se estará intentando satisfacer las necesidades básicas del demandante, las cuales son consideradas como impostergables y urgentes; sin embargo, es predecible resaltar que bajo este parámetro existen diferentes elementos y consideramos que son necesarios mencionar pues de ellos depende prever el estado de necesidad y más aún su evaluación en última instancia para ser tomados en cuenta y resolver en base a una proporción justa y equiparable a las necesidades de quien los pide. «Por otro lado, no olvidemos que el estado de necesidad constituye, junto a la posibilidad económica del alimentante, uno de los índices que determinan la cuantía de los alimentos» (Aparicio Carol, 2018, p. 19).

La norma es muy escueta en su prescripción y respecto de ello es preciso mencionar que quien solicita alimentos debe de encontrarse en la situación de no poder satisfacerse por sí mismo, es por ello que, su direccionamiento se orienta a su progenitor como obligado a cubrir estas necesidades, pues su obligación está prescrita bajo el artículo

mencionado anteriormente; no obstante, si bien es cierto la obligación lo tiene el deudor alimenticio, es imprescindible que el solicitante pruebe dichas necesidades y a partir de ello calcular la pensión de alimentos.

2.2.9.2. Posibilidad económica del obligado:

Este criterio se refiere directamente al obligado, pues sus posibilidades son un factor primordial para que este pueda solventar las necesidades del acreedor alimentario; hay que manifestar también que estas posibilidades tienen que ser suficientes, pues de lo contrario este pondría en peligro su propia salud y más aún su vida, respecto de esto es que « Los operadores de justicia deberán tener en cuenta las circunstancias en las que se encuentra el alimentante, así como, la carga familiar, deudas, el espacio donde vive, entre otros aspectos» (Chávez Montoya, 2017, p. 88).

Si bien es cierto, el tema de alimentos es muy amplio, ya que muchos autores en diversos análisis han llegado a la conclusión que los alimentos tienen una finalidad bastante amplia y está referida básicamente al tema económico o pecuniario como se le conocía anteriormente, el tema económico, tiene una relación directa con la cantidad que este le pueda brindar al que solicita una pensión con la intención de cubrir las necesidades mínimas que esté presente.

Respecto de ello se entiende que este sujeto conocido como deudor cuente con un trabajo estable o tenga un ingreso del cual pueda brindar una parte para satisfacer tales fines; sin embargo, consideramos que este derecho tiene sus limitaciones las cuales se pueden interpretar cuando la norma establece que la pensión alimenticia no debe de poner en riesgo la vida de quien sea el deudor alimenticio, pues prácticamente bajo este criterio la obligación alimentaria encuentra un límite, el cual se simplifica en los parámetros que tome el juez en razón del deudor alimenticio pues de estos también dependerán el cálculo de dicha pensión.

2.2.10. Proporcionalidad en su fijación:

La finalidad de los alimentos es satisfacer las necesidades de quien los tenga; es decir, su vínculo debe ser entendido en ese prospecto. La petición de alimentos no puede ser aludida al enriquecimiento injusto o al uso exagerado del derecho, por más abundantes que resulten las posibilidades del deudor alimentista pues «los alimentos no se conceden ad utilitatem, o ad voluptatem sino ad necessitatem» (Varsi Rospligiosi, 2012, p. 422).

Como refiere el autor antes citado la finalidad intrínseca de los alimentos corresponde brindar una proporción en base a las necesidades y más aún estas deben ser probadas para que se justifique su propósito; entonces, la disposición de su fijación debe de ser corroborada con las necesidades de tal manera que esta sea justa, necesaria y congruente.

En conclusión, se advierte que los criterios explicados anteriormente no son suficientes para hacer una calificación apropiada, pues si bien es cierto a través de ello el juez se puede ayudar para hacer una mejor calificación y tratar de fundar una cantidad equivalente a los intereses de ambas partes procesales; sin embargo, se ha previsto en muchos casos que la falta de criterios permiten que se vulnere en muchas veces los derechos de ambas partes procesales siendo el más perjudicado el deudor alimentario y el menor alimentista, ya que a falta de criterios más complejos es necesario que el juez utilice su propio criterio para aprobar y dictaminar una sentencia, pero en la mayoría de casos los jueces solo atienden al interés de la parte solicitante y la utilización de plantillas ya predeterminadas, y en este sentido se deja de lado las posibilidades económicas del deudor alimentante, la zona geográfica y la edad del menor. En este sentido los criterios establecidos por el Código Civil, al fijarse una pensión alimenticia esta debe estar comprendida en base a todos ellos; sin embargo, nos damos cuenta que este necesita del apoyo de otros para que así el juzgador pueda emitir una sentencia eficaz, la cual en realidad sea cumplida y no se vulnere la igualdad que posee las partes procesales y se dé

un pronunciamiento de estos nuevos incorporados a la normativa y no estén en el cosmos levitando, y mucho menos se vulnere el Interés Superior del Niño.

2.2.11. Jurisprudencia relevante:

En este acápite mencionaremos la jurisprudencia más relevante que ayudará a entender mejor nuestra investigación, para ello citaremos la Casación N° 3874- 2007 – Tacna. Sentencia de Corte Suprema de Justicia del Perú [Sala Civil Transitoria] (13 de octubre del 2008).

Dicha casación señala que el alimento se otorga de acuerdo las posibilidades que tiene el obligado, esto en base a la capacidad económica vinculado a los ingresos que este percibe, y considerar el contexto social en el cual vive y se desarrolla el menor alimentista.

Es menester también citar la Casación N° 3839-2013 – Lambayeque. Corte Suprema de Justicia de La República [Sala Civil Permanente] (mayo, 2014). La presente casación hace referencia al estado de necesidad y a las posibilidades con las que cuenta el obligado, por lo que, en uno de sus fundamentos manifiesta que las posibilidades del demandado tienen que ser acorde a sus posibilidades actuales o a su situación demográfica.

La casación reseña que por más necesidades que tenga la demandante, siempre se debe de valorar las posibilidades con las que cuenta el demandado ya que estas pueden poner en peligro la subsistencia del mismo, tal como señala la Casación: «por lo que imponerle la obligación de acudir con una pensión de alimentos a la demandada sería privarlo del elemento básico para su propia subsistencia» (párr, 15).

En el párrafo antecedente se realizó un adecuado planteamiento lógico con respecto a la aplicación del criterio referido a las posibilidades del obligado; llegando a la conclusión que en este caso no se presenta uno de los presupuestos para sustentar el pago de los alimentos, esto es, que el obligado tenga los recursos necesarios que le permitan

proveer los alimentos sin poner en peligro sus necesidades primordiales que posee.

2.3. NOMBRES DE LAS TEORÍAS EMPLEADAS:

A continuación, desarrollaremos las teorías que ayudaron en la redacción de la tesis. En este sentido, tenemos 1) La Teoría de la Igualdad, la cual protege en general los derechos de cada individuo en una sociedad y que no se vulnere sus derechos; 2) La Teoría de los Derechos Fundamentales, la cual es de vital importancia, pues se respeta los derechos que se le fueron atribuidos a las partes procesales por la constitución; 3) Teoría General de las Obligaciones, cuya importancia radica en que todos los individuos de una sociedad, cualquiera fuese la situación de su vida diaria, están sujetas a ella.

2.3.1. Teoría de la igualdad:

En primer lugar, para explicar esta teoría general de la igualdad, Daniel Loewe (2007, p. 277) menciona que «la igualdad es un derecho nato de todo ser humano». En este sentido, dicha figura es entendida no como una afirmación empírica, sino normativa, pues las personas deben ser reconocidas como iguales; es decir, somos sujetos de derecho e iguales ante la ley.

En consecuencia, podemos ver que el derecho a la igualdad es de vital importancia para el individuo de una sociedad debido que se le reconoce como sujeto de derecho y debe ser tratado conforme a ley como la constitución lo dispone, razón por la cual ninguna persona inmiscuida en un conflicto jurídico puede ser restringido del derecho a la igualdad; por ende, los magistrados en la resolución de un conflicto entre dos sujetos procesales no pueden tener diferencias, sino actuar conforme los parámetros que dispone la ley, pues sus resoluciones no pueden afectar este derecho reconocido en nuestra Constitución Política del Perú de 1993 en su artículo 2º inciso 2 que establece que «toda persona tiene derecho a la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o

cualquier otra índole»; no obstante, podemos apreciar que tal derecho está siendo afectado por los juzgadores al argumentar que el Interés Superior del Niño, «es un conjunto de acciones y procesos tendientes a garantizar un desarrollo integral y una vida digna, así como las condiciones materiales y afectivas que permitan vivir plenamente y alcanzar el máximo de bienestar posible a los menores» (Tercer Pleno Casatorio, párr. 15), ello nos permite determinar que los magistrados están dejando de lado la teoría de igualdad en la motivación de sus resoluciones, pues ya de por sí hay un favoritismo a la accionante por la condición del menor alimentista.

La igualdad debe darse en base a que las partes procesales del proceso de alimentos son iguales ante la ley y que los operadores de justicia tienen que actuar bajo ese parámetro; sin embargo, el uso de los criterios normados por el Código Civil recogidos en el artículo 481° no están cumpliendo con el fin de la igualdad procesal, pues en base a las sentencias analizadas hay ciertas arbitrariedades en la forma de resolver el conflicto y sentenciar una pensión alimenticia, pues se deja de lado criterios no positivizados que la doctrina y la jurisprudencia manifiestan; razón por la cual esta teoría es de suma importancia para nuestra investigación pues se está evidenciando que la igualdad referida a las partes procesales se está dejando de lado.

2.3.2. Teoría de los derechos fundamentales:

Los derechos fundamentales son aquella clase de derechos que están reconocidos en las Constituciones de los diversos Estados democráticos contemporáneos. Se consideran esenciales en el sistema político y están estrechamente vinculados a la dignidad humana, pues son normas que limitan y dirigen el poder estatal en contraposición a las normas que constituyen y organizan el Estado.

Según Robert Alexy (como se citó en Castillo Luna Briceño, 2015), en su obra “Derechos fundamentales, ponderación y racionalidad”, los derechos fundamentales son

esenciales en el sistema político, pues «son todos los privilegios o garantías que son inherentes a todas las personas, y que están plasmados en el ordenamiento jurídico de un país» (p.19).

De acuerdo con ello, podemos señalar que los derechos fundamentales son una clase especial de derechos subjetivos cuya diferencia específica reside en su carácter fundamental, por lo cual toda persona tiene que tener un trato digno e igualitario en una sociedad.

De acuerdo con Robert Alexy, el derecho fundamental es visto como un todo, es decir, como un conjunto de normas y posiciones de derecho fundamental que se adscriben interpretativamente a una disposición de derecho fundamental y que son dadas por un estado para el respeto mutuo entre los sujetos que conforman un Estado y a la vez un territorio. Por su parte, la Constitución Política Peruana de 1993 establece en su artículo 4 que «La comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono».

De acuerdo con ello, podemos decir que hay una promoción y un amparo legal ante la vulnerabilidad de las personas, en caso se encuentren en abandono de sus derechos, pues queda claro que el Estado no puede permitir que a un sujeto de derecho se le vulnere sus derechos reconocidos por una entidad pública, privada, organismos del Estado, entre otros, pues el ser humano es la razón de ser de las diferentes disposiciones legales, las cuales si no actúan en contra de ellas estas sirven en amparo de tal individuo. Es por ello que esta teoría surte efectos en esta investigación, pues los respetos de los derechos fundamentales no tienen que ser vulnerados por un magistrado en la resolución de un conflicto, pues debemos tener en cuenta que en una sentencia el juzgador no puede determinar un monto muy alto para la parte demanda, pues estaría atentando contra uno de sus derechos fundamentales, es decir, a la economía y sustento

de esta persona sentenciada.

Por ello, podemos determinar que para que haya un respeto de los derechos fundamentales se tiene que aplicar criterios no normados con los cuales se tendrá en cuenta los derechos reconocidos a cada parte procesal y con ello se evitarán arbitrariedades por los magistrados al resolver un conflicto de alimentos.

2.3.3. Teoría general de las obligaciones:

En palabras de Romero Zavala «la importancia de las obligaciones radica en que todas las personas cualquiera fuese la situación de su vida diaria, están obligadas a su dispendio» (2015, p. 76).

En base a ello podemos referir que los derechos carecerían de utilidad si no hubiese obligaciones, quizás por esto mismo, la teoría de las obligaciones, viene a constituirse en la rama fundamental de toda la teoría jurídica, pues se dice que la teoría de las obligaciones constituye lo inmutable en el derecho, porque a través del tiempo y de los cambios sociales, económicos y políticos, ha permanecido vigente, pues es una teoría que une a dos sujetos a prestar un beneficio el uno del otro sea por un monto económico o favor de él.

Por ello, para la investigación realizada es menester definir un deber jurídico, el cual es un nexo jurídico en virtud del cual un sujeto (deudor) tiene el deber jurídico de realizar a favor de otro (acreedor) determinada prestación, por ello en la figura de pensión de alimentos tenemos que todo demandado posee el deber de cumplir con su acreedor en lo requerido por el juzgador y en la medida de sus posibilidades, así como también en función de las necesidades del sujeto que los pide y sobre todo en base a la demografía en la que vive.

2.4. MARCO CONCEPTUAL:

En este punto se han tomado en cuenta los términos que engloban la investigación

en sí, los cuales se interrelacionan pues tienen un hilo conductor tanto con la doctrina, la jurisprudencia y la normativa estudiada en base a los criterios jurídicos alimenticios, por ende, los términos a tratar son los siguientes: a) alimentos, el cual es definido como el elemento básico para todo ser humano; b) criterios para fijar alimentos, los cuales bajo la normativa de artículo 481° del Código Civil el juez en base las posibilidades del demandado y las necesidades del alimentista fijará la pensión alimenticia; c) pensión de alimentos, el cual debe ser entendido como un monto de dinero, que es dado en favor del que solicito los alimentos; d) capacidad del obligado alimentista, está referido en las posibilidades económicas con él que cuenta el demandado, pues el juez debe dar un monto pensionario fijándose que no se trasgreda el carácter económico del procesado o si este podrá pagar el monto sentenciado; y, e) necesidades del alimentista, referido a la escasez en la que se encuentra el menor, pues este por su misma edad no puede satisfacer sus propias necesidades.

2.4.1. Alimentos:

Normativamente este está contemplado en la Organización de las Naciones Unidas 1948 en su artículo 25° de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el cual establece que toda persona tiene derecho «a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica».

Asimismo, la Constitución Política del Perú 1993 lo estableció en su artículo 6°, como derecho fundamental, señalando que «el deber y derecho de los padres de alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos». La definición de alimentos se encuentra prescrita en el Código Civil Peruano de 1984 en el artículo 472°, el cual prescribe que «es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia. [...] Es decir, este comprende la necesidad

básica del alimentista, la cual es la de crecer y desarrollarse como persona».

Doctrinariamente podemos referir lo mencionado por Reyes (como se citó en Barrionuevo Fernández, 2018, p.15): «Los alimentos son un factor imprescindible para la vida del ser humano, ya que éste perecerá inexcusablemente en el caso que no sean suficientes para su desarrollo físico y mental».

En conclusión, los alimentos van a ser aquellos que están dirigidos para la subsistencia del ser humano, siendo estos los necesarios para su desarrollo mental y físico, para su integridad personal y social, como son los de habitación, vestimenta, salud, educación y capacitación, y agregando a todo ello la recreación de este.

2.4.2. Criterios para fijar alimentos:

La cuantía de la pensión de alimentos se determina en atención a los criterios recogidos en el Código Civil Peruano del año 1984 el cual establece que «los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos», [...] «No es necesario investigar rigurosamente el monto de ingresos del que debe prestar los alimentos». (Art. 481°)

Este artículo se incorpora la Ley N° 30550, el cual agrega el trabajo doméstico no remunerado a favor del alimentista.

Los requisitos esenciales de la obligación y derecho alimentario se dividen en: requisitos subjetivos, por los que se va a entender al vínculo legal como fuente principal por lo que al estar establecida en la ley ésta obliga a prestar los alimentos con carácter de reciprocidad; o voluntario como fuente secundaria ya que tiene un carácter permanente por la interrelación entre los sujetos; y en requisitos objetivos, los cuales refieren al estado de la necesidad del alimentista, que le es imposible proveerse para satisfacer su propia necesidad por carecer de los medios para abastecerse por sí mismo;

y la posibilidad económica del alimentante, capacidad económica para la determinación de la pensión alimenticia.

2.4.3. Pensión de alimentos:

Es la obligación (por lo general pecuniaria) a efectos de proveer con lo necesario al alimentista, que se fija de forma convencional o legal. En este sentido para dar una mejor definición tomaremos las palabras de Peralta (como se citó en Pérez Loaiza, 2018 la cual refiere que la pensión de alimentos se define como «la asignación fijada voluntaria o judicialmente para la subsistencia de un pariente o persona que se halla en estado de necesidad, la cual concierne generalmente a las pensiones alimenticias devengadas» (p. 89).

Por lo que, para la fijación de la pensión alimenticia el juez deberá tener en cuenta no solo la capacidad económica del demandado en el proceso, sino también de aquel padre que actúa como representante del alimentista, para evitar que dicho representante abuse de tal calidad para exigir que solo el demandado cubra las necesidades del alimentista.

El derecho ha previsto regular esta figura en el artículo 472° del Código Civil peruano vigente, el cual define a la pensión alimentaria como «un pilar fundamental para la formación académica y personal de los hijos, la idea subyacente a la pensión de alimentos es el deber de asistencia o de auxilio», el que se genera a partir de determinados vínculos familiares establecidos por la Ley, y específicamente por el Código Civil.

En este sentido el autor Varis (como se citó en Chaname Paisig, 2018, p.31) «el derecho a los alimentos es de gran importancia debido a que busca proteger el desarrollo de la persona en la sociedad y darle los medios suficientes para poder sustentarse económicamente», pero este proceso no tendría razón de ser si no se pudiera efectivizar

la ejecución de la sentencia; no obstante, previendo esto el Código Procesal Civil en su Artículo 566° prescribe que «la pensión de alimentos que fije la sentencia debe pagarse por período adelantado y se ejecuta aunque haya apelación»

2.4.4. Capacidad del obligado alimentista:

Establecer la capacidad del obligado, es un criterio para determinar los alimentos, con lo que se otorga una herramienta al Juzgador para enrumbar correctamente el monto de la pensión de alimentos. «Este presupuesto de obligatoria valoración tiene como finalidad conocer los ingresos económicos del obligado, lo cual representará una limitación al momento de resolver la pretensión alimenticia». (Pérez Chávez, 2018, p. 17)

Según Medina (como se citó en Pérez Chávez, 2018) la posibilidad del obligado nace «cuando este cuenta con los medios disponibles para cumplir con la prestación, ya que nadie está obligado a lo imposible, en el derecho al ser esta objetiva, quien apenas tenga para atenderse así mismo no está obligado a pagar los alimentos». (p.19)

En conclusión, los recursos económicos están sujetos al medio económico que el alimentante puede pagar siempre que ello no ponga en riesgo su propia subsistencia.

2.4.5. Necesidades del alimentista:

Las necesidades del acreedor alimentario se fijan teniendo como base dos grandes posturas; «la postura tradicional y la no tradicional; la primera, relacionada directamente con la indigencia del alimentista que imposibilita por si solo satisfacerse de alimentos»; la segunda postura, «equipara la necesidad del alimentista a la realidad social donde vive, es decir las necesidades varía acorde al contexto social de cada caso en estricto» Peralta (como se citó en Chaname Paisig, p.25).

Para determinar las necesidades del acreedor alimentario hemos de remitirnos a la definición de alimentos descrito por el Código Civil, el cual prescribe que «los

alimentos son indispensables para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación» (Art. 472°). Es decir, los alimentos comprenden una gama de derechos que busca el desarrollo integral de la persona en consideración a características particulares del caso encaminado a satisfacer lo necesario y suficiente para el alimentista.

En este sentido para Benites y Lujan (como se citó en Cruz Mercado, 2018) «el estado de necesidad se define como aquella situación en que se encuentra una persona a la cual le resulta imposible proveer a su propia subsistencia y satisfacer sus más elementales necesidades», «no solo por carecer de medios propios sino también por la imposibilidad de procurárselos el mismo» (p.28).

2.5. HIPÓTESIS:

Existe insuficiencia de criterios legales ya que los magistrados no toman en cuenta nuevos criterios: como la edad del menor, la existencia o no de un trabajo estable del demandado, y el contexto social (rural o urbano) en que vive el demandado, que coadyuven a la emisión de un fallo final proporcional a las partes procesales, sin vulnerar el derecho a la igualdad procesal.

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN:

Para el caso en particular se procedió a estudiar los Criterios de Determinación de la Pensión de Alimentos y el Juzgado de Paz Letrado del Distrito Judicial de Cajamarca, en el mayor número de componentes planteado, llegando a los principios y definiciones jurídicos más básicos de los que se integra y así dar mayores alcances a la literatura jurídica.

3.1. EL ENFOQUE:

La presente tesis es mixta, puesto que podemos ver que encontramos el enfoque cualitativo y cuantitativo:

Para Gonzáles Alonzo (mayo, 2007) la investigación cualitativa podría entenderse como «una categoría de diseños de investigación que extraen descripciones a partir de observaciones que adoptan la forma de entrevistas, narraciones, notas de campo, grabaciones y video casetes, registros escritos de todo tipo, fotografías o películas y artefactos». (p. 110). Por lo que, nuestra investigación será cualitativa dado la profundidad de análisis de las 1163 sentencias a las que tenemos acceso y al estudio de los criterios que determinan la pensión de alimentos en el Juzgado de Paz Letrado del Distrito Judicial de Cajamarca y la incorporación de nuevos criterios al artículo 481° del Código Civil.

Es cuantitativo pues utilizaremos escalas de medición de cuántos jueces utilizan los criterios normados o no, pues esta figura compone de la cuantificación, ello según Roberto Hernández (2014, p.7) quien refiere que en este método se da «la recolección de los datos que van a ser utilizados haciendo uso de métodos estadísticos». En este sentido, Behar Rivero establece que «ambos procedimientos, cuantitativos y cualitativos en una investigación ayuda a corregir los errores o sesgos propios de cada paradigma»

(2008, p. 38).

3.2. TIPOS DE INVESTIGACIÓN:

El tipo recae en la “ciencia aplicada” la cual «tiene la finalidad de buscar soluciones a los problemas prácticos y de utilidad, como la aprobación o modificación de leyes» (Chira, 2013, p.23).

Es propicio mencionar también que de acuerdo al protocolo de nuestra universidad UPAGU los tipos de métodos científicos son 2, el cual en nuestro proyecto nos interesa conocer es el de Lege Ferenda, en palabras de Sánchez Zorrilla, Tantalean Odar, y Coba Uriarte, (2017) «la investigación de lege ferenda se propone modificarlo; no lo modifica, solo sugiere y fundamenta su cambio» (p.12).

En este sentido se está utilizando esta investigación pues se está proponiendo la incorporación de nuevos criterios en el artículo 481° del Código Civil Peruano, pues se busca determinar que los juzgadores tengan nuevos criterios que coadyuven a fijar una sentencia de alimentos igualitaria entre las partes procesales.

3.3. DISEÑO DE INVESTIGACIÓN:

La presente tesis será “No Experimental” debido a que esta, de acuerdo a lo precisado por Kerlinger y Lee, reseña que «la búsqueda empírica y sistemática en la que el científico no posee el control directo de las variables independientes», debido a que sus manifestaciones ya han ocurrido o que son inherentemente no manipulables. «Se hacen inferencias sobre las relaciones entre las variables, sin intervención directa, de la variación concomitante de las variables independiente y dependiente» (2002, p. 504).

Asimismo, cabe constreñir que esta investigación será aplicada bajo tal diseño debido a que solo se hará un recojo de datos de las sentencias del Juzgado de Paz letrado de Cajamarca, pues el estudio se centró en textos jurídicos y algunas sentencias con el propósito de describir y analizar las variables de investigación.

3.4. ÁREA DE INVESTIGACIÓN:

La investigación se encuentra dentro del área de Ciencias jurídicas civiles y laborales donde hallamos la línea de investigación de la regulación civil y laboral, la cual evalúa la legislación vigente, su posibilidad de actuación y la optimización de criterios sustantivos y procesales en el área de familia, específicamente en el derecho de alimentos y en el ámbito laboral del demandado.

3.5. DIMENSIÓN TEMPORAL O ESPACIAL:

La dimensión espacial se encuentra en los periodos de enero 2018 a febrero de 2020 y tiene como dimensión el territorio peruano donde tiene vigencia la norma materia de investigación. Para poder obtener un ejemplo relevante se obtuvo información estadística del Juzgado de Paz Letrado del Distrito Judicial de Cajamarca, por ello es puntual mencionar que se dio un diseño trasversal puesto que se ha recopilado información en los periodos de enero 2018 a febrero de 2020 en el juzgado antes mencionado sobre los casos que atañen de manera directa el término “Criterios jurídicos para la fijación de alimentos”, ello en base que Polit y Hungler hacen mención a que «Los diseños transversales implican la obtención de datos en un momento específico.

Los fenómenos por investigar se captan, según se manifiesta, durante un periodo de colecta de datos» (2000, p. 159).

3.6. UNIDAD DE ANÁLISIS, POBLACIÓN Y MUESTRA:

3.6.1. Unidad de análisis:

Nuestra unidad de análisis será: Las sentencias emitidas en los juzgados de paz letrado del Distrito Judicial de Cajamarca en los periodos de enero 2018 hasta febrero de 2020.

3.6.2. Universo:

Radica en el total de las sentencias emitidas en los periodos de enero 2018 a febrero

de 2020 de los Juzgados de Paz Letrados del Distrito Judicial de Cajamarca, las cuales son 1817 equivalentes al 100%. En dichas sentencias se tratará de verificar cuántos magistrados utilizan criterios no normados y cuántos resuelven las controversias con la normativa prescrita en el Código Civil para la fijación de una pensión de alimentos.

3.6.3. Muestra:

La determinación del tamaño de la muestra según Hernández (como se citó en Quispe Aburto y Sánchez Huamán, 2018, p.30) «tiene por objeto conocer cuál es el número mínimo de sentencias o unidades de análisis necesarias para nuestro propósito». En nuestro proyecto de tesis se llevará a cabo una muestra no probabilística por conveniencia. Por ello se tomó como muestra 1163 sentencias equivalente al 64.01% solo en materia de alimentos de la totalidad de expedientes; sin embargo, en nuestra tesis se llevó a cabo una MUESTRA NO PROBABILÍSTICA POR CONVENIENCIA, equivalente al 4.3% del total de nuestro universo, es decir 50 sentencias emitidas durante los periodos de enero 2018 a febrero de 2020 en el Juzgado de Paz Letrado de la Corte Superior de Justicia del Distrito Judicial de Cajamarca que abordan de manera directa el término “Criterios jurídicos para la fijación de alimentos”.

3.7. METODOLOGÍA:

3.7.1. *Hermenéutica Jurídica:*

Tenemos en primer lugar que conceptualizar dicha figura la cual «explica los factores y condiciones del intérprete, como un sujeto vinculado a su realidad histórica, que intervienen en el proceso mediante el cual se llega a una decisión judicial en general»; en ese sentido, «puede explicar la presencia de algunos factores subjetivos que inciden en la corrección de una decisión judicial. Esto la vincula indirectamente con la argumentación, puesto que busca la racionalidad de las decisiones judiciales» Zavala (como se citó en Cruz Mercado, 2018, p.50).

En este sentido se aplicará el método Hermenéutico jurídico dado que la presente investigación pretende dar a conocer los alcances de interpretación de los criterios de fijación de alimentos, buscando profundizar el contenido de las normas jurídicas en base a la doctrina y jurisprudencia para que el operador jurídico pueda tener en cuenta nuevos criterios jurídicos.

De acuerdo a algunos autores la hermenéutica jurídica hace alusión al espíritu de la ley que permite predecir las consecuencias posibles de hechos particulares debido a que para poder demostrar nuestra hipótesis se utilizaron conceptos, criterios y acepciones que se encuentran en el ordenamiento jurídico, pues nuestro problema de investigación partió en base el análisis del artículo 481° del Código Civil y de los fallos finales de los Juzgado de Paz Letrado del Distrito Judicial de Cajamarca los cuales engloban nuestro problema de investigación, a fin de poder plasmar la razonabilidad de los criterios que optan los magistrados.

Se puede considerar la propuesta de Savigny (como se citó en Sánchez Zorrilla, Tantalean Odar, y Coba Uriarte, (s.f.) quien refiere que «como una versión jurídica de la hermenéutica teleológica, pues considera que la interpretación del texto normativo debe hacerse tomando en cuenta una construcción triple», utilizando «(1) la lógica, (2) la gramática y (3) la historia. Lo cual constituye en un paso más allá de la exegesis jurídica» (p.13).

3.8. TÉCNICA DE INVESTIGACIÓN:

3.8.1. Observación documental:

La técnica que se utilizó para el desarrollo de la presente tesis fue la observación documental, la misma que es una técnica propia de la dogmática y que en la presente investigación se usa debido a que para el desarrollo de la presente investigación se basó en analizar y estudiar el Código Civil peruano vigente en la parte pertinente de la

Sección Cuarta – Título I: Capítulo primero Alimentos específicamente en el artículo 481°, al igual que se elaboró cuadros estadísticos con los datos de las sentencias judiciales emitidas por el Juzgado de Paz Letrado del Distrito Judicial de Cajamarca, que abordan de manera directa el término “Criterios jurídicos para la fijación de alimentos”, y finalmente se utilizó bibliografía, información electrónica, leyes, libros, tesis, y artículos para llegar a determinar nuevos criterios jurídicos para la fijación de alimentos.

3.8.2. Fichaje:

Lo cual ayudará de manera idónea a la recolección de diversas informaciones para la realización de la presente tesis.

3.9. INSTRUMENTOS:

Los instrumentos de recolección de datos «hacen referencia a los recursos por el cual el investigador obtiene datos e información relacionados con las variables de estudio, que coadyuvará a las conclusiones» (Quispe Aburto, y Sánchez Huamán, 2018, p. 31). En este sentido es menester mencionar que los instrumentos están vinculados con la o las variables de estudio. Siendo ello así, los instrumentos utilizados en la investigación de tesis, son:

- Hoja de recojo de datos.
- Cuadros valorativos.

3.10. LIMITACIONES DE LA INVESTIGACIÓN:

Las limitaciones que surgieron en la presente investigación radican en la falta de estudios previos en el área de indagación, ello se pudo contrastarse con la poca información jurisprudencial y doctrinaria respecto al tema tratado, pues los autores investigados solo se ciñen en argumentar que los criterios que son utilizados para la fijación de una pensión alimenticia, son mal implementados o tratados de una forma

literal por los jueces, más no sugieren cambios en la normativa o una incorporación de nuevos criterios que coadyuvé a un fallo justo e igualitario para las partes procesales.

Otra limitación presentada fue la falta de una encuesta a los magistrados, pues con ello se hubiese obtenido la respuesta tentativa de por qué los jueces no tienen en cuenta nuevos criterios que ayuden a las motivaciones de sus sentencias, y por qué toman de una forma literal lo referido en la norma y el uso excesivo de plantillas predeterminadas para sus sentencias; aunado a ello también se tuvieron como limitantes la falta de acceso a bibliotecas públicas y privadas, para el análisis de libros en físico, tesis, artículos, o ensayos, ello dado por la coyuntura actual por la que está que pasa nuestro país y el mundo entero. Y, como último impedimento fue la existencia de libros virtuales ya que estos se encontraban en bibliotecas y páginas virtuales, siendo así que para las primeras se exigía ingresar el código de universitario perteneciente a la universidad y en el segundo se exigía un costo en dólares para poder conseguirlos; razón por la cual, en cuanto a conocimiento virtual solo se pudo trabajar con tesis, documentos doctrinarios, y jurisprudenciales en plataformas virtuales a las que sí se otorgaba un acceso al público.

CAPÍTULO IV

ANÁLISIS PROCESAMIENTO E INTERPRETACIÓN DE DATOS:

4.1. RESULTADOS GENERALES

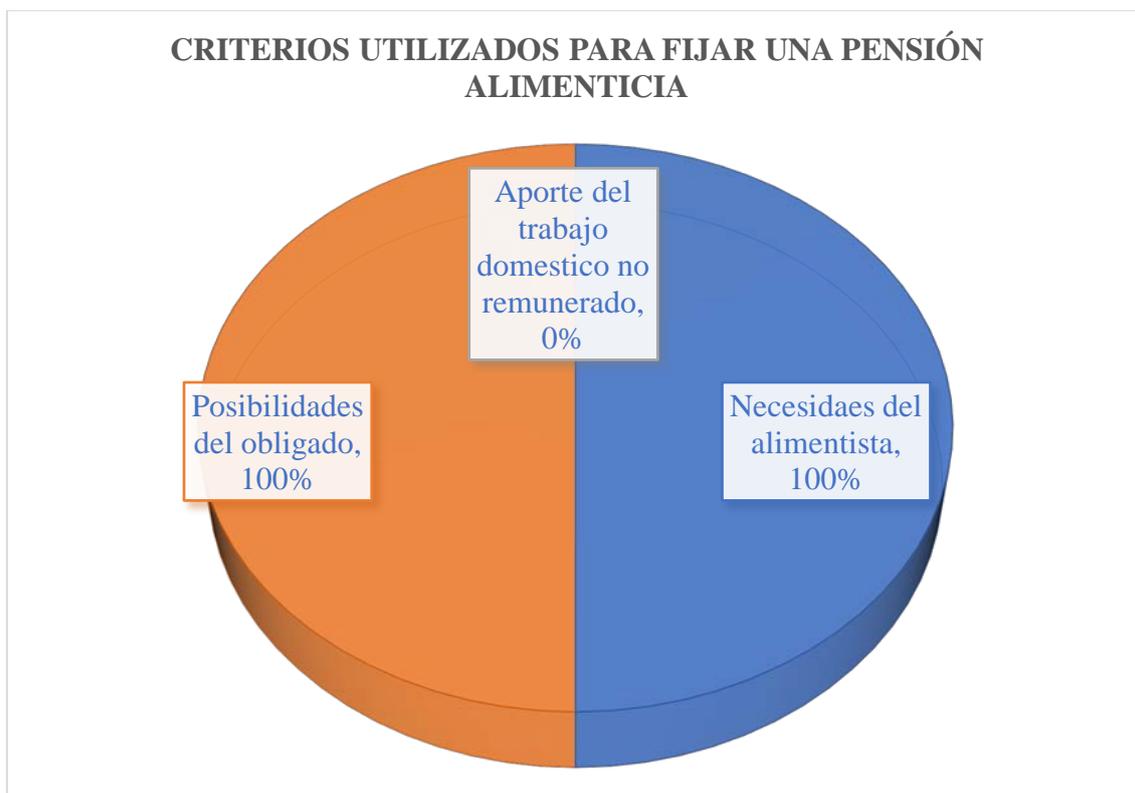
Previo análisis de la hipótesis se presenta datos generales contenidos en las sentencias emitidas por los diferentes Juzgados del Distrito udicial de Paz Letrado de Cajamarca, en los periodos de enero de 2018 a febrero de 2020, referido a los criterios para fijar una pensión de alimentos.

4.1.1. *Criterios utilizados para fijar una pensión alimenticia.*

Del análisis de las sentencias emitidas durante los periodos de enero de 2018 a febrero de 2020, respecto de los criterios que utilizaron los magistrados para determinar una pensión alimenticia, se recabó información básica la cual ayudará a verificar que criterios emplearon para fijar una pensión sobre este concepto.

Figura 1

Criterios utilizados en el desarrollo de las sentencias analizadas



Nota. Cómo se puede verificar en el cuadro anterior, los magistrados en el desarrollo del total de sus sentencias, básicamente se fijan en los criterios regulados en el artículo 481° de nuestro Código Civil.

Los cuales están referidos explícitamente a las necesidades que presenta el alimentista y las posibilidades económicas que ostenta el obligado.

4.1.2. Aspectos formales (criterios positivizados y no positivizados)

En este sentido corresponde realizar una evaluación, respecto si los magistrados de los diferentes Juzgados de Paz Letrado de Cajamarca, en el desarrollo de sus sentencias en los periodos de enero 2018 a febrero de 2020, han tomado en cuenta otros criterios diferentes a los ya normados, para la determinación de un monto fijado como pensión alimenticia.

Figura 2

Criterios tomados en cuenta por los magistrados



Nota. En la figura anterior se puede apreciar que los magistrados de los diferentes Juzgados de Paz Letrado de Cajamarca no toman en cuenta otros criterios diferentes a los ya establecidos en la norma, específicamente los regulados en el art. 481° del Código

Civil.

Por ello, es así que se puede deducir que estos solo se fijan explícitamente en lo que la ley prescribe, ajustando los criterios a las partes procesales, más allá de ello nace la interrogante; ¿Por qué? los magistrados no utilizan otros criterios que puedan ayudar a fijar una pensión más equitativa. Esto referido a que la doctrina y la jurisprudencia plantean que aleatoriamente se deben tener en cuenta los estratos sociales de las partes procesales para tener una determinación más exacta del monto a fijar y por lo mismo no vulnerar la igualdad procesal y por ende salvaguardar los intereses de ambos.

4.2. DISCUSIÓN E IMPORTANCIA DE LOS NUEVOS CRITERIOS

SUGERIDOS PARA LA DETERMINACIÓN DE UNA PENSIÓN ALIMENTICIA

Del análisis de las figuras 1 y 2, corresponde evaluar la importancia de los nuevos criterios sugeridos para su incorporación en el marco legal.

En este sentido se observa la figura 1, que corresponde a los criterios positivizados, fundamentalmente referidos a las necesidades del alimentista y posibilidades de obligado, los cuales han sido incorporados en todas las sentencias de forma literal, con excepción de algunas que, en las cuales se pudo ver un análisis superficial. Es decir, los presupuestos valorados por el Juez en las sentencias revisadas, no responde al análisis mínimo requerido, que de ser el caso comprende los sub factores de cada criterio que establece la Ley.

En efecto, la falta de análisis homogéneo de los criterios para determinar los alimentos causa que la pensión no satisfaga las necesidades del alimentista o contrario a ello afecte gravemente la economía del obligado, pues conforme ya se expresó, las necesidades del alimentista serán determinadas analizando el carácter de los gastos que pueden ser necesarios, extraordinarios o innecesarios.

Por lo tanto, de lo mencionado en el párrafo antecedente, se puede apreciar que hay un indicio relevante de la falta de unificación en la interpretación de los criterios para determinar los alimentos de acuerdo a la legislación, la jurisprudencia, la doctrina y el estrato social en que se encuentra el demandante y el demandado.

En ese aspecto, corresponde realizar un análisis de la importancia de cada uno de los nuevos criterios que se propone para su incorporación al artículo 481° del Código Civil.

4.2.1. La edad del menor

En este contexto, corresponde medir el porcentaje de sentencias en las cuales se pudo evidenciar este criterio, pero sin embargo no fue tomado en cuenta por los magistrados en la decisión final de sus sentencias.

Podemos señalar que, para efectos de la presente tesis, un menor de edad es un individuo que aún no ha alcanzado la edad adulta, por lo que se encuentra comprendido dentro de la etapa de la infancia, ello en razón que la Convención sobre los Derechos del Niño promulgada el 20 de noviembre de 1989, señala que «se entiende por niño todo ser humano menor de doce años de edad».

Figura 3

Discusión e importancia sobre “la edad del menor”



En este sentido, corresponde analizar la importancia de este criterio, ya que dentro de esta etapa están comprendidas cada una de las necesidades que posee el menor durante sus diversos años de vida como, por ejemplo, al cumplir un año de edad las necesidades que posee son mínimas debido a que no constituye que dicho menor requiera de montos económicos elevados para su subsistencia, pues los gastos que acarrea son mínimos, dentro de los cuales están la compra de leche, pañales y medicinas, por lo que, hablando procesalmente en este supuesto no sería extraño que el juez en una sentencia fije a favor de este menor un monto pensionable mínimo, es decir una pensión que esté acorde a dichas necesidades; sin embargo, al tratarse de una persona distinta al de un menor de un año de vida ¿podrían aplicarse estos mismos criterios o necesidades para un menor de 12 años de edad o a uno de 17 años de edad?, pues bien, ante el primer supuesto podríamos indicar que la necesidad del menor son básicas y de fácil acceso, pero en el segundo supuesto podríamos afirmar que las

necesidades que presenta el menor en su magnitud son mayoritarias, puesto que ya no requieren de lo elemental para su supervivencia, sino que, por el contrario, demandan mayores cosas como, por ejemplo, el pagar una escuela, la recreación, el calzado, el colegio, el transporte, útiles, acceso a la tecnología, entre otros, y todo ello debido a que las necesidades que este posee ya no son básicas, pues a medida que ha ido creciendo, sus necesidades han ido aumentando debido a la capacidad física y emocional que este adquiere.

Pues bien, ante ello cabe precisar que este criterio se propone en razón que el juzgador debe comprender que el crecimiento y desarrollo del niño o menor acarrea que sus necesidades varíen, lo cual amerita que este tome en cuenta la edad del menor para fijar una pensión que se adecúe a las verdaderas necesidades que el menor presenta pues, como ha quedado establecido, mientras más pequeño sea el sujeto (de uno a cinco años de edad) menores necesidades deben ser cubiertas, pero si el menor posee de 12 a 17 años de edad sus necesidades son mayores, lo cual amerita realizar un reajuste en la pensión de alimentos. No obstante, debemos dejar en claro que al tener en cuenta las necesidades del menor de acuerdo a su edad no se está dejando de lado el interés superior del niño pues, de acuerdo con las diversas figuras procesales, a menudo que el niño requiera mayor atención o cuidado se puede solicitar un aumento de alimentos (figura procesal que se produce cuando el menor crece y sus necesidades son mayoritarias y el monto pensionable dado por el juez ya no es suficiente), lo cual garantiza que sus necesidades siempre sean cubiertas con perfección.

Sin embargo, cabe mencionar que, de algunas de las sentencias analizadas para la presente tesis, hemos podido apreciar que muchas de estas no toman en cuenta la edad del menor para establecer una pensión de alimentos que se ajuste verdaderamente a las necesidades que este posee, o que el monto sentenciado por el juez no varía mucho de

acuerdo a la edad, tal como se pudo apreciar en la sentencia emitida por el Expediente No 00957-2018-0-0601-JP-FC-04.Cajamarca [Sexto Juzgado de Paz Letrado] (2018), en la que el juzgador no tuvo en cuenta las edades de los menores y, en consecuencia, sentenció un monto pensionable alto sin tener en cuenta que se adjuntó un medio probatorio que corroboraba que el menor tenía meses de vida y que, por ende, las necesidades de este eran mínimas pues no requería de escolaridad, recreación, habitación personal, apoyo emocional ni psicológico, asimismo, dentro de este no solo no se tomó en cuenta la edad del menor sino que, además, se dejó de lado lo prescrito en el artículo 481° del Código Civil referido a que “los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide”, supuesto legal que permitía que el juzgador equipare el supuesto legal a la situación fáctica o de hecho concreta, lo cual motivaba a que el juez sentencie en ámbito de los alimentos solicitados atendiendo a las verdaderas necesidades del menor.

Asimismo, dentro de esta sentencia también se pudo advertir que el juez no tuvo en cuenta que, para el caso de dos menores de edad, uno de 7 años y el otro de 9 años, las necesidades del menor de 9 años son mayores que las del menor de 7 años, debido a que el primero requiere mayor asistencia personal, psicológica y física debido a su etapa de desarrollo; mientras que, el primero aún posee necesidades mínimas que no acarrea mayor preocupación económica. No obstante, en este supuesto el juez sentenció S/. 230.00 (doscientos treinta y 00/100 soles) al menor de 7 años y S/. 240.00 (doscientos cuarenta y 00/100 soles), siendo la diferencia por edades el monto de S/. 10.00 (diez y 00/100 soles); hecho que no es proporcional a la situación de cada uno de los menores.

4.2.2. La existencia o no de un trabajo estable de demandado

La figura 4 se complementa con la figura 3, ya que el análisis desarrollado fue el mismo y del 100 % de las sentencias que se tenía como muestra, se evidencio que, en al

menos el 20 % del total de sentencias se pudo aplicar este criterio.

La razón de este criterio, va enfocado desde el punto de vista de analizar si el demandado por alimentos cuenta con un trabajo eventual o si este se encuentra desempleado, pues hemos tenido en cuenta que para muchas personas el trabajo supone una señal de identidad, ya que a través de él encuentran un lugar en la sociedad, se sienten útiles, gozan de un status social y lo consideran como el medio para entrar a formar parte de la dinámica de la vida, es decir, para participar de la sociedad.

Figura 4

Discusión e importancia sobre, “la existencia o no de un trabajo estable del demandado”



Nota. De la figura anterior se puede evidenciar que, del total de las sentencias analizadas, un equivalente al 20 % se deduce que el demandado no cuenta con trabajo estable.

Respecto de las sentencias analizadas se denota, que en el criterio antes expuesto se pudo evidenciar que, en las sentencias analizadas, este no es considerado, por lo que intuimos que, para fijar un monto de pensión alimenticia, este debe ser básico, pues el trabajo estable significa la solvencia económica con la que cuenta el demandado para poder solventar los gastos por los que fue demandado, y más aún solventar sus gastos

propios.

Sin embargo, si resaltamos las palabras de “trabajo eventual” y “desempleo”, podemos inferir que estamos ante un supuesto de aislamiento social ya que al no tener un trabajo estable no solo se pierde un ingreso económico mensual, sino que, además conlleva a la existencia de una evidente disminución de ingresos, los mismo que no solo traen como consecuencia los cambios en el estilo de vida, sino que además, hace denotar que el demandado no se encuentra en condiciones óptimas para poder aportar una ganancia económica en su hogar y menos aún pasar una pensión alimenticia ordenada por un sentencia, pues la sola situación de la falta de empleo ha acarreado que el sujeto obligado o demandado reduzca drásticamente sus gastos, lo cual repercute de manera directa en su entorno familiar y más aún si se fija una pensión alimenticia elevada que este no pueda conseguir mensualmente.

En este sentido, es que el juzgador tiene que tener en cuenta que al emitir una sentencia debe analizar la situación laboral del demandado, pues si se le impone una pensión alimenticia y este no cuenta con trabajo estable, muy difícilmente podrá cumplir satisfactoriamente su obligación; asimismo, con ello el juzgador no logrará que se cumpla con proteger el interés superior del niño ya que la parte demandada no va a cumplir con su obligación por la carencia en que se encuentra.

Debemos dejar en claro que con este criterio no se busca que el demandado no cumpla su deber de padre, pues este criterio va enfocado a que el juez sentencie un monto acorde a la eventualidad que posee el demandado, es decir, el no tener un trabajo estable, y no por que se diga que el mínimo es S/. 930.00 (novecientos treinta y 00/100 soles) este fije en base a este monto cuando en realidad los montos que pueden percibir estos demandados son menores a esta suma.

Lo anterior descrito se pudo evidenciar en el Expediente No 00010-2018-0- 0601-

JP-FC-01. Cajamarca [Primer Juzgado de Paz Letrado] (2019) ,en el cual se pudo advertir que el demandado no tenía posibilidades económicas pues refirió que trabaja en trabajos eventuales, además de ello que tenía un proceso penal por omisión a la asistencia familiar, y que tenía dos hijos a los cuales pasa pensiones alimenticias por los montos de S/. 100.00 (cien y 00/100 soles) y S/.400.00 (cuatrocientos y 00/100 soles); sin embargo, el juzgador en uno de sus fundamentos de la sentencia, manifestó que, si bien es cierto, se ha acreditado que el demandado no tiene un trabajo estable, en base al principio de paternidad responsable y que no posee ninguna discapacidad física o psicológica, se tendrá en cuenta para la fijación de la pensión alimenticia, la remuneración mínima vital de S/. 930.00 (novecientos treinta y 00/100 soles); en este sentido, procedió a sentenciar un monto de S/.280.00 (doscientos ochenta y 00/100 soles), atentando así contra la propia subsistencia del demandado, pues si hacemos una sumatoria de los montos sentenciados da un equivalente a S/. 780.00 (setecientos ochenta y 00/100 soles), quedándose para el sentenciado un monto mensual para su subsistencia de S/.150.00 (ciento cincuenta y 00/100 soles) y S/. 5.00 (cinco y 00/100 soles) diarios para sus gastos.

Al respecto, Josserand (como se citó en Cornejo Chávez) nos manifiesta que, «así como el acreedor alimentario debe de hallarse en estado de necesidad, el deudor alimentante debe tener superfluo», pues el juez «tiene que considerar no solo los ingresos del demandado y su situación de familia, sino también sus posibilidades de ganar más de lo que actualmente gane. (1918, p. 579).

4.2.3. *El contexto social del demandado (contexto rural y contexto urbano)*

Para entender la temática de este criterio es pertinente señalar la importancia que supone este, además que su análisis previo en las sentencias representa un porcentaje importante en el total de sentencias obtenidas como muestra, ya que representa un 40 %

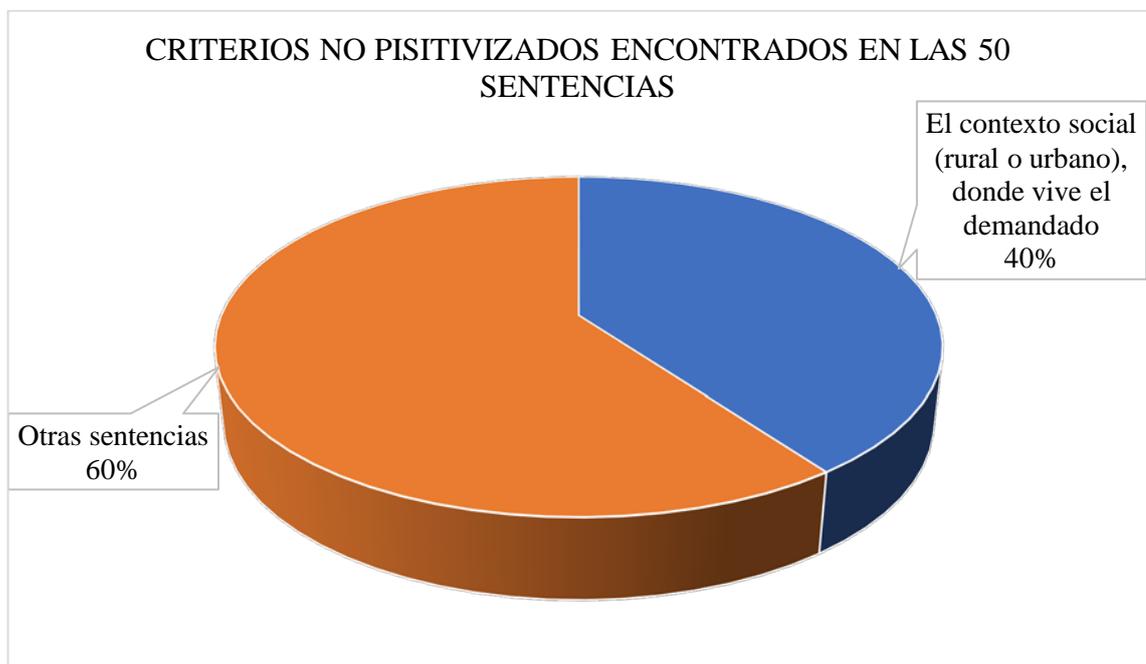
del total de las sentencias analizadas.

La importancia de este radica que, en adelante; cuando hagamos referencia al contexto urbano hago enfoque a todas aquellas personas que viven en la ciudad, mientras que, cuando mencionemos el término rural hago referencia a lo que proviene en el campo o a un espacio abierto (terreno). Por lo que, para efectos de este fragmento lo rural se ha identificado con la presencia de grandes espacios de tierra en los cuales hay pequeños asentamientos humanos. (Lugo,2014, párr. dos)

Siendo ello así, queda claro establecer que cuando hablamos de un contexto rural se hace un enfoque en un territorio que posee una menor capacidad de albergar personas y que, además, no posee capacidad de otorgar trabajo de grandes magnitudes con una buena remuneración económica; mientras que, cuando hablamos de las grandes ciudades (centros urbanos) nos enfrentamos a un clima totalmente distinto por cuanto en esta la capacidad económica se presenta en mejoría.

figura 5

Discusión e importancia sobre “el contexto social (rural o urbano), donde vive el demandado”



Nota. Pues bien, haciendo mención a este criterio que nos ocupa es necesario señalar que muchas de las sentencias emitidas por los órganos jurisdiccionales no tomaron en cuenta que aquellos obligados que domicilian y laboran en centros rurales son personas que se caracterizan por poseer una baja economía debido al mismo lugar donde se ubican.

Respecto de la figura anterior, se estimó que la mayoría de trabajos que dentro de esta se realizan se caracterizan por ser en chacras o terrenos que requieren la aplicación de la mano de obra de la persona que va a laborar, lo cual genera que la remuneración mensual muchas veces no llegue a superar los S/. 200.00 (doscientos y 00/100 soles) lo cual, a comparación de las zonas urbanas, en las cuales hablamos de tecnología, grandes empresas y mayores posibilidades de trabajo, la remuneración mínima a percibir es más de S/. 930.00 (novecientos treinta y 00/100 soles) mensuales por la misma gama de posibilidades de empleos, lo cual acarrea una gran importancia para ser mencionado debido a que en los casos en los que se entabla un proceso judicial por alimentos el juzgador debe tener en cuenta estas características ya que por la misma demografía el sueldo que pueda percibir el demandado es menor al de una zona urbana, y más aún cuando los futuros obligados logran corroborar a través de sus medios probatorios que no tienen una solvencia económica alta, y sobre todo si este hecho ha sido verificado por el teniente gobernador y/o Juez de Paz o el medio probatorio que acredite tal condición.

Esto sin duda alguna amerita que este criterio sea tomado en cuenta ya que los juzgadores obvian este criterio, pues solo se fijan en las posibilidades de demandado, la cual es cotejada con el monto económico que gane esta persona mensualmente, sin tener en cuenta que en una zona rural el monto que se puede percibir mensualmente es cambiante por la misma demografía donde se encuentra el demandado; sin embargo, el

juzgador sentencia montos altos tal y como se pudo apreciar en el Expediente No 01431-2019-0-0601-JP-FC-04.Cajamarca [Sexto Juzgado de Paz Letrado] (2018), en donde pese a tener una certificación por el juez de Paz no Letrado certificó que el demandado es de una zona rural y que no posee recursos económicos, el juez no tuvo consideración de ello y lamentablemente llegó a fijar una pensión de S/. 380.00 (treientos ochenta y 00/100 soles) mensuales, atentando así contra el derecho del demandado referido a su solvencia y capacidad económica.

Ahora bien, en el caso del contexto urbano se tiene en cuenta que las grandes ciudades se caracterizan por tener grandes edificaciones y una densidad demográfica elevada pues poseen una gran infraestructura física, lo cual permite que los trabajos y las remuneraciones sean mayores a los que percibe una persona que trabaja solo en zonas rurales, y que pueda conseguir un nuevo trabajo en caso este sea perdido o se termine el contrato. Siendo ello así, se puede apreciar que en este contexto las posibilidades de encontrar un trabajo para cubrir las necesidades de un menor son mayoritarias, ya que la misma demografía lo permite puesto que se puede encontrar un recurso económico no solo en una institución pública o privada, sino que también puede estar presente en las industrias, en el transporte, en el comercio, entre otros. Sin embargo, el juzgador tampoco tiene en cuenta dicho criterio, ya que sin saber los argumentos que tiene para sentenciar a una persona de dicho contexto social, y a pesar de que tiene conocimiento del contexto en el que este vive, sentencia un monto pensionable muy bajo, mientras que a un sujeto de la zona rural le impone una pensión elevada, lo cual evidencia que el derecho a la igualdad se está vulnerando, ya que el juzgador se está olvidado de estos principios básicos que tiene que tener al momento de emitir el fallo final, ello se pudo apreciar en la lectura de Expediente 00986-2018-0-0601-JP-FC-02. Cajamarca [Segundo Juzgado de Paz Letrado] (2019), en el que se

probó que la parte demandada era un empresario perteneciente a la zona urbana, el mismo que percibía más de S/. 2043. 33 (dos mil cuarenta y tres y 33/100 soles) mensuales y, a pesar de ello, el juzgador sentenció una pensión de alimentos de S/. 245.20 (doscientos cuarenta y cinco y 20/100 soles), monto que en comparación a la sentencia previamente mencionada en la que se fijó S/. 380.00 (trescientos ochenta con 00/100 soles) por concepto de pensión de alimentos es mínima, de lo cual se pone de manifiesto la incongruencia existente en la jurisprudencia y en los criterios que deben ser aplicados por el juzgador al momento de sentenciar una pensión de alimentos, pues a pesar que el juzgador nota que las realidades económicas y sociales son diferentes no realiza acción alguna que permita la igualdad, lo cual se deriva de la inexistencia de criterios que permitan establecer la forma de cómo se debe sentenciar en los casos que se traten de un contexto rural o de uno urbano.

En este sentido para dar mayor énfasis a lo antes mencionado tenemos que tener en cuenta lo manifestado por Torres Carrasco, el cual habla de una de las posturas más utilizadas que se encuentran en la doctrina, pues menciona que «el para fijar un monto pensionable se debe apreciar el contexto social en el que vive, es decir a la demografía» (2007, p. 28).

Lo anterior supone que el juzgador deberá determinar la pensión de alimentos acorde con la realidad de cada alimentista sin que pueda establecerse un estándar o un promedio uniforme aplicable a todas y a cada una de las situaciones.

4.3. ANÁLISIS DE LOS PRINCIPALES RESULTADOS EN RAZÓN DE LOS OBJETIVOS

Para finalizar, los datos recabados necesitan una mayor investigación para lograr cumplir con los objetivos de la presente tesis.

En cuanto a las razones de porque los criterios regulados en el artículo 481° del

Código Civil son insuficientes para poder determinar una pensión alimenticia proporcional y equitativa, se ha podido evidenciar que estos no son suficientes para tener un enfoque global de las verdaderas condiciones de los actores procesales, las sentencias analizadas pone al descubierto que en la mayoría de estas, los montos no se ajustan a las verdaderas situaciones en las cuales se encuentran tanto el demandante como el demandado.

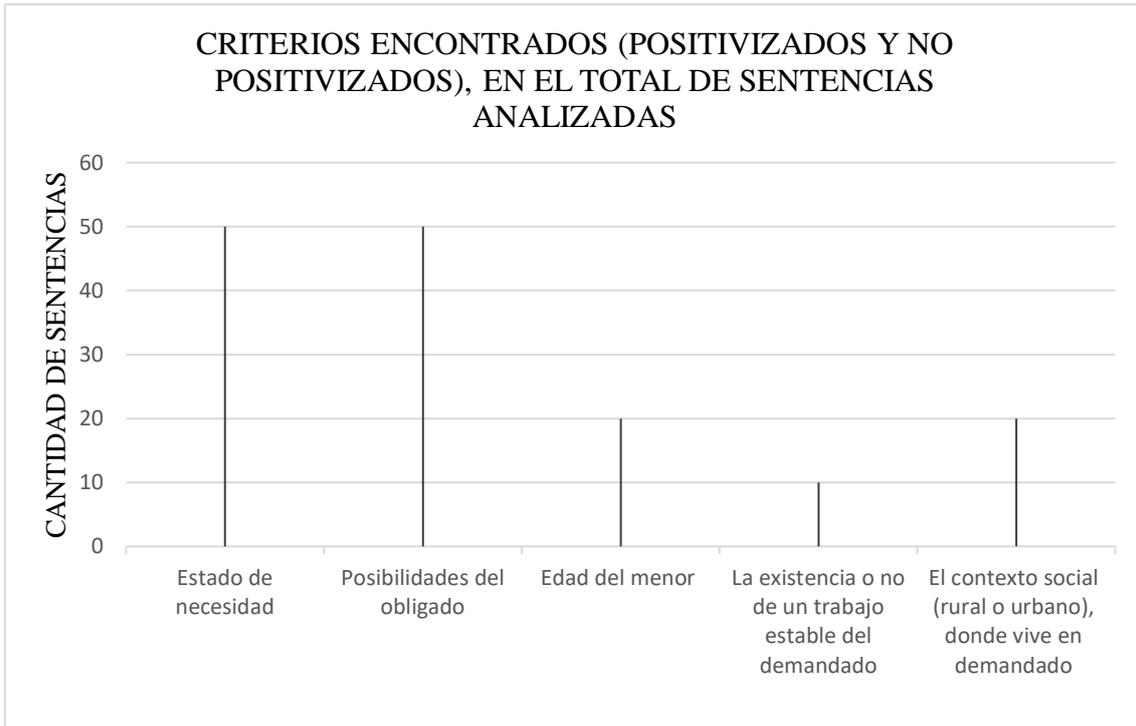
Sobre la determinación de nuevos criterios para la fijación de una pensión alimenticia, respecto de los cuales los magistrados tienen incidencia directa ya que por su capacidad pueden adoptar nuevos criterios que les permitan tener un enfoque más cualificado de cada proceso, es preciso mencionar que en las sentencias analizadas se puede corroborar que los jueces no toman en cuenta criterios como la edad del menor, el trabajo estable del demandado y el contexto social (rural o urbano), lo cual consideramos que es deficiente pues sí estos criterios se ponen en práctica ayudarían a fundar sentencias más razonables en su monto a fijar.

Del análisis de la figura 1 y 2 se puede evidenciar que los magistrados de los Juzgados de Paz Letrado de Cajamarca en los procesos ventilados en los periodos de enero 2018 a febrero de 2020, solo utilizan criterios positivizados regulados en el artículo 481° del Código Civil, lo cual consideramos que son insuficientes.

En efecto, de las figuras 3,4 y 5, se puede advertir el grado de importancia de cada uno de estos nuevos criterios, los cuales representan un porcentaje considerable en las sentencias analizadas y en consecuencia su aplicación respaldaría notablemente un cambio en los fallos finales y por lo mismo ayudaría a fijar montos más equitativos, atendiendo las condiciones de cada caso en concreto, de acuerdo a las condiciones de ambas partes procesales y por ende llegar a determinar sentencias más justas.

Figura 6

Resumen de los resultados y calificación



Como se puede apreciar en el cuadro anterior el cual representa la cantidad de sentencias analizadas, indicando que criterios se han evidenciado en el análisis desarrollado, siendo los más relevantes los constituidos en el artículo 481° del Código Civil, además de ello también se observa que durante el análisis también se evidencio otros criterios, talvez porque no forma parte de un cuerpo normativo, pero sin embargo estos no son tomados en cuenta por los magistrados, sin embargo tiene un porcentaje considerable en el total de las sentencias; en ese sentido la incorporación de estos criterios ayudarían a tener una cualificación más predeterminada de las carencias y cualidades de las partes procesales y fijar un monto en base a esos parámetros.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Conclusiones

1. En este sentido podemos concluir que los criterios establecidos para fijar una pensión alimenticia, regulados en el artículo 481° del Código Civil son insuficientes, pues como se ha podido apreciar en las 50 sentencias analizadas, para fijar una pensión sobre este concepto es indispensable tener en cuenta los estratos sociales de las partes procesales ya que estas evidenciarán la verdadera realidad social actual de cada una de ellas, además que el juez debe fijarse en otros criterios aleatorios a los que la norma establece y así determinar una pensión equitativa y proporcional.
2. En ese mismo contexto, también es pertinente referir que, los jueces no aplican criterios no positivizados, pues en el análisis realizado se puede evidenciar que estos solo se ajustan a lo preestablecido en la norma de forma literal; sin embargo, es propicio que los juzgadores tomen en cuenta la doctrina y la jurisprudencia para poder tener una visión más conjunta de un proceso, ya que cada uno de estos posee realidades distintas con diferentes condiciones las cuales deben ser conocidas al momento de fijar una pensión de alimentos.
3. Es por ello que en la presente tesis sugerimos la incorporación de nuevos criterios en el artículo 481° del Código Civil Peruano, pues a través de ellos podemos analizar y apreciar con mayor claridad la realidad social; por lo que, se hace importante que el juzgador tome en cuenta la edad del menor y las necesidades que en base a ello puede tener, así como también la realidad económica del ámbito urbano y rural que se relaciona con el trabajo estable del demandado, pues ello permite equiparar los montos a sentenciar como pensión de alimentos; por lo que, a manera de solución a dicha insuficiencia es que proponemos que, además de

incorporar los nuevos criterios propuestos en la presente tesis, se unifique la jurisprudencia para que así todos los juzgadores resuelvan conforme a lo establecido en la norma la cual debe estar relacionada al campo social y así se evite la existencia de juzgamientos arbitrarios que atentan contra algunos de los derechos del demandado.

Recomendaciones

1. Se exhorta profundizar investigaciones donde se trate de averiguar la importancia de los estratos sociales para la determinación de una pensión alimenticia y a la vez analizar lo que establece la doctrina y la jurisprudencia respecto de este tipo de procesos.
2. A los futuros tesisistas se les sugiere realizar entrevistas a los magistrados de los Juzgados de Paz Letrado de los procesos de alimentos, pues con ello se podrá recabar la información pertinente del por qué estos utilizan plantillas predeterminadas, y no se basan del carácter tuitivo para emitir un fallo final, que no perjudique a las partes procesales.
3. Evaluar la legislación comparada para ver los vacíos legales que presenta nuestra normativa vigente, pues como se sabe, el derecho es cambiante y evoluciona con el tiempo y a través de estos estudios se permitirá ver nuevos análisis, enfoques y propuestas que ayuden a nuestra comunidad jurídica a dar fallos óptimos en bien de la sociedad.

LISTA DE REFERENCIA

- Aguilar Llanos, B. (2016). Las necesidades económicas del acreedor alimentario como uno de los criterios a tomar en cuenta para fijar la prestación alimentaria. En C. Canales Torres (Coord.), Claves para ganar los procesos de alimentos: Un enfoque aplicativo de las normas, la doctrina y la jurisprudencia. Gaceta Jurídica: Impr. Edit. El Búho.
- Aparicio Carol, I. (2018). Análisis práctico de la pensión alimenticia de los hijos en el actual código civil español: posibles soluciones para los pleitos de familia. [Tes. Para optar al grado de doctor] Universidad Complutense de Madrid, Madrid.
<https://eprints.ucm.es/48049/1/T40030.pdf>
- Arribasplata, G. y Lau G. E. (2011). Acerca de la Prescripción Adquisitiva: ¿saliendo de la “caverna”? Themis Revista de derecho 60, 149-166.
- Asencio Miranda, C.O & Lezama Terrones, N.S. (2017). Criterios Jurídicos empleados por los magistrados de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca al emitir sentencias que definen de manera directa lo que se entiende por “Estudios Exitosos” en el año 2015-2016. [Tes. Para obtener el título de abogados] Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo, Cajamarca.
- Bustamante Oyague, E. (s.f.). Las Necesidades Del Alimentista Y Las Posibilidades Del Obligado. Criterios Aplicados En La Determinación De La Pensión De Alimentos.
https://www.academia.edu/9779104/las_necesidades_del_alimentista_y_las_posibilidades_del_obligado
- Carhuapoma Tuncar, K.N. (2015). La sentencia sobre pensión de alimentos vulnera el principio de igualdad de género del obligado en el distrito de ascensión - periodo

2013. [Tes. Para optar el título profesional de abogado] Universidad Nacional De Huancavelica, Huancavelica. <http://repositorio.unh.edu.pe/handle/UNH/558>
- Carpizo, J. (julio – diciembre, 2011). Los derechos humanos: naturaleza denominación y características. *Revista Mexicana de Derecho Constitucional* 25. 3- 29
<http://www.scielo.org.mx/pdf/cconst/n25/n25a1.pdf>
- Carretero García, A. (2018). *La vulneración del derecho humano a la alimentación. Consecuencias de los actuales modelos de producción, distribución y consumo de alimentos.* Editorial Reus, S. A.
- Casación No 3839-2013 – Lambayeque. Corte Suprema de Justicia de La República [Sala Civil Permanente] (2014). <https://lpderecho.pe/estado-necesidad-exime-prestar-pension-alimenticia-conyuge-casacion-3839-2013-lambayeque/> Casación No 3874-2007 – Tacna. Sentencia de Corte Suprema de Justicia del Perú [Sala Civil Transitoria] (2008). <https://vlex.com.pe/vid/-65174840>
- Castillo Luna Briceño, M. E. (2015). *Trabajo sobre la teoría de los derechos fundamentales de Robert Alexy.*
https://www.researchgate.net/publication/302988928_Teoria_sobre_los_derechos_fundamentales_de_Robert_Alexy
- Cerna Menacho, T. (2018). *Derecho fundamental a los alimentos y la jurisprudencia del tribunal constitucional, periodo 2016.* [Tes. Para obtener el título de abogado] Universidad San Pedro, Huaraz.
<http://repositorio.usanpedro.edu.pe/handle/USANPEDRO/10648>
- Chaname Paisig, M. E. (2018). *Adecuada Regulación de Pensiones Alimenticias en el Perú y su Conflicto con la Modificación del Artículo 481 Del Código Civil.* [Tes. Para optar el título profesional de abogada] Universidad Señor de Sipán. Pimentel.
<http://repositorio.uss.edu.pe/handle/uss/4670>

- Chávez Montoya, M.S. (2017) La determinación de las pensiones de alimentos y los sistemas orientadores de cálculo. [Tes. para obtener el título profesional de abogada] Universidad Ricardo Palma, Lima.
<http://repositorio.urp.edu.pe/handle/urp/1129>
- Cornejo Chávez, H. (1999). Héctor. Derecho Familiar Peruano. (10° ed.). Gaceta Jurídica Editores.
- Cristobal Eulogio, W. (2018). La pensión alimenticia pecuniaria y la vulneración de los derechos del menor alimentista en el juzgado de paz letrado de Huancayo [Tes. Para obtener el título de abogado] Universidad Peruana Los Andes, Huancayo.
<http://repositorio.upla.edu.pe/handle/UPLA/458>
- Del Aguila, J.C. (2016). Guía práctica de derechos de alimentos. DAANIK Servicios Gráficos S.R.L.
- Felisa de la Cruz Mercado, A.C. (2018). “Criterios de determinación de la pensión de alimentos en el primer juzgado de paz letrado de Huancavelica”. [Tes. Para obtener el título de abogada] Universidad Peruana del Centro, Huancayo.
<http://repositorio.upecen.edu.pe/handle/UPECEN/142>
- García Mórán, D. (2016). La falta de ordenamientos legales en el establecimiento justo de la pensión alimenticia provisional. [Tes. Para obtener el licenciado en derecho] Universidad Autónoma del Estado de México, Atlacomulco: México.
<http://ri.uaemex.mx/bitstream/handle/20.500.11799/58696/LA%20FALTA%20DE%20ORDENAMIENTOS%20LEGALES%20EN%20EL%20ESTABLECIMIENTO%20JUSTO%20DE%20LA%20PENSION%20ALIMENTICIA%20PROVISIONAL.pdf?sequence=1>.
- Gonzáles Alonso, F. (mayo, 2017). Metodología cualitativa y formación intercultural en entornos virtuales. Revista Electrónica Teoría de la Educación.8, 106 – 133.

<https://www.redalyc.org/pdf/2010/201017309007.pdf>

III Pleno Casatorio Civil- Casación N° 4664-2010- PUNO Corte Suprema de Justicia del Perú (2010).

<https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/1ca71e004a1e6356a681ee91cb0ca5a5/III+Pleno+Casatorio+Civil.pdf?MOD=AJPERES>.

Inmaculado Castillo, J. (2019). Criterios para calcular la pensión de alimentos.

<https://www.mundojuridico.info/criterios-para-calcular-la-pension-de- alimentos/>

Instituto de Investigaciones Jurídicas. (1998). Los Alimentos.

<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/5/2478/4.pdf>

Kerlinger, F. y Lee, H. (2002). Investigación del comportamiento. (4° ed.). (Trad. por L. E. Pineda Ayala y I. Mora Magaña). McGraw-Hill.

Ley que modifica el código civil con la finalidad de incorporar en las resoluciones judiciales sobre pensiones alimentarias el criterio del aporte por trabajo doméstico no remunerado, LEY N° 30550, (s.f.).

<https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/ley-que-modifica-el-codigo- civil- con-la-finalidad-de-incorpo-ley-n-30550-1505641-5/>

Loewe, D. (enero – junio, 2007). Teorías de justicia igualitaria y derechos culturales diferenciados. ISEGORÍA. Revista de Filosofía Moral y Política 36.

<http://isegoria.revistas.csic.es/index.php/isegoria/article/viewFile/69/69>

Lugo, Z. (2014). Zona rural y zona urbana. Diferenciador.

<https://www.diferenciador.com/zona-rural-y-zona-urbana/>

Oliva Gómez, E. y Villa Guardiola, V.J. (enero – junio, 2014). Hacia un concepto interdisciplinario de la familia en la globalización. *Justitia Juris*, 1, 11- 20.

Pérez Chávez, A.L. (2018). “Los criterios legales para la determinación de la pensión de alimentos en los procesos judiciales”. [Tes. Para obtener el título profesional de

abogada] Universidad César Vallejo, Lima.

http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/UCV/21448/Perez_CAL.pdf?se

Quispe Aburto, J.M & Sánchez Huamán, J.A. (2018). Criterio De Los Jueces Del Juzgado De Paz Letrado Y El Quantum De La Pensión Alimenticia Para Los Hijos En El Distrito De Chimbote-2018. [Tes. Para obtener el título profesional de abogados] Universidad César Vallejo, Chimbote.

<http://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/42005>

Quispe Gamboa, R. (2015). "El Incumplimiento De Las Sentencias De Prestación De Alimentos En El Primer Juzgado De Paz Letrado Del Distrito Judicial De Ayacucho En Los Años 2013 Y 2014". [Tes. Para obtener el título de abogada] Universidad Universidad Nacional de San Cristobal de Huamanga, Ayacucho.

<https://es.scribd.com/document/366946958/Tesis-D70-Qui>

Reyes Banda, A.S. (2019). El límite legal de la pensión alimenticia y la obligación con el hijo mayor de edad profesional Lima, 2018. [Tes. Para obtener el título profesional de: abogado] Universidad César Vallejo, Lima.

http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/UCV/20042/Camus_HJC.pdf?squence=4&isAllowed=y

Reyes Ríos, N. (1999). Derecho alimentario en el Perú: propuesta para desformalizar el proceso.

<http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechopucp/article/download/6433/6489/>

Rivera Ocampo G. S. y Collazos Solano E. H. (2016). El abecé de la obligación alimentaria en Colombia. Corporación Universitaria Remington

Romero Zavala, L. (1999). El derecho de las obligaciones en el Perú. (t. 3). Fecat.

Ruiz Taricuarima, M. (2018). Calidad de sentencias sobre pensión de alimentos expediente n°1115-2017-0-1903-jp-fc04 distrito judicial de loreto, 2018. [Tes.

Para obtener el título de abogado] Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, Chimbote. <http://repositorio.uladech.edu.pe/handle/123456789/9073>

Salinas Linares, C. (2018). Criterios jurídicos para asignar la pensión alimenticia ante la protección del interés superior del niño. [Tes. Para optar el Grado Académico de: Maestro en Derecho Constitucional] Universidad Católica de Santa María, Arequipa. <https://core.ac.uk/download/pdf/233005828.pdf>

Sentencia N° 0001/0003-2003 – Lima. Tribunal Constitucional Del Perú. (2013). <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2003/00001-2003-AI%2000003-2003-AI.html>

Sokolich Alva, M.I. (enero, 2013). La Aplicación Del Principio Del Interés Superior Del Niño Por El Sistema Judicial Peruano. Vox Juris 25, 81 – 90.

Torres Carrasco, M.A. (2007). Los hijos como mercancía. t159. Gaceta Jurídica.

Vargas Soto, S. (2012). Saberes Compartidos. Obtenido de Algunos Alcances Sobre el Proceso de Alimentos, <http://www.saberescompartidos.pe/derecho/alunos-alcances-sobre-el-procesode-alimentos.html>

Varsi Rospigliosi, E. (2012). Tratado de Derecho de Familia.: t.3. Derecho Familiar Patrimonial Relaciones Económicas e Instituciones Supletorias y de Amparo Familiar. Gaceta Jurídica.

ANEXOS

Tabla 1
Lista de cotejo de información

No 1		SENTENCIA DEL PRIMER JUZGADO DE PAZ LETRADO DE CAJAMARCA	
		AÑO 2018	
DATOS DE LA DEMANDA	CRITERIOS APLICADOS POR EL JUEZ	MONTO DE LA PENSIÓN	NUEVOS CRITERIOS PROPUESTOS
EXPEDIENTE No 00008-2018-0-0601-JP-FC-01			
<p><u>PARTES PROCESALES</u></p> <ul style="list-style-type: none"> - Demandante: (a) - Demandado: (b) <p><u>MATERIA</u></p> <ul style="list-style-type: none"> - Alimentos <p><u>ALIMENTISTA</u></p> <ul style="list-style-type: none"> - Menor de 7 años de edad (hijo) <p><u>PRETENSIÓN</u></p> <ul style="list-style-type: none"> - S/ 500.00 (Quinientos y 00/100 soles) como concepto de alimentos 	<ul style="list-style-type: none"> - Necesidad del alimentista <ul style="list-style-type: none"> ❖ Aplicado en la sentencia. - Capacidad del obligado <ul style="list-style-type: none"> ❖ Aplicado en la sentencia. - Aporte por trabajo doméstico no remunerado <ul style="list-style-type: none"> ❖ No se ha considerado en la sentencia. 	<p>Menor alimentista (7 años):</p> <ul style="list-style-type: none"> - S/300.00 (Trecientos y 00/100 soles) 	<p>a. La edad del menor</p> <p>SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/></p> <p>b. La existencia o no de un trabajo estable del demandado</p> <p>SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/></p> <p>c. El contexto social (rural o urbano) en que vive el demandado.</p> <p>SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/></p>

Tabla 4

No 2				SENTENCIA DEL SEGUNDO JUZGADO DE PAZ LETRADO DE CAJAMARCA			
				AÑO 2018			
DATOS DE LA DEMANDA		CRITERIOS APLICADOS POR EL JUEZ		MONTO DE LA PENSIÓN		NUEVOS CRITERIOS PROPUESTOS	
EXPEDIENTE No 01700-2018-0-0601-JP-FC-02							
<p><u>PARTES PROCESALES</u></p> <ul style="list-style-type: none"> - Demandante: (a) - Demandado: (b) <p><u>MATERIA</u></p> <ul style="list-style-type: none"> - Alimentos <p><u>ALIMENTISTA</u></p> <ul style="list-style-type: none"> - Menor de 16 años de edad (hijo) <p><u>PRETENSIÓN</u></p> <ul style="list-style-type: none"> - S/ 1000.00 (Un mil y 00/100 soles) como concepto de alimentos 		<ul style="list-style-type: none"> - Necesidad del alimentista <ul style="list-style-type: none"> ❖ Aplicado en la sentencia. - Capacidad del obligado <ul style="list-style-type: none"> ❖ Aplicado en la sentencia. - Aporte por trabajo doméstico no remunerado <ul style="list-style-type: none"> ❖ No se ha considerado en la sentencia. 		<p>Menor alimentista (16 años):</p> <ul style="list-style-type: none"> - S/400.00 (Cuatrocientos y 00/100 soles) 		<p>a. La edad del menor</p> <p>SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/></p> <p>b. La existencia o no de un trabajo estable del demandado</p> <p>SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/></p> <p>c. El contexto social (rural o urbano) en que vive el demandado.</p> <p>SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/></p>	

Tabla 2

No 3		SENTENCIA DEL TERCER JUZGADO DE PAZ LETRADO DE CAJAMARCA	
		AÑO 2018	
DATOS DE LA DEMANDA	CRITERIOS APLICADOS POR EL JUEZ	MONTO DE LA PENSIÓN	NUEVOS CRITERIOS PROPUESTOS
EXPEDIENTE No 01043-2017-0-0601-JP-FC-03			
<p><u>PARTES PROCESALES</u></p> <ul style="list-style-type: none"> - Demandante: (a) - Demandado: (b) <p><u>MATERIA</u></p> <ul style="list-style-type: none"> - Alimentos <p><u>ALIMENTISTA</u></p> <ul style="list-style-type: none"> - Menor de 9 años de edad (hijo) <p><u>PRETENSIÓN</u></p> <ul style="list-style-type: none"> - S/ 500.00 (Quinientos y 00/100 soles) como concepto de alimentos 	<ul style="list-style-type: none"> - Necesidad del alimentista <ul style="list-style-type: none"> ❖ Aplicado en la sentencia. - Capacidad del obligado <ul style="list-style-type: none"> ❖ Aplicado en la sentencia. - Aporte por trabajo doméstico no remunerado <ul style="list-style-type: none"> ❖ No se ha considerado en la sentencia. 	<p>Menor alimentista (9 años):</p> <ul style="list-style-type: none"> - S/320.00 (Trescientos veinte y 00/100 soles) 	<p>a. La edad del menor</p> <p>SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/></p> <p>b. La existencia o no de un trabajo estable del demandado</p> <p>SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/></p> <p>c. El contexto social (rural o urbano) en que vive el demandado.</p> <p>SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/></p>

Tabla 3

No 4		SENTENCIA DEL SEXTO JUZGADO DE PAZ LETRADO DE CAJAMARCA	
		AÑO 2018	
DATOS DE LA DEMANDA	CRITERIOS APLICADOS POR EL JUEZ	MONTO DE LA PENSIÓN	NUEVOS CRITERIOS PROPUESTOS
EXPEDIENTE No 00957-2018-0-0601-JP-FC-04			
<p><u>PARTES PROCESALES</u></p> <ul style="list-style-type: none"> - Demandante: (a) - Demandado: (b) <p><u>MATERIA</u></p> <ul style="list-style-type: none"> - Alimentos <p><u>ALIMENTISTAS</u></p> <ul style="list-style-type: none"> - Menor de 6 años, y de 4 años de edad. (hijos) <p><u>PRETENSIÓN</u></p> <ul style="list-style-type: none"> - S/ 900 (Novecientos y 00/100 soles) S./ 550.00 y S/. 350. 00 como concepto de alimentos 	<ul style="list-style-type: none"> - Necesidad del alimentista <ul style="list-style-type: none"> ❖ Aplicado en la sentencia. - Capacidad del obligado <ul style="list-style-type: none"> ❖ Aplicado en la sentencia. - Aporte por trabajo doméstico no remunerado <ul style="list-style-type: none"> ❖ No se ha considerado en la sentencia. 	<p>Menor alimentista (6 años, y 4 años):</p> <ul style="list-style-type: none"> - Menor de 6 años S/230.00 (Doscientos treinta y 00/100 soles) - Menor de 4 años S/. 240.00 (Doscientos cuarenta y 00/100 soles) - Monto total: S/. 470.00 (Cuatrocientos cincuenta y 00/100 soles) 	<p>a. La edad del menor</p> <p>SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/></p> <p>b. La existencia o no de un trabajo estable del demandado</p> <p>SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/></p> <p>c. El contexto social (rural o urbano) en que vive el demandado.</p> <p>SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/></p>

Tabla 4

No 5		SENTENCIA DEL TERCER JUZGADO DE PAZ LETRADO DE CAJAMARCA	
		AÑO 2018	
DATOS DE LA DEMANDA	CRITERIOS APLICADOS POR EL JUEZ	MONTO DE LA PENSIÓN	NUEVOS CRITERIOS PROPUESTOS
EXPEDIENTE No 02051-2017-0-0601-JP-FC-03			
<p><u>PARTES PROCESALES</u></p> <ul style="list-style-type: none"> - Demandante: (a) / Urbano (Jr. Juan Beato Masías N° 574 - Cajamarca) - Demandado: (b) <p><u>MATERIA</u></p> <ul style="list-style-type: none"> - Alimentos <p><u>ALIMENTISTA</u></p> <ul style="list-style-type: none"> - Menor de 2 años, y 2 meses de edad (hijo) <p><u>PRETENSIÓN</u></p> <ul style="list-style-type: none"> - S/ 1000.00 (Un mil y 00/100 soles) como concepto de alimentos 	<ul style="list-style-type: none"> - Necesidad del alimentista <ul style="list-style-type: none"> ❖ Aplicado en la sentencia. - Capacidad del obligado <ul style="list-style-type: none"> ❖ Aplicado en la sentencia. - Aporte por trabajo doméstico no remunerado <ul style="list-style-type: none"> ❖ No se ha considerado en la sentencia. 	<p>Menor alimentista (2 años y 2 meses):</p> <ul style="list-style-type: none"> - S/290.00 (Doscientos noventa y 00/100 soles) 	<p>a. La edad del menor</p> <p>SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/></p> <p>b. La existencia o no de un trabajo estable del demandado</p> <p>SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/></p> <p>c. El contexto social (rural o urbano) en que vive el demandado.</p> <p>SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/></p>

Tabla 5

No 6		SENTENCIA DEL SEGUNDO JUZGADO DE PAZ LETRADO DE CAJAMARCA	
		AÑO 2018	
DATOS DE LA DEMANDA	CRITERIOS APLICADOS POR EL JUEZ	MONTO DE LA PENSIÓN	NUEVOS CRITERIOS PROPUESTOS
EXPEDIENTE No 00157-2018-0-0601-JP-FC-02			
<p><u>PARTES PROCESALES</u></p> <ul style="list-style-type: none"> - Demandante: (a) / Urbano (Cajamarca) - Demandado: (b) <p><u>MATERIA</u></p> <ul style="list-style-type: none"> - Alimentos <p><u>ALIMENTISTA</u></p> <ul style="list-style-type: none"> - Menor de 5 años de edad (hijo) <p><u>PRETENSIÓN</u></p> <ul style="list-style-type: none"> - S/ 1000.00 (Un mil y 00/100 soles) como concepto de alimentos 	<ul style="list-style-type: none"> - Necesidad del alimentista <ul style="list-style-type: none"> ❖ Aplicado en la sentencia. - Capacidad del obligado <ul style="list-style-type: none"> ❖ Aplicado en la sentencia. - Aporte por trabajo doméstico no remunerado <ul style="list-style-type: none"> ❖ No se ha considerado en la sentencia. 	<p>Menor alimentista (5 años):</p> <ul style="list-style-type: none"> - S/520.00 (Quinientos veinte y 00/100 soles) 	<p>a. La edad del menor</p> <p>SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/></p> <p>b. La existencia o no de un trabajo estable del demandado</p> <p>SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/></p> <p>c. El contexto social (rural o urbano) en que vive el demandado.</p> <p>SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/></p>

Tabla 6

No 7		SENTENCIA DEL SEXTO JUZGADO DE PAZ LETRADO DE CAJAMARCA	
		AÑO 2018	
DATOS DE LA DEMANDA	CRITERIOS APLICADOS POR EL JUEZ	MONTO DE LA PENSIÓN	NUEVOS CRITERIOS PROPUESTOS
EXPEDIENTE No 02146-2017-0-0601-JP-FC-04			
<p><u>PARTES PROCESALES</u></p> <ul style="list-style-type: none"> - Demandante: (a) / Rural (Centro Poblado de Paria marca - Cajamarca) - Demandado: (b) <p><u>MATERIA</u></p> <ul style="list-style-type: none"> - Alimentos <p><u>ALIMENTISTA</u></p> <ul style="list-style-type: none"> - Menor de 4 años y 10 años de edad (hija) <p><u>PRETENSIÓN</u></p> <ul style="list-style-type: none"> - S/ 1300.00 como concepto de alimentos, S/500.00 a cada uno. 	<ul style="list-style-type: none"> - Necesidad del alimentista <ul style="list-style-type: none"> ❖ Aplicado en la sentencia. - Capacidad del obligado <ul style="list-style-type: none"> ❖ Aplicado en la sentencia. - Aporte por trabajo doméstico no remunerado <ul style="list-style-type: none"> ❖ No se ha considerado en la sentencia. 	<p>Menor alimentista (4 años y 10 años):</p> <ul style="list-style-type: none"> - Menor de 4 años, S/ 300.00 (Trecientos y 00/100 soles) - Menor de 10 años, S/ 300.00 (Trecientos y 00/100 soles) - Monto total: S/. 600.00 (Seiscientos y 00/100 soles) 	<p>a. La edad del menor</p> <p>SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/></p> <p>b. La existencia o no de un trabajo estable del demandado</p> <p>SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/></p> <p>c. El contexto social (rural o urbano) en que vive el demandado.</p> <p>SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/></p>

Tabla 7

No 8		SENTENCIA DEL SEGUNDO JUZGADO DE PAZ LETRADO DE CAJAMARCA	
		AÑO 2018	
DATOS DE LA DEMANDA	CRITERIOS APLICADOS POR EL JUEZ	MONTO DE LA PENSIÓN	NUEVOS CRITERIOS PROPUESTOS
EXPEDIENTE No 01916-2017-0-0601-JP-FC-02			
<p><u>PARTES PROCESALES</u></p> <ul style="list-style-type: none"> - Demandante: (a) / Rural (Caserío de Candopampa – Cajamarca) - Demandado: (b) <p><u>MATERIA</u></p> <ul style="list-style-type: none"> - Alimentos <p><u>ALIMENTISTA</u></p> <ul style="list-style-type: none"> - Menor de 9 años de edad (hija) <p><u>PRETENSIÓN</u></p> <ul style="list-style-type: none"> - S/ 600.00 (Seiscientos y 00/100 soles) como concepto de alimentos 	<ul style="list-style-type: none"> - Necesidad del alimentista <ul style="list-style-type: none"> ❖ Aplicado en la sentencia. - Capacidad del obligado <ul style="list-style-type: none"> ❖ Aplicado en la sentencia. - Aporte por trabajo doméstico no remunerado <ul style="list-style-type: none"> ❖ No se ha considerado en la sentencia. 	<p>Menor alimentista (9 años):</p> <ul style="list-style-type: none"> - S/ 300.00 (Trecientos y 00/100 soles) 	<p>a. La edad del menor</p> <p>SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/></p> <p>b. La existencia o no de un trabajo estable del demandado</p> <p>SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/></p> <p>c. El contexto social (rural o urbano) en que vive el demandado.</p> <p>SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/></p>

Tabla 8

<div style="background-color: red; color: white; padding: 2px; display: inline-block; margin-bottom: 5px;">No 9</div> SENTENCIA DEL TERCER JUZGADO DE PAZ LETRADO DE CAJAMARCA AÑO 2018			
DATOS DE LA DEMANDA	CRITERIOS APLICADOS POR EL JUEZ	MONTO DE LA PENSIÓN	NUEVOS CRITERIOS PROPUESTOS
EXPEDIENTE No 00399-2018-0-0601-JP-FC-03			
<p><u>PARTES PROCESALES</u></p> <ul style="list-style-type: none"> - Demandante: (a) - Demandado: (b) <p><u>MATERIA</u></p> <ul style="list-style-type: none"> - Alimentos <p><u>ALIMENTISTA</u></p> <ul style="list-style-type: none"> - Menor de 7 años de edad (hijo) <p><u>PRETENSIÓN</u></p> <ul style="list-style-type: none"> - S/ 800.00 (Ochocientos y 00/100 soles) como concepto de alimentos 	<ul style="list-style-type: none"> - Necesidad del alimentista <ul style="list-style-type: none"> ❖ Aplicado en la sentencia. - Capacidad del obligado <ul style="list-style-type: none"> ❖ Aplicado en la sentencia. - Aporte por trabajo doméstico no remunerado <ul style="list-style-type: none"> ❖ No se ha considerado en la sentencia. 	<p>Menor alimentista (7 años):</p> <ul style="list-style-type: none"> - S/320.00 (Trecientos veinte y 00/100 soles) 	<ul style="list-style-type: none"> a. La edad del menor <li style="margin-left: 20px;">SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/> b. La existencia o no de un trabajo estable del demandado <li style="margin-left: 20px;">SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/> c. El contexto social (rural o urbano) en que vive el demandado. <li style="margin-left: 20px;">SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>

Tabla 9

SENTENCIA DEL PRIMER JUZGADO DE PAZ LETRADO DE CAJAMARCA			
AÑO 2018			
DATOS DE LA DEMANDA	CRITERIOS APLICADOS POR EL JUEZ	MONTO DE LA PENSIÓN	NUEVOS CRITERIOS PROPUESTOS
EXPEDIENTE No 00006-2018-0-0601-JP-FC-01			
<p><u>PARTES PROCESALES</u></p> <ul style="list-style-type: none"> - Demandante: (a) - Demandado: (b) <p><u>MATERIA</u></p> <ul style="list-style-type: none"> - Alimentos <p><u>ALIMENTISTA</u></p> <ul style="list-style-type: none"> - Menor de 13 años de edad (hijo) <p><u>PRETENSIÓN</u></p> <ul style="list-style-type: none"> - S/ 1400.00 (Un mil cuatrocientos y 00/100 soles) como concepto de alimentos 	<ul style="list-style-type: none"> - Necesidad del alimentista <ul style="list-style-type: none"> ❖ Aplicado en la sentencia. - Capacidad del obligado <ul style="list-style-type: none"> ❖ Aplicado en la sentencia. - Aporte por trabajo doméstico no remunerado <ul style="list-style-type: none"> ❖ No se ha considerado en la sentencia. 	<p>Menor alimentista (13 años):</p> <ul style="list-style-type: none"> - S/500.00 (Quinientos y 00/100 soles) 	<p>a. La edad del menor</p> <p>SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/></p> <p>b. La existencia o no de un trabajo estable del demandado</p> <p>SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/></p> <p>c. El contexto social (rural o urbano) en que vive el demandado.</p> <p>SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/></p>

Tabla 10

No 11		SENTENCIA DEL SEGUNDO JUZGADO DE PAZ LETRADO DE CAJAMARCA	
AÑO 2019			
DATOS DE LA DEMANDA	CRITERIOS APLICADOS POR EL JUEZ	MONTO DE LA PENSIÓN	NUEVOS CRITERIOS PROPUESTOS
EXPEDIENTE No 00360-2019-0-0601-JP-FC-02			
<p><u>PARTES PROCESALES</u></p> <ul style="list-style-type: none"> - Demandante: (a) - Demandado: (b) <p><u>MATERIA</u></p> <ul style="list-style-type: none"> - Alimentos <p><u>ALIMENTISTA</u></p> <ul style="list-style-type: none"> - Menor de 5 años de edad (hija) <p><u>PRETENSIÓN</u></p> <ul style="list-style-type: none"> - 50 % de su haberes totales, como concepto de alimentos 	<ul style="list-style-type: none"> - Necesidad del alimentista <ul style="list-style-type: none"> ❖ Aplicado en la sentencia. - Capacidad del obligado <ul style="list-style-type: none"> ❖ Aplicado en la sentencia. - Aporte por trabajo doméstico no remunerado <ul style="list-style-type: none"> ❖ No se ha considerado en la sentencia. 	<p>Menor alimentista (5 años):</p> <ul style="list-style-type: none"> - 30% de sus haberes mensuales equivalente a S/.1412.63 - Monto pensionable: S/. 423.78 (Cuatrocientos veintitrés y 78/100 soles). 	<p>a. La edad del menor</p> <p>SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/></p> <p>b. La existencia o no de un trabajo estable del demandado</p> <p>SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/></p> <p>c. El contexto social (rural o urbano) en que vive el demandado.</p> <p>SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/></p>

Tabla 11

No 12		SENTENCIA DEL PRIMER JUZGADO DE PAZ LETRADO DE CAJAMARCA	
		AÑO 2019	
DATOS DE LA DEMANDA	CRITERIOS APLICADOS POR EL JUEZ	MONTO DE LA PENSIÓN	NUEVOS CRITERIOS PROPUESTOS
EXPEDIENTE No 00053-2019-0-0601-JP-FC-01			
<p><u>PARTES PROCESALES</u></p> <ul style="list-style-type: none"> - Demandante: (a) - Demandado: (b) <p><u>MATERIA</u></p> <ul style="list-style-type: none"> - Alimentos <p><u>ALIMENTISTA</u></p> <ul style="list-style-type: none"> - Menor de 5 años de edad (hijo) <p><u>PRETENSIÓN</u></p> <ul style="list-style-type: none"> - S/ 600.00 (Seiscientos y 00/100 soles) como concepto de alimentos 	<ul style="list-style-type: none"> - Necesidad del alimentista <ul style="list-style-type: none"> ❖ Aplicado en la sentencia. - Capacidad del obligado <ul style="list-style-type: none"> ❖ Aplicado en la sentencia. - Aporte por trabajo doméstico no remunerado <ul style="list-style-type: none"> ❖ No se ha considerado en la sentencia. 	<p>Menor alimentista (5 años):</p> <ul style="list-style-type: none"> - S/300.00 (Trescientos y 00/100 soles) 	<p>a. La edad del menor</p> <p>SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/></p> <p>b. La existencia o no de un trabajo estable del demandado</p> <p>SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/></p> <p>c. El contexto social (rural o urbano) en que vive el demandado.</p> <p>SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/></p>

Tabla 12

No 13		SENTENCIA DEL TERCER JUZGADO DE PAZ LETRADO DE CAJAMARCA	
		AÑO 2019	
DATOS DE LA DEMANDA	CRITERIOS APLICADOS POR EL JUEZ	MONTO DE LA PENSIÓN	NUEVOS CRITERIOS PROPUESTOS
EXPEDIENTE 01902-2018-0-0601-JP-FC-03			
<p><u>PARTES PROCESALES</u></p> <ul style="list-style-type: none"> - Demandante: (a) - Demandado: (b) <p><u>MATERIA</u></p> <ul style="list-style-type: none"> - Alimentos <p><u>ALIMENTISTA</u></p> <ul style="list-style-type: none"> - Menor de 1 año, y 6 meses de edad (hija) <p><u>PRETENSIÓN</u></p> <ul style="list-style-type: none"> - S/ 5000.00 (Cinco mil y 00/100 soles) como concepto de alimentos 	<ul style="list-style-type: none"> - Necesidad del alimentista <ul style="list-style-type: none"> ❖ Aplicado en la sentencia. - Capacidad del obligado <ul style="list-style-type: none"> ❖ Aplicado en la sentencia. - Aporte por trabajo doméstico no remunerado <ul style="list-style-type: none"> ❖ No se ha considerado en la sentencia. 	<p>Menor alimentista (1 año, y 6 meses):</p> <ul style="list-style-type: none"> - S/ 640.00 (Seiscientos cuarenta y 00/100 soles) 	<p>a. La edad del menor</p> <p>SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/></p> <p>b. La existencia o no de un trabajo estable del demandado</p> <p>SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/></p> <p>c. El contexto social (rural o urbano) en que vive el demandado.</p> <p>SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/></p>

Tabla 13

No 14		SENTENCIA DEL SEXTO JUZGADO DE PAZ LETRADO DE CAJAMARCA	
		AÑO 2019	
DATOS DE LA DEMANDA	CRITERIOS APLICADOS POR EL JUEZ	MONTO DE LA PENSIÓN	NUEVOS CRITERIOS PROPUESTOS
EXPEDIENTE No 00506-2019-0-0601-JP-FC-04			
<p><u>PARTES PROCESALES</u></p> <ul style="list-style-type: none"> - Demandante: (a) - Demandado: (b) <p><u>MATERIA</u></p> <ul style="list-style-type: none"> - Alimentos <p><u>ALIMENTISTAS</u></p> <ul style="list-style-type: none"> - Menor de 13 y 11 años de edad (hijo) <p><u>PRETENSIÓN</u></p> <ul style="list-style-type: none"> - S/ 900.00 (Novecientos) como concepto de alimentos, correspondiendo a cada hijo S/.450.00 	<ul style="list-style-type: none"> - Necesidad del alimentista <ul style="list-style-type: none"> ❖ Aplicado en la sentencia. - Capacidad del obligado <ul style="list-style-type: none"> ❖ Aplicado en la sentencia. - Aporte por trabajo doméstico no remunerado <ul style="list-style-type: none"> ❖ No se ha considerado en la sentencia. 	<p>Menor alimentista (13 y 11 años):</p> <ul style="list-style-type: none"> - Menor de 13 años, S/. 360.00 (Trecientos sesenta y 00/100 soles) - Menor de 11 años, S/. 360.00 (Trecientos sesenta y 00/100 soles) - Monto total de la pensión: S/. 720.00 (Setecientos veinte y 00/100 soles) 	<p>a. La edad del menor</p> <p>SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/></p> <p>b. La existencia o no de un trabajo estable del demandado</p> <p>SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/></p> <p>c. El contexto social (rural o urbano) en que vive el demandado.</p> <p>SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/></p>

Tabla 14

No 15		SENTENCIA DEL PRIMER JUZGADO DE PAZ LETRADO DE CAJAMARCA	
		AÑO 2019	
DATOS DE LA DEMANDA	CRITERIOS APLICADOS POR EL JUEZ	MONTO DE LA PENSIÓN	NUEVOS CRITERIOS PROPUESTOS
EXPEDIENTE No 00007-2019-0-0601-JP-FC-01			
<p><u>PARTES PROCESALES</u></p> <ul style="list-style-type: none"> - Demandante: (a) / Urbano (Jr. Apurímac N° 1056 – Cajamarca) - Demandado: (b) <p><u>MATERIA</u></p> <ul style="list-style-type: none"> - Alimentos <p><u>ALIMENTISTA</u></p> <ul style="list-style-type: none"> - Menor de 1 año de edad (hijo) <p><u>PRETENSIÓN</u></p> <ul style="list-style-type: none"> - S/ 500.00 (Quinientos y 00/100 soles) como concepto de alimentos 	<ul style="list-style-type: none"> - Necesidad del alimentista <ul style="list-style-type: none"> ❖ Aplicado en la sentencia. - Capacidad del obligado <ul style="list-style-type: none"> ❖ Aplicado en la sentencia. - Aporte por trabajo doméstico no remunerado <ul style="list-style-type: none"> ❖ No se ha considerado en la sentencia. 	<p>Menor alimentista (1 años):</p> <ul style="list-style-type: none"> - S/.270.00 (Doscientos setenta y 00/100 soles) 	<p>a. La edad del menor</p> <p>SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/></p> <p>b. La existencia o no de un trabajo estable del demandado</p> <p>SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/></p> <p>c. El contexto social (rural o urbano) en que vive el demandado.</p> <p>SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/></p>

Tabla 15

No 16		SENTENCIA DEL SEGUNDO JUZGADO DE PAZ LETRADO DE CAJAMARCA	
		AÑO 2019	
DATOS DE LA DEMANDA	CRITERIOS APLICADOS POR EL JUEZ	MONTO DE LA PENSIÓN	NUEVOS CRITERIOS PROPUESTOS
EXPEDIENTE 00986-2018-0-0601-JP-FC-02			
<p><u>PARTES PROCESALES</u></p> <ul style="list-style-type: none"> - Demandante: (a) / Urbano (Cajamarca) - Demandado: (b) <p><u>MATERIA</u></p> <ul style="list-style-type: none"> - Alimentos <p><u>ALIMENTISTA</u></p> <ul style="list-style-type: none"> - Menor de 10 años de edad (hijo) <p><u>PRETENSIÓN</u></p> <ul style="list-style-type: none"> - 60% de su remuneración, el cual el 45% es para el alimentista y el 15% para la cónyuge. 	<ul style="list-style-type: none"> - Necesidad del alimentista <ul style="list-style-type: none"> ❖ Aplicado en la sentencia. - Capacidad del obligado <ul style="list-style-type: none"> ❖ Aplicado en la sentencia. - Aporte por trabajo doméstico no remunerado <ul style="list-style-type: none"> ❖ No se ha considerado en la sentencia. 	<p>Menor alimentista (10 años):</p> <ul style="list-style-type: none"> - Es el 12% de su remuneración la cual es S/ 2 043.33 (Dos mil cuarenta y tres y 33/100 soles) - El monto de la pensión es: S/. 245.20 (Doscientos cuarenta y cinco y 20/100 soles). - El 15% para la cónyuge fue infundado. 	<p>a. La edad del menor</p> <p>SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/></p> <p>b. La existencia o no de un trabajo estable del demandado</p> <p>SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/></p> <p>c. El contexto social (rural o urbano) en que vive el demandado.</p> <p>SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/></p>

Tabla 16

No 17		SENTENCIA DEL TERCER JUZGADO DE PAZ LETRADO DE CAJAMARCA	
		AÑO 2019	
DATOS DE LA DEMANDA	CRITERIOS APLICADOS POR EL JUEZ	MONTO DE LA PENSIÓN	NUEVOS CRITERIOS PROPUESTOS
EXPEDIENTE No 00714-2018-0-0601-JP-FC-03			
<p><u>PARTES PROCESALES</u></p> <ul style="list-style-type: none"> - Demandante: (a) / Rural (Distrito de San Cristóbal - Cajamarca) - Demandado: (b) <p><u>MATERIA</u></p> <ul style="list-style-type: none"> - Alimentos <p><u>ALIMENTISTA</u></p> <ul style="list-style-type: none"> - Menor de 17 años de edad (hija) <p><u>PRETENSIÓN</u></p> <ul style="list-style-type: none"> - S/ 700.00 (Setecientos y 00/100 soles) como concepto de alimentos 	<ul style="list-style-type: none"> - Necesidad del alimentista <ul style="list-style-type: none"> ❖ Aplicado en la sentencia. - Capacidad del obligado <ul style="list-style-type: none"> ❖ Aplicado en la sentencia. - Aporte por trabajo doméstico no remunerado <ul style="list-style-type: none"> ❖ No se ha considerado en la sentencia. 	<p>Menor alimentista (17 años):</p> <ul style="list-style-type: none"> - S/ 290.00 (Doscientos noventa y 00/100 soles) 	<p>a. La edad del menor</p> <p>SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/></p> <p>b. La existencia o no de un trabajo estable del demandado</p> <p>SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/></p> <p>c. El contexto social (rural o urbano) en que vive el demandado.</p> <p>SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/></p>

Tabla 17

No 18		SENTENCIA DEL SEXTO JUZGADO DE PAZ LETRADO DE CAJAMARCA	
		AÑO 2019	
DATOS DE LA DEMANDA	CRITERIOS APLICADOS POR EL JUEZ	MONTO DE LA PENSIÓN	NUEVOS CRITERIOS PROPUESTOS
EXPEDIENTE No 01431-2019-0-0601-JP-FC-04			
<p><u>PARTES PROCESALES</u></p> <p>Demandante: (a) / Rural (Centro Poblado Huacariz – Cajamarca)</p> <p>- Demandado: (b)</p> <p><u>MATERIA</u></p> <p>- Alimentos</p> <p><u>ALIMENTISTA</u></p> <p>- Menor de 1 año 6 meses de edad (hijo)</p> <p><u>PRETENSIÓN</u></p> <p>- S/ 500.00 (Quinientos y 00/100 soles) como concepto de alimentos</p>	<p>- Necesidad del alimentista</p> <p>❖ Aplicado en la sentencia.</p> <p>- Capacidad del obligado</p> <p>❖ Aplicado en la sentencia.</p> <p>- Aporte por trabajo doméstico no remunerado</p> <p>❖ No se ha considerado en la sentencia.</p>	<p>Menor alimentista (1 año y 6 meses):</p> <p>- S/ 380.00 (Trecientos ochenta y 00/100 soles)</p>	<p>a. La edad del menor</p> <p>SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/></p> <p>b. La existencia o no de un trabajo estable del demandado</p> <p>SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/></p> <p>c. El contexto social (rural o urbano) en que vive el demandado.</p> <p>SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/></p>

Tabla 18

No 19		SENTENCIA DEL PRIMER JUZGADO DE PAZ LETRADO DE CAJAMARCA	
		AÑO 2019	
DATOS DE LA DEMANDA	CRITERIOS APLICADOS POR EL JUEZ	MONTO DE LA PENSIÓN	NUEVOS CRITERIOS PROPUESTOS
EXPEDIENTE No 00010-2018-0-0601-JP-FC-01			
<p><u>PARTES PROCESALES</u></p> <p>Demandante: (a) - Demandado: (b)</p> <p><u>MATERIA</u></p> <p>- Alimentos</p> <p><u>ALIMENTISTA</u></p> <p>- Menor de 1 año de edad (hijo)</p> <p><u>PRETENSIÓN</u></p> <p>- S/ 500.00 (Quinientos y 00/100 soles) como concepto de alimentos</p>	<p>- Necesidad del alimentista</p> <p>❖ Aplicado en la sentencia.</p> <p>- Capacidad del obligado</p> <p>❖ Aplicado en la sentencia.</p> <p>- Aporte por trabajo doméstico no remunerado</p> <p>❖ No se ha considerado en la sentencia.</p>	<p>Menor alimentista (1 año):</p> <p>- S/ 280.00 (Doscientos ochenta y 00/100 soles)</p>	<p>a. La edad del menor</p> <p>SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/></p> <p>b. La existencia o no de un trabajo estable del demandado</p> <p>SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/></p> <p>c. El contexto social (rural o urbano) en que vive el demandado.</p> <p>SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/></p>

Tabla 19

No 20		SENTENCIA DEL PRIMER JUZGADO DE PAZ LETRADO DE CAJAMARCA	
		AÑO 2019	
DATOS DE LA DEMANDA	CRITERIOS APLICADOS POR EL JUEZ	MONTO DE LA PENSIÓN	NUEVOS CRITERIOS PROPUESTOS
EXPEDIENTE 00053-2019-0-0601-JP-FC-01			
<p><u>PARTES PROCESALES</u></p> <p>Demandante: (a) - Demandado: (b)</p> <p><u>MATERIA</u></p> <p>- Alimentos</p> <p><u>ALIMENTISTA</u></p> <p>- Menor de 5 años de edad (hija)</p> <p><u>PRETENSIÓN</u></p> <p>- S/ 600.00 (Seiscientos y 00/100 soles) como concepto de alimentos</p>	<p>- Necesidad del alimentista</p> <p>❖ Aplicado en la sentencia.</p> <p>- Capacidad del obligado</p> <p>❖ Aplicado en la sentencia.</p> <p>- Aporte por trabajo doméstico no remunerado</p> <p>❖ No se ha considerado en la sentencia.</p>	<p>Menor alimentista (5 años):</p> <p>- S/ 300.00 (Trecientos y 00/100 soles)</p>	<p>a. La edad del menor</p> <p>SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/></p> <p>b. La existencia o no de un trabajo estable del demandado</p> <p>SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/></p> <p>c. El contexto social (rural o urbano) en que vive el demandado.</p> <p>SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/></p>

Tabla 20

No 21		SENTENCIA DEL SEGUNDO JUZGADO DE PAZ LETRADO DE CAJAMARCA	
		AÑO 2020	
DATOS DE LA DEMANDA	CRITERIOS APLICADOS POR EL JUEZ	MONTO DE LA PENSIÓN	NUEVOS CRITERIOS PROPUESTOS
EXPEDIENTE No 01469-2016-0-0601-JP-FC-02			
<p><u>PARTES PROCESALES</u></p> <p>Demandante: (a) - Demandado: (b)</p> <p><u>MATERIA</u></p> <p>- Alimentos</p> <p><u>ALIMENTISTA</u></p> <p>- Menor de 13 años de edad (hijo)</p> <p><u>PRETENSIÓN</u></p> <p>- S/ 400.00 (Cuatrocientos y 00/100 soles) como concepto de alimentos</p>	<p>- Necesidad del alimentista</p> <p>❖ Aplicado en la sentencia.</p> <p>- Capacidad del obligado</p> <p>❖ Aplicado en la sentencia.</p> <p>- Aporte por trabajo doméstico no remunerado</p> <p>❖ No se ha considerado en la sentencia.</p>	<p>Menor alimentista (13 años):</p> <p>- S/ 300.00 (Trecientos y 00/100 soles)</p>	<p>a. La edad del menor</p> <p>SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/></p> <p>b. La existencia o no de un trabajo estable del demandado</p> <p>SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/></p> <p>c. El contexto social (rural o urbano) en que vive el demandado.</p> <p>SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/></p>

Tabla 21

No 22		SENTENCIA DEL SEXTO JUZGADO DE PAZ LETRADO DE CAJAMARCA	
		AÑO 2020	
DATOS DE LA DEMANDA	CRITERIOS APLICADOS POR EL JUEZ	MONTO DE LA PENSIÓN	NUEVOS CRITERIOS PROPUESTOS
EXPEDIENTE No 01431-2019-0-0601-JP-FC-04			
<p><u>PARTES PROCESALES</u></p> <p>Demandante: (a) - Demandado: (b)</p> <p><u>MATERIA</u></p> <p>- Alimentos</p> <p><u>ALIMENTISTA</u></p> <p>- Menor de 4 años de edad (hijo)</p> <p><u>PRETENSIÓN</u></p> <p>- S/ 600.00 (Seiscientos y 00/100 soles) como concepto de alimentos</p>	<p>- Necesidad del alimentista</p> <p>❖ Aplicado en la sentencia.</p> <p>- Capacidad del obligado</p> <p>❖ Aplicado en la sentencia.</p> <p>- Aporte por trabajo doméstico no remunerado</p> <p>❖ No se ha considerado en la sentencia.</p>	<p>Menor alimentista (4 años):</p> <p>- S/ 300.00 (Trecientos y 00/100 soles)</p>	<p>a. La edad del menor</p> <p>SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/></p> <p>b. La existencia o no de un trabajo estable del demandado</p> <p>SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/></p> <p>c. El contexto social (rural o urbano) en que vive el demandado.</p> <p>SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/></p>

Tabla 22

No 23		SENTENCIA DEL SEXTO JUZGADO DE PAZ LETRADO DE CAJAMARCA	
		AÑO 2020	
DATOS DE LA DEMANDA	CRITERIOS APLICADOS POR EL JUEZ	MONTO DE LA PENSIÓN	NUEVOS CRITERIOS PROPUESTOS
EXPEDIENTE 01950-2019-0-0601-JP-FC-04			
<p><u>PARTES PROCESALES</u></p> <p>Demandante: (a) / Urbano (Cajamarca)</p> <p>- Demandado: (b)</p> <p><u>MATERIA</u></p> <p>- Alimentos</p> <p><u>ALIMENTISTA</u></p> <p>- Menor de 11 y 6 años de edad (hijos)</p> <p><u>PRETENSIÓN</u></p> <p>- S/ 700.00 (Setecientos y 00/100 soles) como concepto de alimentos</p>	<p>- Necesidad del alimentista</p> <p>❖ Aplicado en la sentencia.</p> <p>- Capacidad del obligado</p> <p>❖ Aplicado en la sentencia.</p> <p>- Aporte por trabajo doméstico no remunerado</p> <p>❖ No se ha considerado en la sentencia.</p>	<p>Menor alimentista (11 y 6 años):</p> <p>- Menor de 11 años S/. 230.00 (Doscientos treinta y 00/100 soles).</p> <p>- Menor de 6 años S/. 220.00 (doscientos veinte y 00/100 soles).</p> <p>- Monto total de la pensión: S/. 450.00 (Cuatrocientos cincuenta y 00/100 soles).</p>	<p>a. La edad del menor</p> <p>SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/></p> <p>b. La existencia o no de un trabajo estable del demandado</p> <p>SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/></p> <p>c. El contexto social (rural o urbano) en que vive el demandado.</p> <p>SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/></p>

Tabla 23

No 24		SENTENCIA DEL TERCER JUZGADO DE PAZ LETRADO DE CAJAMARCA	
		AÑO 2020	
DATOS DE LA DEMANDA	CRITERIOS APLICADOS POR EL JUEZ	MONTO DE LA PENSIÓN	NUEVOS CRITERIOS PROPUESTOS
EXPEDIENTE No 01748-2019-0-0601-JP-FC-03			
<p><u>PARTES PROCESALES</u></p> <p>Demandante: (a) / Rural (Caserío Cando pampa – Chamis)</p> <p>Demandado: (b)</p> <p><u>MATERIA</u></p> <p>- Alimentos</p> <p><u>ALIMENTISTA</u></p> <p>- Menor de 5 año 2 meses de edad (hijo)</p> <p><u>PRETENSIÓN</u></p> <p>- S/ 600.00 (Seiscientos y 00/100 soles) como concepto de alimentos</p>	<p>- Necesidad del alimentista</p> <p>❖ Aplicado en la sentencia.</p> <p>- Capacidad del obligado</p> <p>❖ Aplicado en la sentencia.</p> <p>- Aporte por trabajo doméstico no remunerado</p> <p>❖ No se ha considerado en la sentencia.</p>	<p>Menor alimentista (5 año y 2 meses):</p> <p>- S/ 340.00 (Trecientos cuarenta y 00/100 soles)</p>	<p>a. La edad del menor</p> <p>SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/></p> <p>b. La existencia o no de un trabajo estable del demandado</p> <p>SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/></p> <p>c. El contexto social (rural o urbano) en que vive el demandado.</p> <p>SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/></p>

Tabla 24

No 25		SENTENCIA DEL SEGUNDO JUZGADO DE PAZ LETRADO DE CAJAMARCA	
		AÑO 2020	
DATOS DE LA DEMANDA	CRITERIOS APLICADOS POR EL JUEZ	MONTO DE LA PENSIÓN	NUEVOS CRITERIOS PROPUESTOS
EXPEDIENTE No 01721-2019-0-0601-JP-FC-02			
<p><u>PARTES PROCESALES</u></p> <p>Demandante: (a) - Demandado: (b)</p> <p><u>MATERIA</u></p> <p>- Alimentos</p> <p><u>ALIMENTISTA</u></p> <p>- Menor de 2 años de edad (hijo)</p> <p><u>PRETENSIÓN</u></p> <p>- S/ 800.00 (Ochocientos y 00/100 soles) como concepto de alimentos</p>	<p>- Necesidad del alimentista</p> <p>❖ Aplicado en la sentencia.</p> <p>- Capacidad del obligado</p> <p>❖ Aplicado en la sentencia.</p> <p>- Aporte por trabajo doméstico no remunerado</p> <p>❖ No se ha considerado en la sentencia.</p>	<p>Menor alimentista (2 años):</p> <p>- S/ 300.00 (Trecientos y 00/100 soles)</p>	<p>a. La edad del menor</p> <p>SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/></p> <p>b. La existencia o no de un trabajo estable del demandado</p> <p>SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/></p> <p>c. El contexto social (rural o urbano) en que vive el demandado.</p> <p>SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/></p>

Tabla 25

No 26		SENTENCIA DEL TERCER JUZGADO DE PAZ LETRADO DE CAJAMARCA	
		AÑO 2018	
DATOS DE LA DEMANDA	CRITERIOS APLICADOS POR EL JUEZ	MONTO DE LA PENSIÓN	NUEVOS CRITERIOS PROPUESTOS
EXPEDIENTE N° 01417-2018-0-0601-JP-FC-03			
<p><u>PARTES PROCESALES</u></p> <p><u>EDAD DEL MENOR</u></p> <ul style="list-style-type: none"> - Demandante: (a) - Demandado: (b) <p><u>MATERIA</u></p> <ul style="list-style-type: none"> - Alimentos <p><u>ALIMENTISTA</u></p> <ul style="list-style-type: none"> - Conyugue 37 - Menores de edad (5 y 7 años de edad) <p><u>PRETENSIÓN</u></p> <ul style="list-style-type: none"> - S/. 2500.00 (Dos mil quinientos y 00/100 soles) como concepto de alimentos 	<ul style="list-style-type: none"> - Necesidad del alimentista <ul style="list-style-type: none"> ❖ Aplicado en la sentencia. - Capacidad del obligado <ul style="list-style-type: none"> ❖ Aplicado en la sentencia. - Aporte por trabajo doméstico no remunerado <ul style="list-style-type: none"> ❖ No se ha considerado en la sentencia. 	<p>Menores alimentista (5 Y 7 años): Cónyuge: 37</p> <ul style="list-style-type: none"> - S/. 1400.00 (Un mil cuatrocientos y 00/100 soles). - S/. 600.00 (Seiscientos y 00/100 soles), para cada menor (2) y S/. 200.00 (Doscientos y 00/100 soles). para la cónyuge 	<p>a. La edad del menor</p> <p>SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/></p> <p>b. La existencia o no de un trabajo estable del demandado</p> <p>SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/></p> <p>c. El contexto social (rural o urbano) en que vive el demandado.</p> <p>SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/></p>

Tabla 26

No 27		SENTENCIA DEL TERCER JUZGADO DE PAZ LETRADO DE CAJAMARCA	
		AÑO 2018	
DATOS DE LA DEMANDA	CRITERIOS APLICADOS POR EL JUEZ	MONTO DE LA PENSIÓN	NUEVOS CRITERIOS PROPUESTOS
EXPEDIENTE N° 02121-2018-0-0601-JP-FC-03			
<p><u>PARTES PROCESALES</u></p> <p><u>EDAD DEL MENOR</u></p> <ul style="list-style-type: none"> - Demandante: (a) - Demandado: (b) <p><u>MATERIA</u></p> <ul style="list-style-type: none"> - Alimentos <p><u>ALIMENTISTA</u></p> <ul style="list-style-type: none"> - Menor de catorce y siete años de edad (hijas) <p><u>PRETENSIÓN</u></p> <ul style="list-style-type: none"> - % 60 (Sesenta por ciento) como concepto de alimentos 	<ul style="list-style-type: none"> - Necesidad del alimentista <ul style="list-style-type: none"> ❖ Aplicado en la sentencia. - Capacidad del obligado <ul style="list-style-type: none"> ❖ Aplicado en la sentencia. - Aporte por trabajo doméstico no remunerado <ul style="list-style-type: none"> ❖ No se ha considerado en la sentencia. 	<p>Menores alimentista (14 Y 7 años):</p> <ul style="list-style-type: none"> - % 50 (cincuenta por ciento) - En atención del %25 por ciento para cada menor. 	<p>a. La edad del menor</p> <p>SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/></p> <p>b. La existencia o no de un trabajo estable del demandado</p> <p>SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/></p> <p>c. El contexto social (rural o urbano) en que vive el demandado.</p> <p>SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/></p>

Tabla 27

No 28		SENTENCIA DEL TERCER JUZGADO DE PAZ LETRADO DE CAJAMARCA	
		AÑO 2018	
DATOS DE LA DEMANDA	CRITERIOS APLICADOS POR EL JUEZ	MONTO DE LA PENSIÓN	NUEVOS CRITERIOS PROPUESTOS
EXPEDIENTE N° 00138-2018-0-0601-JP-FC-03			
<p><u>PARTES PROCESALES URBANO</u></p> <ul style="list-style-type: none"> - Demandante: (a) - Demandado: (b) <p><u>MATERIA</u></p> <ul style="list-style-type: none"> - Alimentos <p><u>ALIMENTISTA</u></p> <ul style="list-style-type: none"> - (2) Menores de catorce y (1) menor de diez años (hijos). <p><u>PRETENSIÓN</u></p> <ul style="list-style-type: none"> - S/ 2100.00 (Dos mil cien y 00/100 soles) como concepto de alimentos 	<ul style="list-style-type: none"> - Necesidad del alimentista <ul style="list-style-type: none"> ❖ Aplicado en la sentencia. - Capacidad del obligado <ul style="list-style-type: none"> ❖ Aplicado en la sentencia. - Aporte por trabajo doméstico no remunerado <ul style="list-style-type: none"> ❖ No se ha considerado en la sentencia. 	<p>Menores alimentistas de 14, 14 y 10 años):</p> <ul style="list-style-type: none"> - S/. 1500.00 (Un mil quinientos y 00/100 soles. - En atención de S/. 500.00 (Quinientos y 00/100 soles) para cada uno. 	<p>a. La edad del menor</p> <p>SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/></p> <p>b. La existencia o no de un trabajo estable del demandado</p> <p>SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/></p> <p>c. El contexto social (rural o urbano) en que vive el demandado.</p> <p>SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/></p>

Tabla 28

No 29		SENTENCIA DEL TERCER JUZGADO DE PAZ LETRADO DE CAJAMARCA	
		AÑO 2018	
DATOS DE LA DEMANDA	CRITERIOS APLICADOS POR EL JUEZ	MONTO DE LA PENSIÓN	NUEVOS CRITERIOS PROPUESTOS
EXPEDIENTE N° 00210-2018-0-0601-JP-FC-03			
<p><u>PARTES PROCESALES</u></p> <p><u>EDAD DEL MENOR</u></p> <ul style="list-style-type: none"> - Demandante: (a) - Demandado: (b) <p><u>MATERIA</u></p> <ul style="list-style-type: none"> - Alimentos <p><u>ALIMENTISTA</u></p> <ul style="list-style-type: none"> - Menores de diecisiete y cuatro años de edad (hijos) <p><u>PRETENSIÓN</u></p> <ul style="list-style-type: none"> - S/ 6000.00 (Seis mil y 00/100 soles) como concepto de alimentos 	<ul style="list-style-type: none"> - Necesidad del alimentista <ul style="list-style-type: none"> ❖ Aplicado en la sentencia. - Capacidad del obligado <ul style="list-style-type: none"> ❖ Aplicado en la sentencia. - Aporte por trabajo doméstico no remunerado <ul style="list-style-type: none"> ❖ No se ha considerado en la sentencia. 	<p>Menores alimentistas (17 y 4 años):</p> <ul style="list-style-type: none"> - S/1900.00 (Un mil novecientos y 00/100 soles) - En razón de un mil cuarenta S/. 1040.00 (Un mil cuarenta 00/100 soles), para el primero, y S/. 860.00 (Ochocientos sesenta y 00/100 soles), para la segunda. 	<p>a. La edad del menor</p> <p>SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/></p> <p>b. La existencia o no de un trabajo estable del demandado</p> <p>SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/></p> <p>c. El contexto social (rural o urbano) en que vive el demandado.</p> <p>SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/></p>

Tabla 29

SENTENCIA DEL TERCER JUZGADO DE PAZ LETRADO DE CAJAMARCA			
AÑO 2018			
DATOS DE LA DEMANDA	CRITERIOS APLICADOS POR EL JUEZ	MONTO DE LA PENSIÓN	NUEVOS CRITERIOS PROPUESTOS
EXPEDIENTE N° 01558-2018-0-0601-JP-FC-03			
<p><u>PARTES PROCESALES</u></p> <p><u>EXISTENCIA DE UN TRABAJO ESTABLE</u></p> <ul style="list-style-type: none"> - Demandante: (a) - Demandado: (b) <p>MATERIA</p> <ul style="list-style-type: none"> - Alimentos <p><u>ALIMENTISTA</u></p> <ul style="list-style-type: none"> - Menor de nueve y dos años de edad (hijos) <p><u>PRETENSIÓN</u></p> <ul style="list-style-type: none"> - S/ 3000.00 (Tres mil y 00/100 soles) como concepto de alimentos 	<ul style="list-style-type: none"> - Necesidad del alimentista <li style="padding-left: 20px;">❖ Aplicado en la sentencia. - Capacidad del obligado <li style="padding-left: 20px;">❖ Aplicado en la sentencia. - Aporte por trabajo doméstico no remunerado <li style="padding-left: 20px;">❖ No se ha considerado en la sentencia. 	<p>Menores alimentistas (9 y 2 años):</p> <ul style="list-style-type: none"> - S/. 950.00 (Novecientos cincuenta y 00/100 soles) - En razón de S/500.00 (Quinientos y 00/100 soles), para la primera y S/. 450.00 (cuatrocientos cincuenta y 00/100 soles para la segunda) 	<p>a. La edad del menor</p> <p style="text-align: center;">SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/></p> <p>b. La existencia o no de un trabajo estable del demandado</p> <p style="text-align: center;">SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/></p> <p>c. El contexto social (rural o urbano) en que vive el demandado.</p> <p style="text-align: center;">SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/></p>

Tabla 30

No 31		SENTENCIA DEL TERCER JUZGADO DE PAZ LETRADO DE CAJAMARCA	
		AÑO 2018	
DATOS DE LA DEMANDA	CRITERIOS APLICADOS POR EL JUEZ	MONTO DE LA PENSIÓN	NUEVOS CRITERIOS PROPUESTOS
EXPEDIENTE N° 01338-2018-0-0601-JP-FC-03			
<p><u>PARTES PROCESALES</u></p> <p><u>EDAD DEL MENOR</u></p> <ul style="list-style-type: none"> - Demandante: (a) - Demandado: (b) <p><u>MATERIA</u></p> <ul style="list-style-type: none"> - Alimentos <p><u>ALIMENTISTA</u></p> <ul style="list-style-type: none"> - Menor de tres años de edad (hija) <p><u>PRETENSIÓN</u></p> <ul style="list-style-type: none"> - S/ 1200.00 (Un mil doscientos y 00/100 soles) como concepto de alimentos 	<ul style="list-style-type: none"> - Necesidad del alimentista <ul style="list-style-type: none"> ❖ Aplicado en la sentencia. - Capacidad del obligado <ul style="list-style-type: none"> ❖ Aplicado en la sentencia. - Aporte por trabajo doméstico no remunerado <ul style="list-style-type: none"> ❖ No se ha considerado en la sentencia. 	<p>Menor alimentista (3 años):</p> <ul style="list-style-type: none"> - S/580.00 (Quinientos ochenta y 00/100 soles) 	<p>a. La edad del menor</p> <p>SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/></p> <p>b. La existencia o no de un trabajo estable del demandado</p> <p>SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/></p> <p>c. El contexto social (rural o urbano) en que vive el demandado</p> <p>SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/></p>

Tabla 31

No 32		SENTENCIA DEL SEXTO JUZGADO DE PAZ LETRADO DE CAJAMARCA	
		AÑO 2018	
DATOS DE LA DEMANDA	CRITERIOS APLICADOS POR EL JUEZ	MONTO DE LA PENSIÓN	NUEVOS CRITERIOS PROPUESTOS
EXPEDIENTE N° 01796-2018-0-0601-JP-FC-04			
<p><u>PARTES PROCESALES RURAL</u></p> <ul style="list-style-type: none"> - Demandante: (a) - Demandado: (b) <p><u>MATERIA</u></p> <ul style="list-style-type: none"> - Alimentos <p><u>ALIMENTISTA</u></p> <ul style="list-style-type: none"> - Menor es de tres y un años de edad (hijos) <p><u>PRETENSIÓN</u></p> <ul style="list-style-type: none"> - S/ 3500.00 (Tres mil quinientos y 00/100 soles) como concepto de alimentos 	<ul style="list-style-type: none"> - Necesidad del alimentista <ul style="list-style-type: none"> ❖ Aplicado en la sentencia. - Capacidad del obligado <ul style="list-style-type: none"> ❖ Aplicado en la sentencia. - Aporte por trabajo doméstico no remunerado <ul style="list-style-type: none"> ❖ Aplicado a la sentencia. 	<p>Menores alimentistas (3 Y 1 años):</p> <ul style="list-style-type: none"> - S/1600.00 (Mil seiscientos y 00/100 soles). - En atención de S/. 900.00 (Novecientos y 00/100 soles), y S/. 700.00 (Setecientos y 00/100 soles) 	<p>a. La edad del menor</p> <p>SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/></p> <p>b. La existencia o no de un trabajo estable del demandado</p> <p>SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/></p> <p>c. El contexto social (rural o urbano) en que vive el demandado.</p> <p>SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/></p>

Tabla 32

No 33		SENTENCIA DEL SEXTO JUZGADO DE PAZ LETRADO DE CAJAMARCA	
		AÑO 2018	
DATOS DE LA DEMANDA	CRITERIOS APLICADOS POR EL JUEZ	MONTO DE LA PENSIÓN	NUEVOS CRITERIOS PROPUESTOS
EXPEDIENTE N° 00150-2018-0-0601-JP-FC-04			
<p><u>PARTES PROCESALES</u></p> <p><u>EXISTENCIA DE UN TRABAJO ESTABLE</u></p> <ul style="list-style-type: none"> - Demandante: (a) - Demandado: (b) <p><u>MATERIA</u></p> <ul style="list-style-type: none"> - Alimentos <p><u>ALIMENTISTA</u></p> <ul style="list-style-type: none"> - Menor de once, siete, cuatro y dos años de edad (hijos) <p><u>PRETENSIÓN</u></p> <ul style="list-style-type: none"> - S/ 6300.00 (Seis mil trescientos y 00/100 soles) como concepto de alimentos 	<ul style="list-style-type: none"> - Necesidad del alimentista <ul style="list-style-type: none"> ❖ Aplicado en la sentencia. - Capacidad del obligado <ul style="list-style-type: none"> ❖ Aplicado en la sentencia. - Aporte por trabajo doméstico no remunerado <ul style="list-style-type: none"> ❖ No se ha considerado en la sentencia. 	<p>Menor alimentista (11, 7, 4 y 2 años):</p> <ul style="list-style-type: none"> - S/3300.00 (tres mil trescientos y 00/100 soles). - En atención de S/. 900.00 (Novecientos y 00/100 soles) para el primero, segundo y tercero y S/. 600.00 (Seiscientos y 00/100 soles). 	<p>a. La edad del menor</p> <p>SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/></p> <p>b. La existencia o no de un trabajo estable del demandado</p> <p>SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/></p> <p>c. El contexto social (rural o urbano) en que vive el demandado.</p> <p>SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/></p>

Tabla 33

No 34		SENTENCIA DEL SEXTO JUZGADO DE PAZ LETRADO DE CAJAMARCA	
		AÑO 2018	
DATOS DE LA DEMANDA	CRITERIOS APLICADOS POR EL JUEZ	MONTO DE LA PENSIÓN	NUEVOS CRITERIOS PROPUESTOS
EXPEDIENTE N° 1363-2018-0-0601-JP-FC-04			
<p><u>PARTES PROCESALES RURAL</u></p> <ul style="list-style-type: none"> - Demandante: (a) - Demandado: (b) <p><u>MATERIA</u></p> <ul style="list-style-type: none"> - Alimentos <p><u>ALIMENTISTA</u></p> <ul style="list-style-type: none"> - Menor de siete años de edad (hijo) <p><u>PRETENSIÓN</u></p> <ul style="list-style-type: none"> - S/ 1500.00 (Un mil quinientos y 00/100 soles) como concepto de alimentos 	<ul style="list-style-type: none"> - Necesidad del alimentista <ul style="list-style-type: none"> ❖ Aplicado en la sentencia. - Capacidad del obligado <ul style="list-style-type: none"> ❖ Aplicado en la sentencia. - Aporte por trabajo doméstico no remunerado <ul style="list-style-type: none"> ❖ Aplicado en la sentencia. 	<p>Menor alimentista (7 años):</p> <ul style="list-style-type: none"> - S/900.00 (novecientos y 00/100 soles). 	<p>a. La edad del menor</p> <p>SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/></p> <p>b. La existencia o no de un trabajo estable del demandado</p> <p>SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/></p> <p>c. El contexto social (rural o urbano) en que vive el demandado.</p> <p>SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/></p>

Tabla 34

No 35		SENTENCIA DEL SEXTO JUZGADO DE PAZ LETRADO DE CAJAMARCA	
		AÑO 2018	
DATOS DE LA DEMANDA	CRITERIOS APLICADOS POR EL JUEZ	MONTO DE LA PENSIÓN	NUEVOS CRITERIOS PROPUESTOS
EXPEDIENTE No 01277-2018-0-0601-JP-FC-04			
<p><u>PARTES PROCESALES URBANO</u></p> <ul style="list-style-type: none"> - Demandante: (a) - Demandado: (b) <p><u>MATERIA</u></p> <ul style="list-style-type: none"> - Alimentos <p><u>ALIMENTISTA</u></p> <ul style="list-style-type: none"> - Menor de nueve y un años de edad (hijos) <p><u>PRETENSIÓN</u></p> <ul style="list-style-type: none"> - S/ 2000.00 (Dos mil y 00/100 soles) como concepto de alimentos 	<ul style="list-style-type: none"> - Necesidad del alimentista <ul style="list-style-type: none"> ❖ Aplicado en la sentencia. - Capacidad del obligado <ul style="list-style-type: none"> ❖ Aplicado en la sentencia. - Aporte por trabajo doméstico no remunerado <ul style="list-style-type: none"> ❖ Aplicado en la sentencia. 	<p>Menor alimentista (16 años):</p> <ul style="list-style-type: none"> - S/1450.00 (Un mis cuatrocientos y 00/100 soles). - En razón de S/.800.00 (Ochocientos y 00/100 soles) para el primero y S/. 650.00 (Seiscientos cincuenta y 00/100 soles) para la segunda. 	<p>a. La edad del menor</p> <p>SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/></p> <p>b. La existencia o no de un trabajo estable del demandado</p> <p>SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/></p> <p>c. El contexto social (rural o urbano) en que vive el demandado.</p> <p>SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/></p>

Tabla 35

No 36		SENTENCIA DEL SEGUNDO JUZGADO DE PAZ LETRADO DE CAJAMARCA	
		AÑO 2019	
DATOS DE LA DEMANDA	CRITERIOS APLICADOS POR EL JUEZ	MONTO DE LA PENSIÓN	NUEVOS CRITERIOS PROPUESTOS
EXPEDIENTE N° 00106-2019-0-0601-JP-FC-02			
<p><u>PARTES PROCESALES RURAL</u></p> <ul style="list-style-type: none"> - Demandante: (a) - Demandado: (b) <p><u>MATERIA</u></p> <ul style="list-style-type: none"> - Alimentos <p><u>ALIMENTISTA</u></p> <ul style="list-style-type: none"> - Menor de dieciséis, diez y cinco años de edad (hijos) <p><u>PRETENSIÓN</u></p> <ul style="list-style-type: none"> - S/ 800.00 (Ochocientos y 00/100 soles) como concepto de alimentos 	<ul style="list-style-type: none"> - Necesidad del alimentista <ul style="list-style-type: none"> ❖ Aplicado en la sentencia. - Capacidad del obligado <ul style="list-style-type: none"> ❖ Aplicado en la sentencia. - Aporte por trabajo doméstico no remunerado <ul style="list-style-type: none"> ❖ No se ha considerado en la sentencia. 	<p>Menores alimentista (16, 10 Y 5 años):</p> <ul style="list-style-type: none"> - S/500.00 (Quinientos y 00/100 soles), para los tres menores. 	<p>a. La edad del menor</p> <p>SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/></p> <p>b. La existencia o no de un trabajo estable del demandado</p> <p>SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/></p> <p>c. El contexto social (rural o urbano) en que vive el demandado.</p> <p>SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/></p>

Tabla 36

No 37		SENTENCIA DEL TERCER JUZGADO DE PAZ LETRADO DE CAJAMARCA	
		AÑO 2019	
DATOS DE LA DEMANDA	CRITERIOS APLICADOS POR EL JUEZ	MONTO DE LA PENSIÓN	NUEVOS CRITERIOS PROPUESTOS
EXPEDIENTE N° 00354-2019-0-0601-JP-FC-03			
<p><u>PARTES PROCESALES</u></p> <p><u>EXISTENCIA DE UN TRABAJO ESTABLE</u></p> <ul style="list-style-type: none"> - Demandante: (a) - Demandado: (b) <p><u>MATERIA</u></p> <ul style="list-style-type: none"> - Alimentos <p><u>ALIMENTISTA</u></p> <ul style="list-style-type: none"> - Menor de doce, ocho y seis años de edad (hijo) <p><u>PRETENSIÓN</u></p> <ul style="list-style-type: none"> - S/ 3000.00 (Tres mil y 00/100 soles) como concepto de alimentos 	<ul style="list-style-type: none"> - Necesidad del alimentista <ul style="list-style-type: none"> ❖ Aplicado en la sentencia. - Capacidad del obligado <ul style="list-style-type: none"> ❖ Aplicado en la sentencia. - Aporte por trabajo doméstico no remunerado <ul style="list-style-type: none"> ❖ No se ha considerado en la sentencia. 	<p>Menor alimentista (12, 8 y 6 años):</p> <ul style="list-style-type: none"> - S/1600.00 (Mil seiscientos y 00/100 soles). - En razón de S/550.00 quinientos cincuenta y 00/100 soles, para el primero, S/530.00 quinientos treinta y 00/100 soles, para el segundo y S/520.00 quinientos veinte y 00/100 soles, para el último. 	<p>a. La edad del menor</p> <p>SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/></p> <p>b. La existencia o no de un trabajo estable del demandado</p> <p>SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/></p> <p>c. El contexto social (rural o urbano) en que vive el demandado.</p> <p>SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/></p>

Tabla 37

No 38		SENTENCIA DEL SEXTO JUZGADO DE PAZ LETRADO DE CAJAMARCA	
		AÑO 2019	
DATOS DE LA DEMANDA	CRITERIOS APLICADOS POR EL JUEZ	MONTO DE LA PENSIÓN	NUEVOS CRITERIOS PROPUESTOS
EXPEDIENTE N° 01188-2019-0-0601-JP-FC-04			
<p><u>PARTES PROCESALES</u></p> <p><u>EDAD DEL MENOR</u></p> <ul style="list-style-type: none"> - Demandante: (a) - Demandado: (b) <p><u>MATERIA</u></p> <ul style="list-style-type: none"> - Alimentos <p><u>ALIMENTISTA</u></p> <ul style="list-style-type: none"> - Menores de doce y ocho años de edad (hijos) <p><u>PRETENSIÓN</u></p> <ul style="list-style-type: none"> - S/ 1500.00 (Un mil quinientos y 00/100 soles) como concepto de alimentos 	<ul style="list-style-type: none"> - Necesidad del alimentista <ul style="list-style-type: none"> ❖ Aplicado en la sentencia. - Capacidad del obligado <ul style="list-style-type: none"> ❖ Aplicado en la sentencia. - Aporte por trabajo doméstico no remunerado <ul style="list-style-type: none"> ❖ No se ha considerado en la sentencia. 	<p>Menores alimentistas (12 y 8 años):</p> <ul style="list-style-type: none"> - S/1450.00 (Un mil cuatrocientos y 00/100 soles). - En razón de S/700.00 (Setecientos y 00/100 soles) para el primero, y S/750.00 (Setecientos cincuenta y 00/100 soles), para el segundo. 	<p>a. La edad del menor</p> <p>SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/></p> <p>b. La existencia o no de un trabajo estable del demandado</p> <p>SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/></p> <p>c. El contexto social (rural o urbano) en que vive el demandado.</p> <p>SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/></p>

Tabla 38

No 39		SENTENCIA DEL SEXTO JUZGADO DE PAZ LETRADO DE CAJAMARCA	
		AÑO 2019	
DATOS DE LA DEMANDA	CRITERIOS APLICADOS POR EL JUEZ	MONTO DE LA PENSIÓN	NUEVOS CRITERIOS PROPUESTOS
EXPEDIENTE N° 00842-2019-0-0601-JP-FC-04			
<p><u>PARTES PROCESALES</u></p> <p><u>EDAD DEL MENOR</u></p> <ul style="list-style-type: none"> - Demandante: (a) - Demandado: (b) <p><u>MATERIA</u></p> <ul style="list-style-type: none"> - Alimentos <p><u>ALIMENTISTA</u></p> <ul style="list-style-type: none"> - Menor de Cuatro años de edad (hijo) <p><u>PRETENSIÓN</u></p> <ul style="list-style-type: none"> - S/ 2000.00 (Dos mil y 00/100 soles) como concepto de alimentos 	<ul style="list-style-type: none"> - Necesidad del alimentista <ul style="list-style-type: none"> ❖ Aplicado en la sentencia. - Capacidad del obligado <ul style="list-style-type: none"> ❖ Aplicado en la sentencia. - Aporte por trabajo doméstico no remunerado <ul style="list-style-type: none"> ❖ No se ha considerado en la sentencia. 	<p>Menor alimentista (4 años):</p> <ul style="list-style-type: none"> - S/1300.00 (Un mil trescientos y 00/100 soles) 	<p>a. La edad del menor</p> <p>SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/></p> <p>b. La existencia o no de un trabajo estable del demandado</p> <p>SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/></p> <p>c. El contexto social (rural o urbano) en que vive el demandado.</p> <p>SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/></p>

Tabla 39

No 40		SENTENCIA DEL TERCER JUZGADO DE PAZ LETRADO DE CAJAMARCA	
		AÑO 2019	
DATOS DE LA DEMANDA	CRITERIOS APLICADOS POR EL JUEZ	MONTO DE LA PENSIÓN	NUEVOS CRITERIOS PROPUESTOS
EXPEDIENTE N° 01336-2019-0-0601-JP-FC-03			
<p><u>PARTES PROCESALES URBANO</u></p> <ul style="list-style-type: none"> - Demandante: (a) - Demandado: (b) <p><u>MATERIA</u></p> <ul style="list-style-type: none"> - Alimentos <p><u>ALIMENTISTA</u></p> <ul style="list-style-type: none"> - Menor de siete años de edad (hijos) <p><u>PRETENSIÓN</u></p> <ul style="list-style-type: none"> - % 60 como concepto de alimentos 	<ul style="list-style-type: none"> - Necesidad del alimentista <ul style="list-style-type: none"> ❖ Aplicado en la sentencia. - Capacidad del obligado <ul style="list-style-type: none"> ❖ Aplicado en la sentencia. - Aporte por trabajo doméstico no remunerado <ul style="list-style-type: none"> ❖ No se ha considerado en la sentencia. 	<p>Menor alimentista (7 años):</p> <ul style="list-style-type: none"> - %27 veinte y siete por ciento. S/.550.00 (Quinientos cincuenta y 00/100 soles) 	<p>a. La edad del menor</p> <p>SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/></p> <p>b. La existencia o no de un trabajo estable del demandado</p> <p>SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/></p> <p>c. El contexto social (rural o urbano) en que vive el demandado.</p> <p>SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/></p>

Tabla 40

No 41		SENTENCIA DEL SEXTO JUZGADO DE PAZ LETRADO DE CAJAMARCA	
		AÑO 2019	
DATOS DE LA DEMANDA	CRITERIOS APLICADOS POR EL JUEZ	MONTO DE LA PENSIÓN	NUEVOS CRITERIOS PROPUESTOS
EXPEDIENTE N° 183-2019-0-0601-JP-FC-04			
<p><u>PARTES PROCESALES</u></p> <p><u>EXISTENCIA DE UN TRABAJO ESTABLE</u></p> <ul style="list-style-type: none"> - Demandante: (a) - Demandado: (b) <p><u>MATERIA</u></p> <ul style="list-style-type: none"> - Alimentos <p><u>ALIMENTISTA</u></p> <ul style="list-style-type: none"> - Menor de siete y tres años de edad (hijo) <p><u>PRETENSIÓN</u></p> <ul style="list-style-type: none"> - S/ 900.00 (novecientos y 00/100 soles) como concepto de alimentos 	<ul style="list-style-type: none"> - Necesidad del alimentista <ul style="list-style-type: none"> ❖ Aplicado en la sentencia. - Capacidad del obligado <ul style="list-style-type: none"> ❖ Aplicado en la sentencia. - Aporte por trabajo doméstico no remunerado <ul style="list-style-type: none"> ❖ No se ha considerado en la sentencia. 	<p>Menor alimentista (7 y 3 años):</p> <ul style="list-style-type: none"> - S/700.00 (Setecientos y 00/100 soles). - En razón de S/350.00 (Trescientos cincuenta y 00/100 soles), para cada menor. 	<p>a. La edad del menor</p> <p>SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/></p> <p>b. La existencia o no de un trabajo estable del demandado</p> <p>SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/></p> <p>c. El contexto social (rural o urbano) en que vive el demandado.</p> <p>SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/></p>

Tabla 41

No 42		SENTENCIA DEL SEXTO JUZGADO DE PAZ LETRADO DE CAJAMARCA	
		AÑO 2019	
DATOS DE LA DEMANDA	CRITERIOS APLICADOS POR EL JUEZ	MONTO DE LA PENSIÓN	NUEVOS CRITERIOS PROPUESTOS
EXPEDIENTE N° 01579-2019-0-0601-JP-FC-04			
<p><u>PARTES PROCESALES</u></p> <p><u>EDAD DEL MENOR</u></p> <ul style="list-style-type: none"> - Demandante: (a) - Demandado: (b) <p><u>MATERIA</u></p> <ul style="list-style-type: none"> - Alimentos <p><u>ALIMENTISTA</u></p> <ul style="list-style-type: none"> - Menor de quince y siete años de edad (hijo) <p><u>PRETENSIÓN</u></p> <ul style="list-style-type: none"> - S/ 1400.00 (Un mil cuatrocientos y 00/100 soles) como concepto de alimentos 	<ul style="list-style-type: none"> - Necesidad del alimentista <ul style="list-style-type: none"> ❖ Aplicado en la sentencia. - Capacidad del obligado <ul style="list-style-type: none"> ❖ Aplicado en la sentencia. - Aporte por trabajo doméstico no remunerado <ul style="list-style-type: none"> ❖ No se ha considerado en la sentencia. 	<p>Menor alimentista (15 y 7 años):</p> <ul style="list-style-type: none"> - S/1170.00 (Unos mil cientos setenta y 00/100 soles). - En razón de S/750.00 (Setecientos cincuenta y 00/100 soles), para el primero y S/420.00 (Cuatrocientos veinte y 00/100 soles), para la segunda. 	<p>a. La edad del menor</p> <p>SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/></p> <p>b. La existencia o no de un trabajo estable del demandado</p> <p>SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/></p> <p>c. El contexto social (rural o urbano) en que vive el demandado.</p> <p>SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/></p>

Tabla 42

No 43		SENTENCIA DEL SEXTO JUZGADO DE PAZ LETRADO DE CAJAMARCA	
		AÑO 2019	
DATOS DE LA DEMANDA	CRITERIOS APLICADOS POR EL JUEZ	MONTO DE LA PENSIÓN	NUEVOS CRITERIOS PROPUESTOS
EXPEDIENTE N° 01319-2019-0-0601-JP-FC-04			
<p><u>PARTES PROCESALES RURAL</u></p> <ul style="list-style-type: none"> - Demandante: (a) - Demandado: (b) <p><u>MATERIA</u></p> <ul style="list-style-type: none"> - Alimentos <p><u>ALIMENTISTA</u></p> <ul style="list-style-type: none"> - Menores de catorce, diez y siete años de edad (hijos) <p><u>PRETENSIÓN</u></p> <ul style="list-style-type: none"> - S/ 1000.00 (Un mil y 00/100 soles) como concepto de alimentos 	<ul style="list-style-type: none"> - Necesidad del alimentista <ul style="list-style-type: none"> ❖ Aplicado en la sentencia. - Capacidad del obligado <ul style="list-style-type: none"> ❖ Aplicado en la sentencia. - Aporte por trabajo doméstico no remunerado <ul style="list-style-type: none"> ❖ No se ha considerado en la sentencia. 	<p>Menores alimentistas (14, 10 y 7 años):</p> <ul style="list-style-type: none"> - S/810.00 (Ochocientos diez y 00/100 soles). - En razón de S/270.00 (Doscientos setenta y 00/100 soles), para cada, menor. 	<p>a. La edad del menor</p> <p>SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/></p> <p>b. La existencia o no de un trabajo estable del demandado</p> <p>SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/></p> <p>c. El contexto social (rural o urbano) en que vive el demandado.</p> <p>SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/></p>

Tabla 43

No 44		SENTENCIA DEL SEXTO JUZGADO DE PAZ LETRADO DE CAJAMARCA	
		AÑO 2019	
DATOS DE LA DEMANDA	CRITERIOS APLICADOS POR EL JUEZ	MONTO DE LA PENSIÓN	NUEVOS CRITERIOS PROPUESTOS
EXPEDIENTE N° 01329-2019-0-0601-JP-FC-04			
<p><u>PARTES PROCESALES URBANA</u></p> <ul style="list-style-type: none"> - Demandante: (a) - Demandado: (b) <p><u>MATERIA</u></p> <ul style="list-style-type: none"> - Alimentos <p><u>ALIMENTISTA</u></p> <ul style="list-style-type: none"> - Menor de cuatro años de edad (hijo) <p><u>PRETENSIÓN</u></p> <ul style="list-style-type: none"> - S/ 700.00 (setecientos y 00/100 soles) como concepto de alimentos 	<ul style="list-style-type: none"> - Necesidad del alimentista <ul style="list-style-type: none"> ❖ Aplicado en la sentencia. - Capacidad del obligado <ul style="list-style-type: none"> ❖ Aplicado en la sentencia. - Aporte por trabajo doméstico no remunerado <ul style="list-style-type: none"> ❖ Aplicado en la sentencia. 	<p>Menor alimentista (4 años):</p> <ul style="list-style-type: none"> - S/500.00 (Quinientos y 00/100 soles) 	<p>a. La edad del menor</p> <p>SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/></p> <p>b. La existencia o no de un trabajo estable del demandado</p> <p>SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/></p> <p>c. El contexto social (rural o urbano) en que vive el demandado.</p> <p>SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/></p>

Tabla 44

No 45		SENTENCIA DEL TERCER JUZGADO DE PAZ LETRADO DE CAJAMARCA	
		AÑO 2019	
DATOS DE LA DEMANDA	CRITERIOS APLICADOS POR EL JUEZ	MONTO DE LA PENSIÓN	NUEVOS CRITERIOS PROPUESTOS
EXPEDIENTE N° 00798-2019-0-0601-JP-FC-03			
<p><u>PARTES PROCESALES</u></p> <p><u>EDAD DEL MENOR</u></p> <ul style="list-style-type: none"> - Demandante: (a) - Demandado: (b) <p><u>MATERIA</u></p> <ul style="list-style-type: none"> - Alimentos <p><u>ALIMENTISTA</u></p> <ul style="list-style-type: none"> - Menor de 6 meses de edad (hijo) <p><u>PRETENSIÓN</u></p> <ul style="list-style-type: none"> - % 60 como concepto de alimentos 	<ul style="list-style-type: none"> - Necesidad del alimentista <ul style="list-style-type: none"> ❖ Aplicado en la sentencia. - Capacidad del obligado <ul style="list-style-type: none"> ❖ Aplicado en la sentencia. - Aporte por trabajo doméstico no remunerado <ul style="list-style-type: none"> ❖ No se ha considerado en la sentencia. 	<p>Menor alimentista (16 años):</p> <ul style="list-style-type: none"> - %27 veinte y siete por ciento, equivalente a S/916.00 (novecientos dieciséis y 00/100 soles) 	<p>a. La edad del menor</p> <p>SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/></p> <p>b. La existencia o no de un trabajo estable del demandado</p> <p>SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/></p> <p>c. El contexto social (rural o urbano) en que vive el demandado.</p> <p>SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/></p>

Tabla 45

No 46		SENTENCIA DEL SEXTO JUZGADO DE PAZ LETRADO DE CAJAMARCA	
		AÑO 2020	
DATOS DE LA DEMANDA	CRITERIOS APLICADOS POR EL JUEZ	MONTO DE LA PENSIÓN	NUEVOS CRITERIOS PROPUESTOS
EXPEDIENTE N° 01332-2019-0-0601-JP-FC-04			
<p><u>PARTES PROCESALES RURAL</u></p> <ul style="list-style-type: none"> - Demandante: (a) - Demandado: (b) <p><u>MATERIA</u></p> <ul style="list-style-type: none"> - Alimentos <p><u>ALIMENTISTA</u></p> <ul style="list-style-type: none"> - Menores de quince y diez años de edad (hijos) <p><u>PRETENSIÓN</u></p> <ul style="list-style-type: none"> - % 60 como concepto de alimentos 	<ul style="list-style-type: none"> - Necesidad del alimentista <ul style="list-style-type: none"> ❖ Aplicado en la sentencia. - Capacidad del obligado <ul style="list-style-type: none"> ❖ Aplicado en la sentencia. - Aporte por trabajo doméstico no remunerado <ul style="list-style-type: none"> ❖ No se ha considerado en la sentencia. 	<p>Menor alimentista (15 y 10 años):</p> <ul style="list-style-type: none"> - %48 cuarenta y ocho por ciento. S/. 1734.00 (Un mil setecientos treinta y cuatro y 00/100 soles). - En atención de 25 % para el primero y el 23% para la segunda 	<p>a. La edad del menor</p> <p>SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/></p> <p>b. La existencia o no de un trabajo estable del demandado</p> <p>SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/></p> <p>c. El contexto social (rural o urbano) en que vive el demandado.</p> <p>SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/></p>

Tabla 46

No 47		SENTENCIA DEL SEGUNDO JUZGADO DE PAZ LETRADO DE CAJAMARCA	
		AÑO 2020	
DATOS DE LA DEMANDA	CRITERIOS APLICADOS POR EL JUEZ	MONTO DE LA PENSIÓN	NUEVOS CRITERIOS PROPUESTOS
EXPEDIENTE N° 02139-2019-0-0601-JP-FC-02			
<p><u>PARTES PROCESALES</u></p> <p><u>EDAD DEL MENOR</u></p> <ul style="list-style-type: none"> - Demandante: (a) - Demandado: (b) <p><u>MATERIA</u></p> <ul style="list-style-type: none"> - Alimentos <p><u>ALIMENTISTA</u></p> <ul style="list-style-type: none"> - Menores de quince y doce años de edad (hijos) <p><u>PRETENSIÓN</u></p> <ul style="list-style-type: none"> - S/ 900.00 (Novecientos y 00/100 soles) como concepto de alimentos 	<ul style="list-style-type: none"> - Necesidad del alimentista <ul style="list-style-type: none"> ❖ Aplicado en la sentencia. - Capacidad del obligado <ul style="list-style-type: none"> ❖ Aplicado en la sentencia. - Aporte por trabajo doméstico no remunerado <ul style="list-style-type: none"> ❖ No se ha considerado en la sentencia. 	<p>Menores alimentistas (15 y 12 años):</p> <ul style="list-style-type: none"> - S/560.00 (quinientos sesenta y 00/100 soles). - En razón de S/280.00 (Doscientos ochenta y 00/100 soles), para cada una. 	<p>a. La edad del menor</p> <p>SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/></p> <p>b. La existencia o no de un trabajo estable del demandado</p> <p>SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/></p> <p>c. El contexto social (rural o urbano) en que vive el demandado.</p> <p>SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/></p>

Tabla 47

No 48		SENTENCIA DEL SEXTO JUZGADO DE PAZ LETRADO DE CAJAMARCA	
		AÑO 2020	
DATOS DE LA DEMANDA	CRITERIOS APLICADOS POR EL JUEZ	MONTO DE LA PENSIÓN	NUEVOS CRITERIOS PROPUESTOS
EXPEDIENTE N° 01950-2018-0-0601-JP-FC-04			
<p><u>PARTES PROCESALES</u></p> <p><u>EDAD DEL MENOR</u></p> <ul style="list-style-type: none"> - Demandante: (a) - Demandado: (b) <p><u>MATERIA</u></p> <ul style="list-style-type: none"> - Alimentos <p><u>ALIMENTISTA</u></p> <ul style="list-style-type: none"> - Menor de seis años de edad (hijo) <p><u>PRETENSIÓN</u></p> <ul style="list-style-type: none"> - S/ 3000.00 (Tres mil y 00/100 soles) como concepto de alimentos 	<ul style="list-style-type: none"> - Necesidad del alimentista <ul style="list-style-type: none"> ❖ Aplicado en la sentencia. - Capacidad del obligado <ul style="list-style-type: none"> ❖ Aplicado en la sentencia. - Aporte por trabajo doméstico no remunerado <ul style="list-style-type: none"> ❖ Aplicado en la sentencia. 	<p>Menor alimentista (6 años):</p> <ul style="list-style-type: none"> - S/1200.00 (Mil doscientos y 00/100 soles). 	<p>a. La edad del menor</p> <p>SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/></p> <p>b. La existencia o no de un trabajo estable del demandado</p> <p>SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/></p> <p>c. El contexto social (rural o urbano) en que vive el demandado.</p> <p>SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/></p>

Tabla 48

No 49		SENTENCIA DEL SEXTO JUZGADO DE PAZ LETRADO DE CAJAMARCA	
		AÑO 2020	
DATOS DE LA DEMANDA	CRITERIOS APLICADOS POR EL JUEZ	MONTO DE LA PENSIÓN	NUEVOS CRITERIOS PROPUESTOS
EXPEDIENTE N° 01305-2019-0-0601-JP-FC-04			
<p><u>PARTES PROCESALES</u></p> <p><u>EXISTENCIA DE UN TRABAJO ESTABLE</u></p> <ul style="list-style-type: none"> - Demandante: (a) - Demandado: (b) <p><u>MATERIA</u></p> <ul style="list-style-type: none"> - Alimentos <p><u>ALIMENTISTA</u></p> <ul style="list-style-type: none"> - Menor de doce años de edad (hijo) <p><u>PRETENSIÓN</u></p> <ul style="list-style-type: none"> - S/ 800.00 (ochocientos y 00/100 soles) como concepto de alimentos 	<ul style="list-style-type: none"> - Necesidad del alimentista <ul style="list-style-type: none"> ❖ Aplicado en la sentencia. - Capacidad del obligado <ul style="list-style-type: none"> ❖ Aplicado en la sentencia. - Aporte por trabajo doméstico no remunerado <ul style="list-style-type: none"> ❖ No se ha considerado en la sentencia. 	<p>Menor alimentista (12 años):</p> <ul style="list-style-type: none"> - S/400.00 (Cuatrocientos y 00/100 soles) 	<p>a. La edad del menor</p> <p>SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/></p> <p>b. La existencia o no de un trabajo estable del demandado</p> <p>SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/></p> <p>c. El contexto social (rural o urbano) en que vive el demandado.</p> <p>SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/></p>

Tabla 49

No 50		SENTENCIA DEL SEXTO JUZGADO DE PAZ LETRADO DE CAJAMARCA	
		AÑO 2020	
DATOS DE LA DEMANDA	CRITERIOS APLICADOS POR EL JUEZ	MONTO DE LA PENSIÓN	NUEVOS CRITERIOS PROPUESTOS
EXPEDIENTE N° 01016-2017-0-0601-JP-FC-04			
<p><u>PARTES PROCESALES</u> <u>EXISTENCIA DE UN TRABAJO ESTABLE</u> - Demandante: (a) - Demandado: (b)</p> <p><u>MATERIA</u> - Alimentos</p> <p><u>ALIMENTISTA</u> - Menor de catorce años de edad (hijo)</p> <p><u>PRETENSIÓN</u> - S/ 1000.00 (Un mil y 00/100 soles) como concepto de alimentos</p>	<p>- Necesidad del alimentista ❖ Aplicado en la sentencia.</p> <p>- Capacidad del obligado ❖ Aplicado en la sentencia.</p> <p>- Aporte por trabajo doméstico no remunerado ❖ No se ha considerado en la sentencia.</p>	<p>Menor alimentista (14 años): - S/550.00 (Quinientos cincuenta y 00/100 soles)</p>	<p>a. La edad del menor SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/></p> <p>b. La existencia o no de un trabajo estable del demandado SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/></p> <p>c. El contexto social (rural o urbano) en que vive el demandado. SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/></p>